

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **01-06-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00748	Divisorios	EDWIN CARABALI ESCARPETA	ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2004 00837	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO LEON VILLEGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2006 00052	Ejecutivo Singular	CARACOL S.A	LEONEL QUIJANO ARDILA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2009 00346	Ejecutivo Singular	COONFIE LTDA	MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2010 00056	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	INGRID PAOLA CORTES DAZA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2017 00233	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FABIO ALVIRA GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2017 00552	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORELA MANCHOLA MAHECHA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2018 00473	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LUZ STELLA LOPEZ SANC HEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2018 00474	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JIMENO PEREZ RODAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2018 00541	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	LEIDY LORENA PADILLA IBARRA Y OTRAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2018 00701	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARIA LUCY SANDINO PINZON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2014 00156	Ejecutivo Singular	HENRY DUSSAN	LUZ EDITH MORALES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2014 00383	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FREDY WILSON SANTANDER DIAZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2015 01016	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00499	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00591	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	YADIRA SANCHEZ CABRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00594	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YENI VERA OYUELA Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021

TRASLADO No. **016**

Fecha: **01-06-2021**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00627	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00714	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ERIKA YOHANA CAIRASCO SANCHEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00766	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00777	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00897	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Traslado de Reposicion CGP	02/06/2021	04/06/2021
2019 00976	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YULLY MAGALLY CALDERON LOZANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2020 00091	Ejecutivo Singular	YINETH ESTELLA LIBERATO VERA	VICTOR MANUEL SANCHEZ SALAZAR Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2020 00331	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2020 00650	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2020 00697	Verbal Sumario	JUAN JOSE PEREZ LOPEZ	SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO Y OTROS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2020 00740	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXA JOHANA ARIAS RUIZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2020 00744	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE LIBARDO PEÑA PARRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2021 00053	Ejecutivo Singular	PAPELERIA CARTAGENA S.A.S.	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2021 00124	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FORTUNA LOZADA MORERA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2021 00140	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021
2021 00146	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA GRANADOS VALVERDE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	02/06/2021	04/06/2021

TRASLADO No. **016**

Fecha: **01-06-2021**

Página: **3**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **01-06-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

RE: CONTESTACION demanda. Exp. 2019-00748

PAOLA ANDREA RAMOS LARA <paitoramos@hotmail.com>

Mié 26/05/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rosysterling@hotmail.com <rosysterling@hotmail.com>; Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
41001418900620190074800 CONTESTACION demanda REVEINDICATORIA- ANA LUCIA NAVEROS NEIVA -.pdf;

Doctor
JUEZ JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva -Huila
E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda
Proceso: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
Demandante: **EDWIN CARABALÍ ESCARPETA Y OTROS**
Demandado: **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**
Radicado: 41001418900620190074800
Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO**

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, abogada en ejercicio, vecina de La Plata Huila, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de apoderada de la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON** de conformidad a la notificación del auto de su Despacho, de reconocimiento al poder para contestar de fecha 10 de mayo 2021 y traslado de demanda, en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA EN ARCHIVO ANEXO PDF que en su contra instauraron los señores **EDWIN CARABALÍ ESCARPETA,AMINTA CARABALÍ OSPINA, NELCY CARABALÍ OSPINA ,NURY CARABALÍ OSPINA, ALVARO CARABALÍ OSPINA y ALBERTO CARABALÍ OSPINA.**

Agradezco la atención prestada.

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
C.C. 36.300.574 de Neiva
T.P. 159.825 del C.S. de la J.

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 3:37 p. m.
Para: PAOLA ANDREA RAMOS LARA <paitoramos@hotmail.com>
Asunto: Remisión copia demanda. Exp. 2019-00748

En cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, comedidamente nos permitimos remitirle copia de la demanda reivindicatoria radicada bajo el No. 41001418900620190074800, para que en su condición de apoderada de la demandada ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON ejerza su derecho de defensa.
Atentamente,
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avast.com

Doctor

JUEZ JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva -Huila

E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda
Proceso: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO
Demandante: **EDWIN CARABALÍ ESCARPETA Y OTROS**
Demandado: **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**
Radicado: 41001418900620190074800
Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO O FONDO**

PAOLA ANDREA RAMOS LARA, abogada en ejercicio, vecina de La Plata Huila, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de apoderada de la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON** de conformidad a la notificación del auto de su Despacho, de reconocimiento al poder para contestar de fecha 10 de mayo 2021 y traslado de demanda, en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauraron los señores **EDWIN CARABALÍ ESCARPETA, AMINTA CARABALÍ OSPINA, NELCY CARABALÍ OSPINA, NURY CARABALÍ OSPINA, ALVARO CARABALÍ OSPINA y ALBERTO CARABALÍ OSPINA** ante a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, sobre el entendido que la demandada desde el mes de Octubre del 2011, también adquirió junto a su cónyuge a través de la escritura pública 2239 del 12 de octubre de 2011, emanada por la Notaria Única del Circulo de Neiva, el inmueble además de ocuparlo de

manera continua e ininterrumpida ejerciendo como dueña y señora, sin reconocer dominio ajeno, lo anterior en virtud de la unión marital de hecho que mantenía con el señor **RODULFO CARABALÍ MUÑOZ**, de conformidad con la declaración extra juicio juramentada en la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, de fecha 17 de abril de 2008, donde este manifiesta que “ *que es un hecho cierto y verdadero **que hace siete (7) años convivo en unión libre y permanente bajo el mismo techo** con la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.155.449 de Neiva (H), mi compañera depende económicamente de mi yo soy quien le suministro lo necesario para su bienestar, al igual manifiesto que en caso de mi fallecimiento mi voluntad es que la pensión desde ese momento sea traspasada a mi compañera **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**”.* Declaración de la cual se aporta en copia simple; que una vez el señor **RODULFO CARABALÍ MUÑOZ**, falleció el día 24 de marzo de 2015, las demandantes aprovechando el dolor de la pérdida de su compañero con engaños hacia mi representada la indujeron en error haciéndole suscribir un contrato de arrendamiento, manifestándole que era uno de los trámites necesarios para la sucesión del señor **CARABALÍ MUÑOZ**, nótese que el mismo se suscribió y autentico a tan solo 3 días (fecha de autenticación 27 de marzo de 2015, del cual se adjunta copia simple) del fallecimiento del padre de las demandantes, sin que, ni siquiera a esa fecha, los aquí demandantes, ostentaran los derechos como propietarios del inmueble. Es preciso mencionar que el contrato tiene fecha de inicio 30 de marzo pero no tiene fecha de finalización, cabe indicar que la demandada continuo cancelando la totalidad de los servicios públicos domiciliarios del inmueble, como también realizando todas las mejoras del bien, hasta la fecha.

SEGUNDO y TERCERO: Son hechos ciertos , como se evidencia en la escritura pública aportada, nótese que la misma se realizó 2 años y 6 meses después del fallecimiento del sucesor y para la cual no tuvieron en cuenta a la demandada cónyuge del señor Carabalí Muñoz.

CUARTO: Más que un hecho, la apoderada demandante busca elevarlo a la calidad de pretensión, advirtiendo está suscrita que el mismo, fue resuelto a favor de la demandada con sentencia debidamente ejecutoriada de fecha del 25 de febrero de 2019, en audiencia inicial de instrucción y Juzgamiento, donde declaró probadas las exceptivas propuestas y ordeno liquidar en costas a favor de mi representada, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva –Huila, con la radicación 41001418900220180005500 y de igual manera fueron negada las pretensiones para desestimar el anterior fallo, dentro de la sentencia de tutela de primera instancia del 15 de marzo de 2019, también confirmada por la segunda instancia y debidamente ejecutoriada de la acción de tutela de NELCY CARABALI OSPINA contra Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con radicación 41001310300220190004500, del Juzgado Segundo Civil del Circuito, de los cuales aporanto pantallazo de consulta en la página de la rama judicial.

QUINTO: No es un hecho cierto, como quedo desvirtuado en la respuesta dada a los hecho primero y cuarto de la presente contestación.

SEXTO: Más que un hecho, la apoderada demandante busca elevarlo a la calidad de pretensión, advirtiendo está suscrita que el mismo, fue resuelto a favor de la demandada con sentencia debidamente ejecutoria de fecha del 25 de febrero de 2019, en audiencia inicial de instrucción y Juzgamiento, donde declaró probadas las exceptivas propuestas y ordeno liquidar en costas a favor de mi representada, por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva –Huila, con la radicación 41001418900220180005500 y de igual manera fueron negada las pretensiones para desestimar el anterior fallo, dentro de la sentencia de primera instancia del 15 de marzo de 2019, de también confirmada por la segunda instancia y debidamente ejecutoriada de la acción de tutela de NELCY CARABALI OSPINA contra Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con radicación 41001310300220190004500, del

Juzgado Segundo Civil del Circuito, de los cuales apporto pantallazo de consulta en la página de la rama judicial. Cabe advertir, según el mismo contrato en la cláusula Tercera de-Vigencia no está determinado ni el inicio ni la terminación del mismo, elemento esencial para determinar el espacio temporal de las obligaciones que se amparan en el contrato.

SÉPTIMO y OCTAVO: Hechos ciertos.

NOVENO: Es un hecho que está en gracia de discusión, habida cuenta que mi representada tiene un derecho, completamente diverso al que pretende demostrar los demandantes, fundamentando dichas acciones con soportes temerarios como lo fue la suscripción de un contrato de arrendamiento, que a la postre está sujeto a las resulta de las acciones penales tal como fue proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva –Huila, con la radicación 41001418900220180005500, en oficio No 357 a la fiscalía conforme lo ordenado en providencia del 25 de febrero de 2019.

DECIMO y DECIMO PRIMERO: Es un hecho parcialmente cierto, el señor Rodolfo Carabalí Muñoz hizo los pagos, junto su cónyuge, la aquí demanda. Posteriormente no le han permitido realizar pagos, habida cuenta de las pretensiones elevadas por los demandantes.

DECIMO SEGUNDO: Es un hecho cierto, que alguno de los demandantes ofrecieran una suma de dinero a la señora **ANA LUCIA NAVERO**, para la entrega del inmueble; demostrando esto que siempre han reconocido que ella tiene derechos sobre la propiedad.

DECIMO TERCERO: Hecho cierto e irrelevante, los títulos escriturales no, ofrecen disparidad sobre los linderos.

DECIMO CUARTO: Hecho cierto, perceptible en los títulos escriturales.

DECIMO QUINTO: Es un hecho parcialmente cierto como se esbozó en el numeral primero de la presente contestación, pues no tuvieron en cuenta para la adjudicación a mi prohijada y por el contrario iniciaron una fila de acciones judiciales contrarias a la ley, tratando de inducir en error a los juzgadores de conocimiento de cada una de ellas.

DECIMO SEXTO y SEPTIMO: No es un hecho cierto, habida cuenta que las acciones legales emprendidas por los demandantes, no han logrado demostrar su derecho y por el contrario, mi prohijada ha sido sujeta de maniobras temerarias de parte de los demandantes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez.

1. Es irrisorio darle la misma categoría de declaración de propietarios del inmueble cuanto existe una escritura de adjudicación, que ya le recocio como tal, pero además deberá reconocerse que el 50% es de la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, en razón a las sociedad conyugal que ostento con el señor Rodolfo Carabalí Muñoz por más de 14 años y la copropiedad del inmueble desde el año 2011.

2. No se deberá aprobar la restitución por lo manifestado en el numeral anterior.

3. No se puede condenar al pago de frutos civiles, teniendo en cuenta que también es propietaria, que hay un fallo ejecutoriado que donde se demostro que nunca existió tal contrato de arrendamiento.

Que una vez estudiadas las mismas se declaran probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por los demandantes:

PRIMERA: FALTA DE CAUSA LEGAL PARA INICIAR LA ACCIÓN

Respecto de la excepción de carencia legal para iniciar la acción reivindicatoria, la misma se sustenta en la copropiedad material que tiene la demandada desde su origen en la unión libre que existió entre ella y el fallecido **RODOLFO CARABALÍ MUÑOZ**, titular del derecho de dominio del bien obtenido en vigencia de la sociedad conyugal, lo que a la postre hoy quieren desconocer los demandantes hijos del fallecido.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA MALA FE MANIFESTADA EN LOS HECHOS.

Con referencia a los hechos alegados por los demandantes, opera la temeridad cuando enuncian un contrato de arrendamiento inexistente como fue probado en el trámite de restitución de inmueble, en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva –Huila, con la radicación 41001418900220180005500 de fecha 25 de Febrero del 2019.

De igual manera es importante recordar la sentencia SENTENCIA T-456/11, donde se hace alusión a los elementos estructurales de la acción reivindicatoria determinados así:

“4. Elementos estructurales de la acción reivindicatoria

4.1. *La acción reivindicatoria o acción de dominio, ha sido definida en el artículo 946 del Código Civil, como aquella “que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.” Se dirige contra el actual poseedor (Art.952 C.C.) y a través de su ejercicio es posible reivindicar las cosas corporales, raíces y hasta los bienes muebles (Art.947 C.C.).*

En el ejercicio de esta acción, cobra vigencia la precisión y alcance del derecho de dominio y el de la posesión. En los términos del artículo 669 del Código Civil, el dominio o propiedad “es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella...”. La tradición es el modo de adquirir el dominio, la cual consiste, en los términos del artículo 740 del C.C. “en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo.” Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación (art.745 C.C.). Tratándose de inmuebles, la tradición del dominio se realiza a través de la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (art. 756 C.C.). En estos casos es obligatorio registrar el título traslativo de dominio (art. 759 C.C.).

Por su parte, el artículo 762 del mismo estatuto, establece que la posesión es: “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”

4.2. *La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que para obtener el resultado esperado en un proceso reivindicatorio, es necesario que se pruebe la existencia de los siguientes elementos estructurales: (i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado.*

En la Sentencia T-076 de 2005, la Corte Constitucional se refirió a cada uno de los elementos a partir de los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en procesos de reivindicación:

“1.2.2.- En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley.

1.2.3.- El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que "la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor" implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo.

1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindica.

1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee. Sobre la necesidad de acreditar este requisito tiene dicho la Corte que "en tratándose

de hacer efectivo el derecho, ha de saberse con certeza cuál es el objeto sobre el cual incide. Si el bien poseído es otro, el derecho no ha sido violado, y el reo no está llamado a responder" (Cas.27 de abril de 1955, LXXX, 84)"¹.

4.3. *Además de los elementos enunciados, la acción reivindicatoria exige la existencia de un título de dominio anterior a la posesión del demandado. En estas acciones, el demandante no está obligado a pedir que se declare dueño de la cosa que pretende reivindicar, pero es indispensable que demuestre que es dueño del bien con anterioridad a la posesión del demandado, pues de esa manera se desvirtúa la presunción que protege al demandado como poseedor del bien prevista en el artículo 762 del Código Civil, según la cual "el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Por eso, la acción se edifica enfrentando títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.*

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha afirmado lo siguiente:

"La anterioridad del título del reivindicante apunta no sólo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que sí datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante. Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir".²

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, expediente No. 4987, diciembre 2 de 1997.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente No. , octubre 23 de 1992.

Por lo anterior, para contrarrestar la presunción de dominio que protege al poseedor, el titular de la acción reivindicatoria debe comprobar que en él se encuentra la titularidad del derecho de dominio, lo que hace a través de la exhibición de un título anterior a la posesión del demandado debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos, como modo de tradición del dominio en la que consta el traspaso de la propiedad que el dueño anterior hizo.

4.4. *Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda.*

Siendo oportuno subrayar los puntos 4.3 y 4.4, situación que claramente no es la que se presenta este litigio, pues los demandados no acreditan el título escritural previo como lo ordena la jurisprudencia. De igual manera es preciso advertir que la demanda no es arrendataria ni poseedora, como intentan encaminar en la presente acción.

También es necesario comentar que hasta previa a la presentación de la demanda, las demandantes han ofrecido cantidades de dinero a la demanda para que entregue el bien, reconociéndola como propietaria del mismo a través de terceros y familiares a lo que la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON** se ha negado puesto que ella como es la propietaria del cincuenta por ciento del inmueble, adquirido dentro de la sociedad de hecho con el señor **RODOLFO CARABALÍ MUÑOZ**.

Por lo anterior considero señor que en el fondo de este asunto lo que hay es una copropiedad en razón a la unión marital de hecho, una sociedad de hecho con el que fuera padre de los demandantes por discutir, cualquier

otro caso, pero no se configura la acción legal pretendida dentro del presente trámite.

Todo lo anterior lo informo al Despacho, según lo narrado a esta defensora, por la demandante, además que todo lo pueden confirmar las personas que indicaré en las pruebas y que están dispuestos a declarar como testigos para aclarar los hechos.

PRUEBAS

- Téngase la documental presentada con la demanda.
- Copia simple Declaración extra juicio juramentada en la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, de fecha 17 de abril de 2008 del señor **RODOLFO CARABALÍ MUÑOZ**.
- Copia de la Escritura pública 2239 del 12 de octubre de 2011, emanada por la Notaria Única del Circulo de Neiva.
- Copia simple del Registro Civil de defunción **RODOLFO CARABALÍ MUÑOZ**.
- Copia simple Declaración extra juicio juramentada en la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, de fecha 27 de abril de 2015 de las señoras **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON, MAGNOLIA NAVEROS RAMIREZ, FRECIA AMPARO GORDILLO GIRALDO**, donde se declara la unión marital de hecho.
- Copia del Formulario único de solicitud de prestaciones ante **ugpp**, pero se advierte que la demandante recibe mesada pensional como cónyuge sobreviviente desde octubre de 2015.
- Recibos públicos pagados.
- Pantallazos de las acciones mencionadas en los Juzgado Segundo Civil del Circuito y Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de la ciudad de Neiva –Huila.

- Si el Señor Juez considera necesario para aclarar que en el proceso realmente no existe el asunto discutido, puede solicitar los testimonios de:
- **MAGNOLIA NAVEROS RAMIREZ**, Vecina Neiva, Calle 26 Sur No. 28-49, barrio San Jorge Tel: 8603140.Cel 3108051852.
- **FRECIA AMPARO GORDILLO GIRALDO**, Vecina Neiva, Calle 20 Sur No. 63-09, barrio Las Palmas Tel: 8766707 Cel. 3108051852.
- **HAIDY VALENZUELA VANEGAS**, Vecina Neiva, Calle 1ª b No. 26-04, Acacias Segunda Etapa Tel: 8620026 Cel. 3122737993.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADA. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- A la demandada conserva la dirección de notificación su residencia.
- A la suscrita en la calle 6 No. 5-78 del municipio de La Plata.

Con todo respeto del señor Juez,



PAOLA ANDREA RAMOS LARA
C.C. 36.300.574 de Neiva
T.P. 159.825 del C.S. de la J.

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

Cel .3182966004-3123275998

Scanned by TapScanner

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

FORMATO DE CALIFICACION, DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA
NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2.239)
FECHA: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	
COMPRAVENTA	\$18.000.000
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO:	CASA LOTE
UBICACION DEL PREDIO	
MUNICIPIO Y/O VEREDA	DEPARTAMENTO
NEIVA	HUILA
TIPO DE PREDIO: RURAL	
DIRECCION O NOMBRE: CARRERA 59 NUMERO 19 - 55.	
CEDULA CATASTRAL: 01-08-0004-0007-000.	
MATRICULA INMOBILIARIA: 200-136884.	
OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR(A,ES) Y CANCELA AFECTACION	IDENTIFICACION						
MARTHA LUCIA APACHE COLLAZOS	C.C. No. 52.536.639						
COADYUVA LA CANCELACION DE AFECTACION		NELSON JAVIER PAMO GARCIA	C.C. No. 79.996.235	COMPRADOR(A, ES)		RODOLFO CARABALI MUÑOZ	C.C. No. 1.672.504
NELSON JAVIER PAMO GARCIA	C.C. No. 79.996.235						
COMPRADOR(A, ES)							
RODOLFO CARABALI MUÑOZ	C.C. No. 1.672.504						

En la Ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de octubre del año Dos Mil Once (2.011), al Despacho de la Notaria Primera del Circulo de Neiva, cuyo titular en ejercicio es el Doctor HERNANDO TRUJILLO POLANCO, *****

SECCION PRIMERA - CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA
*****FAMILIAR*****
Comparecieron, MARTHA LUCIA APACHE COLLAZOS y NELSON JAVIER PAMO GARCIA, mayores de edad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 52.536.639 y

UNIDAD DE DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA

NOTARIO

Scanned by TapScanner

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998



Foja No. 3

La presente es tercera (3ª) foja de la escritura pública

número Dos Mil Diecinueve Treinta y Ocho -

(2019) -

De fecha Dos de Octubre del año Dos Mil noventa

(2019).

LOS OTORGANTES,

Marta Lucia Apache Collazos

MARTHA LUCIA APACHE COLLAZOS. Ind. Der.

Nelson Javier Pamo Garcia

NELSON JAVIER PAMO GARCIA Ind. Der.

Rodolfo Carabali Muñoz

RODULFO CARABALI MUÑOZ Ind. Der.

EL NOTARIO,

Hernando Trujillo Póanco

HERNANDO TRUJILLO POANCO



IMPRESA DE DICCIONARIO DE ABOGADOS NOTARIOS - 10-11-2019

Scanned by TapScanner

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

NOTARIA PRIMERA DE HUILA

Expediente No. 1.ª - 2239 - - - - -

Fecha 12- octubre 2011 3- - - - -

12 OCT 2011

Notario Rodolfo Carabali Guevara

El Notario

RODOLFO CARABALI GUEVARA
NOTARIO



PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE INTERIORES

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08800666

País de origen: COLOMBIA HUILA NEIVA

Apellido y nombre completo: CARABALI MUÑOZ RODOLFO

C.C. 1672504

Sexo: MASCULINO

Fecha de la defunción: 2015 MAR 24 9:30 a.m.

Presencia de cuerpo: 71303285-9

Asistencia médica: X

Nombre del deficiente: DR. JESUS GERMAN GARZON

Apellido y nombre completo: DEIBY FABIAN GOMEZ

C.C. 1075234989

Primer testigo: [Firma]

Segundo testigo: [Firma]

Fecha de inscripción: 2015 MAR 26

Nombre y firma: EDUARDO FIERRO MARIQUE

ESPACIO PARA NOTAS

Cel .3182966004-3123275998

[illegible]

Cel. 3182966004-3123275998

Scanned by TapScanner

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
Carrera 8 No. 7A- 29 Tels: 8626222- 8626232
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 1312
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2015 HORA: 3:14 P.M

En el municipio de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el doctor **CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO**, Compareció **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, identificad(a) con cédula de ciudadanía número 36.155.449 expedida en Neiva Huila, de 62 años de edad, estado civil **SOLTERA**, ocupación u oficio **HOGAR**, domiciliado (a) y residente en Neiva Huila, en la Carrera 59 No 1-55, Barrio Las Palmas, teléfono 8561311 celular 3132063750 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en los términos del Decreto 1.557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2262 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:-----

PRIMERO: Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

SEGUNDO: Que es un hecho cierto y verdadero que Conviví en forma permanente en **UNION MARITAL DE HECHO**, desde el día 20 de Marzo de 1992 con quien en vida se llamó **RODOLFO CARABALI MUÑOZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No 1.872.504 expedida en Florencia, con quien conviví compartiendo el mismo **TECHO, LECHO Y MESA** en forma permanente e ininterrumpidamente, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 24 de Marzo de 2015, además manifestó que dependía económicamente de mi compañero permanente **RODOLFO CARABALI MUÑOZ**,-----
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR**.-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella - Índice derecho **NOTA IMPORTANTE:** Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. - -----
DERECHOS NOTARIALES: \$10800 IVA: \$1728 TOTAL: \$12,528

El Declarante,

Ana Lucia Navero
ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON
C.C. No. 36.155.449 de Neiva Huila

[Firma]
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA

NOTARIA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA
CALLE 100 No. 100-100
CÓDIGO 800000
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 1313
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2015. HORA: 3:23 P.M.

En el municipio de Neiva, Departamento del Huila, celebramos la presente acta de Notaría Tercera del Círculo de Neiva Huila, comparecieron el doctor **CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO**, Abogado, **MAGNOLIA NAVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 99 158 333 expedida en Neiva Huila, de 44 años de edad, estado civil **UNION MARITAL DE HECHO**, ocupación **OFICIN AUXILIAR DE ENFERMERIA**, domiciliada en Neiva Huila en la Calle 29 No. 10-42, Barrio Páez, teléfono 3182966004, cédula 3182966004 y manifestamos voluntaria de dar fe del contenido de las actas de la Declaración Extraproceso, número 1313, Decreto 2262 de 1988 y el Artículo 26 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

PRIMERO: Que me encuentro en la ciudad de Neiva Huila, declarando expresamente las consecuencias penales y civiles a las que estoy sujeto en caso de manifestar hechos que no sean verdades.

SEGUNDO: Que la gravedad de juramento manifestamos que es un hecho cierto y verdadero que comparece en esta fe y comparecencia desde el año 2002 al señor quien en vida se llamó **RODOLFO CARABALI MUÑOZ**, quien se casó con cédula de ciudadanía No. 973.804 expedida en Bogotá, con la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 99 158 448, expedida en Neiva Huila, en forma permanente en **UNION MARITAL DE HECHO**, compareciendo en vida **RODOLFO CARABALI MUÑOZ** hasta el día del fallecimiento del señor **RODOLFO CARABALI MUÑOZ** ocurrido el 24 de Marzo de 2015, igualmente manifestamos que la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, dependía económicamente en todos los aspectos del señor **RODOLFO CARABALI MUÑOZ**, al igual manifestamos que la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON** y su compañero permanente **RODOLFO CARABALI MUÑOZ**.

A Lado en su totalidad por el declarante y el estado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firmo y estampo su huella - índice derecho **NOTA IMPORTANTE:** Señor, cuando verifique bien le presento declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no aceptará cambios o reclamaciones.

DERECHOS NOTARIALES: \$1.600 IVA \$170 TOTAL \$17.320

El Declarante

MAGNOLIA NAVEROS RAMIREZ
C.C. No. 99.158.333 de Neiva Huila

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO

Carrera 6 No. 7A-25 Tel: 8626722-8626238

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

No. 1314

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2015 HORA: 3:33 P.M

En el municipio de Neiva, departamento del Huila, república de Colombia, ante la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el doctor **CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO**, Compareció **FRECIA AMPARO GORDILLO GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.183.699 expedida en Neiva Huila, de 48 años de edad, estado civil **VIUDA**, ocupación o oficio **PANADERA**, identificada (a) y residente en Neiva Huila, en la Calle 28C No 83-08, Barrio Palmas, teléfono 8766707 celular 3209628685 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento en las términos del Decreto 1.567 de 1980 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2982 de 1980 y el Artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, en la siguiente forma:

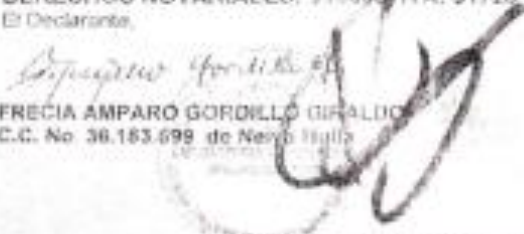
PRIMERO: Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

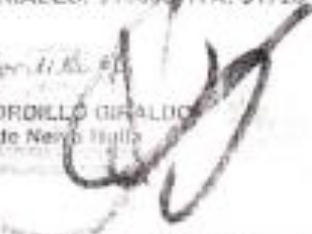
SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifestó que es un hecho cierto y verdadero que conoció de vista, trato y numeración desde el año 2000 al señor quien en vida se llamó **RODOLFO CARABALI MUNOZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No 1.872.504 expedida en Florencia, con la cual me casé quedando el año 2000 convivió con la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.150.440 expedida en Neiva Huila, en forma permanente en **UNIÓN MARITAL DE HECHO** comportándose como **TECHO, LECHO Y MESA** hasta el día del fallecimiento del señor **RODOLFO CARABALI MUNOZ** ocurrido el 24 de Marzo de 2015, igualmente manifestó que la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON**, dependía económicamente en todos los aspectos del señor **RODOLFO CARABALI MUNOZ**, al igual manifestó que la señora **ANA LUCIA NAVERO DE CALDERON** hasta el último momento a su compañero permanente **RODOLFO CARABALI MUNOZ**.

A leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampó su huella - indica derecho **NOTA IMPORTANTE:** Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$10000 IVA: \$1728 TOTAL: \$12.528

El Declarante,


FRECIA AMPARO GORDILLO GIRALDO
C.C. No. 38.183.699 de Neiva Huila


CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
 ABOGADA
 Oficina - Carrera 6 No. 5-78
 Barrio Páez- La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
 Cel .3182966004-3123275998

Empresario: ENEC S.A. E.S.P.
Código Usuario y/o Referencia de Pago Electrónico: 172842
Factura No: 119612907
Importe: \$17,730
Fecha: 30-ABR.-2021
Período Facturado: 01-MAY.-2021
Último Pago: 23-MAY.-2021

Consumo: 11
Clase de Consumo: DOM
Medidor No.: 00000000001940
Índice de Medida No.: 1.943
Índice de Consumo No.: 1.943

CONCEPTOS DEL CARGO

CONCEPTO	CARGO	VALOR
Consumo	\$37,296.22	
Subsidio	\$22,374.57	
Ajuste de consumo	\$0.45	
SUB - TOTAL	\$14,916	
CONCEPTOS OTROS CONCEPTOS	\$2,814.00	
TOTAL A PAGAR	\$17,730	

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Consumo	Valor
0-25	10.00	\$2,344.00
25-50	10.00	\$2,344.00

CONCEPTOS ANTERIORES NO

Concepto	Valor
Consumo	\$37,296.22
Subsidio	\$22,374.57
Ajuste de consumo	\$0.45
SUB - TOTAL	\$14,916
CONCEPTOS OTROS CONCEPTOS	\$2,814.00
TOTAL A PAGAR	\$17,730

DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA

Saldo Anterior	Abono Capital	Int. Financiación	VR. Cuota	Nuevo Saldo	Cuotas Pend.
\$2,071.18	\$2,306.50	\$447.50	\$2,814.00	\$20,664.68	8

Nota: La de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncie.
LINEA GRATUITA 01-8000-95-4141 - LINEA EMERGENCIA 164
 Mayo de 2021. Próxima entrega de factura: Del 15 al 18 de Mayo del 2021

09.287 Comercial: \$121.761, Reconexión: \$36.224, Reinstalación: \$211.354 año 2021.

Vigilado Superservicios

Barcode: (415)77599948004130(8020)119612907(3900)0000017730(96)20210430

PERÍODO DE FACTURACIÓN: 01-MAY.-2021
FACTURA No: 119612907
PERÍODO FACTA: 30-ABR.-2021
TOTAL A PAGAR: \$17,730

Cel .3182966004-3123275998

Scanned by TapScanner

Cel .3182966004-3123275998

Scanned by TapScanner

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

Redeban
MAR 21 2021 08:59:10 REMIT A 40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO LAS PALMAS I NE
CL 21 57 21
C. UNICO: 300702344 TIR: 40012522
RECIBO: 08578 RRC: 086605
RECAUDO: 49042 APP: 268778
CONVENIO: 05042
ELECTRICIDAD DEL
RE: 016347982

FACTURA DE VENTA No.
59347409
FECHA DE EMISION
16/03/2021

HE COLLAZOS
- HUILA
LAS PALMAS Ruta: 10010893580
Medidor: 19238943 373

troHuila
Más Guerra Energía

VALOR \$22,740
Banco colmbia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta factura como
soporte.

FIRMA: _____
C.I: _____
TEL: _____
*** COMERCIO ***

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento 29/03/2021 Total a Pagar \$22,740

FACTURA ELECTRÓNICA
(415)7707274459879(8620)0163479(882)39000000022740(96)20210329
ESTA FACTURA CAMBIA A LA DE COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LEY DE COMERCIO MTC 774-01-01 Y TENDRÁ VALOR LEGAL DE 100 LEY 1475/96

Scanned by TapScann

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

puntored
Corresponsal Bancario Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha: 23/04/2021
Hora: 18:28:11
Comercio: 2333397
Terminal: 246146
Operacion: 854491
Aprob Banco: 000169690118
Aprob Puntored: 0000001039809
Cmty ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
Cod. Convenio: 0163479982
Referencia 1: 0000001039809
Referencia 2: 0163479982
Valor Transaccion: \$25,480
Valor Total: \$25,480
Aquí también puede pagar
tarjeta de crédito y créditos de
consumo del Banco Davivienda
Mensaje de atención personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888
Banco DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

FACTURA DE VENTA NO. 59691154
FECHA DE EMISIÓN 16/04/2021

MAZOS - HUILA

MAS Ruta: 10010893580
19238943 372

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Fecha de Vencimiento 28/04/2021
Total a Pagar \$25,480

FACTURA ELECTRÓNICA

(415)7207274499679(8020)0163479982(1906)0000025480(04)20210428

ESTA FACTURA CAMBIA DE COMPARTIENDA DE ADHESIÓN EN TODOS LOS EFECTOS A UNA LEYENDA DE CAMBIO DE TVC C. P. PRECISA MENOS SUSCRIPCION ART. 130 LEY 1474

Scanned by TapScanner

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
 ABOGADA
 Oficina - Carrera 6 No. 5-78
 Barrio Páez- La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
 Cel .3182966004-3123275998

Empresas Públicas de Bogotá S.A. E.S.P.

CÓDIGO ÚNICO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO 172842

FACTURA No. 118721463

Valor Facturado \$16,660

Fecha Facturada 31-MAR-2021

Periodo Facturado 01-ABR-2021

Último Pago 17-ETB-2021

Consumo 1

Clase de Uso OCUP

Ciclo 11

Antes 0

Rate 101594026446

Member No. 3000000000000000

Numero de Mora 1.053

Numero Contrato 1.000000

CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$34,608.71
Subsidio	-\$20,743.25
Ajuste decena	\$2.17

CONSUMOS ANTERIORES MO.

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Costo	N.º	N.º	N.º
1.00	10.00	10.00	10.00	10.00

CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$34,608.71
Subsidio	-\$20,743.25
Ajuste decena	\$2.17

Sub-TOTAL \$13,845

CARGA OTRAS CONCEPTOS \$2,815.35

Revisión Periódica \$2,815.35

TOTAL A PAGAR \$16,660

Saldo Anterior de Capital \$25,351.40

Abono Capital \$2,320.24

Int. Formulación \$495.11

Int. Cuota \$2,815.35

Saldo de Capital \$23,031.18

Costos PMA 9

Vigilado Superservicios

CÓDIGO ÚNICO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO 172842

PERIODO DE FACTURACIÓN 31-MAR-2021

FACTURA No. 118721463

PAGAR HASTA 31-MAR-2021

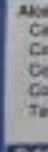
TOTAL A PAGAR \$16,660

Barrio Páez

Cel .3182966004-3123275998



Redeban
 Av. 10 de Julio 1014, 1015 y 1016
 CARRERA 5ª SUR
 BARCELONA, CUBA
 BARCELONA, CUBA
 C. 24 57 21
 TEL: 0202 5070000 FAX: 0202 5070000
 E-MAIL: info@reduban.cu
 WWW.REDEBAN.CU



Primer Neiva

Forma de pago: ☐ C.O. ☐ T.C.

C.O.: _____

T.C.: _____

***** COMERCIO *****

Resumen de su cuenta

Hasta 16 días de pago, cobrados a los rebates 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		Haber en Abono	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Agueducto					
Carga Fija	1	999.9	999.9	0	999.9
Consumo Básico	4	129.7	518.8	-419.3	99.5
Consumo Complementario	0	129.7	0	0	0
Consumo Surplus	0	129.7	0	0	0
Tasa UVE	0	3.9	23.5	-10.9	-10.7
Subtotal Agueducto					\$ 99.5
Alcantarillado					
Carga Fija	1	997.2	997.2	0	997.2
Consumo Básico	4	99.2	396.8	-323.8	73.0
Consumo Complementario	0	99.2	0	0	0
Consumo Surplus	0	99.2	0	0	0
Tasa Retributiva	0	99.2	0	0	0
Subtotal Alcantarillado					\$ 73.0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS					\$ 22.230

Detalles del consumo

Consumo Básico: 1195

Consumo Complementario: 1195

Consumo Surplus: 0

Tasa UVE: 3.9

Detalles del cobro

Carga Fija: 999.9

Consumo Básico: 518.8

Consumo Complementario: 0

Consumo Surplus: 0

Tasa UVE: 23.5

Resumen de su cuenta

Hasta 16 días de pago, cobrados a los rebates 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		Haber en Abono	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
Agueducto					
Carga Fija	1	999.9	999.9	0	999.9
Consumo Básico	4	129.7	518.8	-419.3	99.5
Consumo Complementario	0	129.7	0	0	0
Consumo Surplus	0	129.7	0	0	0
Tasa UVE	0	3.9	23.5	-10.9	-10.7
Subtotal Agueducto					\$ 99.5
Alcantarillado					
Carga Fija	1	997.2	997.2	0	997.2
Consumo Básico	4	99.2	396.8	-323.8	73.0
Consumo Complementario	0	99.2	0	0	0
Consumo Surplus	0	99.2	0	0	0
Tasa Retributiva	0	99.2	0	0	0
Subtotal Alcantarillado					\$ 73.0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS					\$ 22.230

Evita las conexiones erradas!

Una conexión errada al drenaje puede causar un desperfecto en el sistema de alcantarillado, lo que puede generar problemas de salud pública y ambiental.

Tarifas de Reconexión

Resolución CMA 424 de 2007 Resolución 1201 de 2019

Línea de agua: Reconexión: \$21.500

Línea de alcantarillado: Reconexión: \$21.500

Punto de Pago Autorizados

Redeban S.A. - Sucursal de Baracoa, Baracoa, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Bayamo, Bayamo, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Ciego de Avila, Ciego de Avila, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Cienfuegos, Cienfuegos, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Matanzas, Matanzas, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Pinar del Rio, Pinar del Rio, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Sancti Spiritus, Sancti Spiritus, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Santiago de Cuba, Santiago de Cuba, Cuba

Redeban S.A. - Sucursal de Villa Clara, Villa Clara, Cuba

Pague su factura en

www.lascebas.gov.cu

o a través de:



Firma Gerente

Luis Carlos Rodríguez Rodríguez

Gerente General

Cel .3182966004-3123275998

Cel .3182966004-3123275998

PAOLA ANDREA RAMOS LARA

ABOGADA

Oficina - Carrera 6 No. 5-78

Barrio Páez- La Plata Huila

paitoramos@hotmail.com

Cel .3182966004-3123275998

FACTURA DE VENTA No. 60052755
FECHA DE EMISIÓN 20/05/2021

idra del Huila S.A. ESP
E. 891.380.001-1

Redeban
Ate 24/2021 11:29:49 IMPRINTA 0.30
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO LAS PALMAS I NE
CL 21 57 21

C. UNICO: 3007023742 TER: 4001522
RECIBO: 095751 RAR: 096754
RECIBO: 345652

RECAUDO
CONVENIO: 07042
ELECTRIFICADORA DEL
REP: 0143479982

VALOR \$ 25.120

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento esté
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
reporte.

*** COMERCIO ***

CHE COLLAZOS
9
- HUILA

ALLES PALMAS Ruta: 10010893580
Medidor: 19238943 372

ELECTROHUILA
Buenos. Buena Energía

ELECTROHUILA y
REALICE:

- Realice en la Redeban
- Consulte por el servicio
- Realice en la Redeban
- Realice en la Redeban
- Realice en la Redeban
- Realice en la Redeban

Código Único de Factura Electrónica - CUFE

Total Otros \$9,774
Saldo Financiado \$0
Total a Pagar \$25,120

Scanned by TapScanner

Cel. 3182966004-3123275998

Scanned by TenScanner

Cel .3182966004-3123275998

Scanned by TenScanner



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Mayo de 2021 - 01:17:22 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310300220190004500

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Expediente		Foro	
800 Cirolo - Cali		JUZG SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acción de Tutela	Tutelas	Del Tipo de Recurso	Actas
Sujetos Procesales			
DEMANDANTE		DEMANDADO	
NELCY CARABALI OSPINA		JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ACCION DE TUTELA DE NELCY CARABALI OSPINA CONTRA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.			

[illegible]

PAOLA ANDREA RAMOS LARA
ABOGADA
Oficina - Carrera 6 No. 5-78
Barrio Páez- La Plata Huila
paitoramos@hotmail.com
Cel .3182966004-3123275998

08 Mar 2018	EXPEDIENTE	COMPETENCIAS MULTIPLES DE NIVEL, SE RECEPCIONA EXPEDIENTE CON RADICADO 4009-41-00000-2018, DADO PARA QUE HAYA PARTE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO 2018-00000-000-0		
08 Mar 2018	OFICIO ELABORADO	018 AL 022		08 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO ABNTE TUTELA			08 Mar 2018
08 Mar 2018	AL DESPACHO	SE AGENA EXPEDIENTE A OFICIAL MAYOR PARA PROYECTO DE DECLARACION PERTINENTES, &		08 Mar 2018
08 Mar 2018	RADICACION DE PROYECTO	ACTUACION DE RADICACION DE PROYECTO REALIZADA EL 08/03/2018 A LAS 07:08:45	08 Mar 2018	08 Mar 2018

**ACTUALIZACION LIQUIDACION-BANCOLOMBIA VS ALVARO LEON VILLEGAS RAD
41001400300920040083700**

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mié 12/08/2020 2:29 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION ALVARO LEON.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado el memorial que adjunto en este correo, mediante en el cual aporoto la actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 12 de agosto 2020.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66
Neiva (H)

NTB

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva-Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ALVARO LEON VILLEGAS

Rad. 2004-00837-00

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

La actualización de la liquidación del crédito de las obligaciones base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 12 de agosto 2020, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 7681000490	\$ 2.660.075,00	\$ 12.845.012,67	\$15.505.087,67
Pagaré No. 4513070000507405	\$415.515,00	\$1.984.346,38	\$2.399.861,38
TOTAL	\$ 3.075.590,00	\$ 14.829.359,05	\$17.904.949,05

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚNIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

NTB

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 7681000490
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-08-31	2013-08-31	1	30,51	2.660.075,00	2.660.075,00	1.941,32	2.662.016,32	0,00	7.991.014,32	10.651.089,32	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	2.660.075,00	58.239,64	2.718.314,64	0,00	8.049.253,96	10.709.328,96	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	2.660.075,00	58.904,10	2.718.979,10	0,00	8.108.158,06	10.768.233,06	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	2.660.075,00	57.003,96	2.717.078,96	0,00	8.165.162,03	10.825.237,03	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	2.660.075,00	58.904,10	2.718.979,10	0,00	8.224.066,12	10.884.141,12	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	2.660.075,00	58.380,85	2.718.455,85	0,00	8.282.446,98	10.942.521,98	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	2.660.075,00	52.731,09	2.712.806,09	0,00	8.335.178,07	10.995.253,07	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	2.660.075,00	58.380,85	2.718.455,85	0,00	8.393.558,93	11.053.633,93	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	2.660.075,00	56.446,90	2.716.521,90	0,00	8.450.005,82	11.110.080,82	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	2.660.075,00	58.328,46	2.718.403,46	0,00	8.508.334,29	11.168.409,29	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	2.660.075,00	56.446,90	2.716.521,90	0,00	8.564.781,19	11.224.856,19	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	2.660.075,00	57.541,14	2.717.616,14	0,00	8.622.322,33	11.282.397,33	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	2.660.075,00	57.541,14	2.717.616,14	0,00	8.679.863,47	11.339.938,47	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	2.660.075,00	55.684,98	2.715.759,98	0,00	8.735.548,45	11.395.623,45	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	2.660.075,00	57.120,12	2.717.195,12	0,00	8.792.668,57	11.452.743,57	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	2.660.075,00	55.277,53	2.715.352,53	0,00	8.847.946,10	11.508.021,10	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	2.660.075,00	57.120,12	2.717.195,12	0,00	8.905.066,22	11.565.141,22	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	2.660.075,00	57.225,45	2.717.300,45	0,00	8.962.291,67	11.622.366,67	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	2.660.075,00	51.687,50	2.711.762,50	0,00	9.013.979,17	11.674.054,17	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 7681000490
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	2.660.075,00	57.225,45	2.717.300,45	0,00	9.071.204,62	11.731.279,62	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	2.660.075,00	55.786,72	2.715.861,72	0,00	9.126.991,34	11.787.066,34	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	2.660.075,00	57.646,28	2.717.721,28	0,00	9.184.637,62	11.844.712,62	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	2.660.075,00	55.786,72	2.715.861,72	0,00	9.240.424,34	11.900.499,34	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	2.660.075,00	57.357,04	2.717.432,04	0,00	9.297.781,38	11.957.856,38	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	2.660.075,00	57.357,04	2.717.432,04	0,00	9.355.138,42	12.015.213,42	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	2.660.075,00	55.506,81	2.715.581,81	0,00	9.410.645,24	12.070.720,24	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	2.660.075,00	57.541,14	2.717.616,14	0,00	9.468.186,38	12.128.261,38	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	2.660.075,00	55.684,98	2.715.759,98	0,00	9.523.871,36	12.183.946,36	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	2.660.075,00	57.541,14	2.717.616,14	0,00	9.581.412,50	12.241.487,50	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	2.660.075,00	58.459,42	2.718.534,42	0,00	9.639.871,92	12.299.946,92	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	2.660.075,00	54.687,84	2.714.762,84	0,00	9.694.559,76	12.354.634,76	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	2.660.075,00	58.459,42	2.718.534,42	0,00	9.753.019,18	12.413.094,18	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	2.660.075,00	58.742,01	2.718.817,01	0,00	9.811.761,18	12.471.836,18	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	2.660.075,00	60.700,07	2.720.775,07	0,00	9.872.461,26	12.532.536,26	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	2.660.075,00	58.742,01	2.718.817,01	0,00	9.931.203,27	12.591.278,27	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	2.660.075,00	62.764,71	2.722.839,71	0,00	9.993.967,98	12.654.042,98	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	2.660.075,00	62.764,71	2.722.839,71	0,00	10.056.732,69	12.716.807,69	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	2.660.075,00	60.740,04	2.720.815,04	0,00	10.117.472,73	12.777.547,73	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 7681000490
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	2.660.075,00	64.428,49	2.724.503,49	0,00	10.181.901,22	12.841.976,22	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	2.660.075,00	62.350,15	2.722.425,15	0,00	10.244.251,38	12.904.326,38	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	2.660.075,00	64.428,49	2.724.503,49	0,00	10.308.679,87	12.968.754,87	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	2.660.075,00	65.319,34	2.725.394,34	0,00	10.373.999,21	13.034.074,21	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	2.660.075,00	58.998,12	2.719.073,12	0,00	10.432.997,33	13.093.072,33	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	2.660.075,00	65.319,34	2.725.394,34	0,00	10.498.316,67	13.158.391,67	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	2.660.075,00	63.187,68	2.723.262,68	0,00	10.561.504,36	13.221.579,36	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	2.660.075,00	65.293,94	2.725.368,94	0,00	10.626.798,30	13.286.873,30	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	2.660.075,00	63.187,68	2.723.262,68	0,00	10.689.985,98	13.350.060,98	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	2.660.075,00	64.402,99	2.724.477,99	0,00	10.754.388,97	13.414.463,97	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	2.660.075,00	64.402,99	2.724.477,99	0,00	10.818.791,96	13.478.866,96	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	2.660.075,00	62.325,47	2.722.400,47	0,00	10.881.117,43	13.541.192,43	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	2.660.075,00	62.276,06	2.722.351,06	0,00	10.943.393,49	13.603.468,49	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	2.660.075,00	59.793,24	2.719.868,24	0,00	11.003.186,73	13.663.261,73	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	2.660.075,00	61.295,59	2.721.370,59	0,00	11.064.482,32	13.724.557,32	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	2.660.075,00	61.088,63	2.721.163,63	0,00	11.125.570,95	13.785.645,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	2.660.075,00	55.923,52	2.715.998,52	0,00	11.181.494,47	13.841.569,47	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.660.075,00	61.062,75	2.721.137,75	0,00	11.242.557,21	13.902.632,21	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.660.075,00	58.591,42	2.718.666,42	0,00	11.301.148,63	13.961.223,63	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 7681000490
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.660.075,00	60.440,67	2.720.515,67	0,00	11.361.589,30	14.021.664,30	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.660.075,00	58.088,71	2.718.163,71	0,00	11.419.678,01	14.079.753,01	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.660.075,00	59.373,99	2.719.448,99	0,00	11.479.051,99	14.139.126,99	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.660.075,00	59.139,16	2.719.214,16	0,00	11.538.191,16	14.198.266,16	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.660.075,00	56.902,79	2.716.977,79	0,00	11.595.093,94	14.255.168,94	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.660.075,00	58.328,46	2.718.403,46	0,00	11.653.422,41	14.313.497,41	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.660.075,00	56.091,66	2.716.166,66	0,00	11.709.514,07	14.369.589,07	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.660.075,00	57.725,10	2.717.800,10	0,00	11.767.239,17	14.427.314,17	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.660.075,00	57.093,78	2.717.168,78	0,00	11.824.332,95	14.484.407,95	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.660.075,00	52.849,35	2.712.924,35	0,00	11.877.182,29	14.537.257,29	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.660.075,00	57.646,28	2.717.721,28	0,00	11.934.828,57	14.594.903,57	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.660.075,00	55.659,53	2.715.734,53	0,00	11.990.488,11	14.650.563,11	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.660.075,00	57.567,43	2.717.642,43	0,00	12.048.055,54	14.708.130,54	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.660.075,00	55.608,64	2.715.683,64	0,00	12.103.664,18	14.763.739,18	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.660.075,00	57.409,66	2.717.484,66	0,00	12.161.073,83	14.821.148,83	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.660.075,00	57.514,85	2.717.589,85	0,00	12.218.588,69	14.878.663,69	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.660.075,00	55.659,53	2.715.734,53	0,00	12.274.248,22	14.934.323,22	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.660.075,00	56.935,67	2.717.010,67	0,00	12.331.183,89	14.991.258,89	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.660.075,00	54.920,40	2.714.995,40	0,00	12.386.104,29	15.046.179,29	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 7681000490
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.660.075,00	56.434,28	2.716.509,28	0,00	12.442.538,58	15.102.613,58	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.660.075,00	56.064,12	2.716.139,12	0,00	12.498.602,70	15.158.677,70	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.660.075,00	53.163,75	2.713.238,75	0,00	12.551.766,45	15.211.841,45	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.660.075,00	56.539,93	2.716.614,93	0,00	12.608.306,38	15.268.381,38	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.660.075,00	54.050,65	2.714.125,65	0,00	12.662.357,02	15.322.432,02	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.660.075,00	54.524,14	2.714.599,14	0,00	12.716.881,16	15.376.956,16	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.660.075,00	52.584,75	2.712.659,75	0,00	12.769.465,91	15.429.540,91	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.660.075,00	54.337,57	2.714.412,57	0,00	12.823.803,48	15.483.878,48	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-12	12	27,44	0,00	2.660.075,00	21.209,19	2.681.284,19	0,00	12.845.012,67	15.505.087,67	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 7681000490
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.660.075,00
SALDO INTERESES	\$12.845.012,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.989.073,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.989.073,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$15.505.087,67
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 4513070000507405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-08-31	2013-08-31	1	30,51	415.515,00	415.515,00	303,24	415.818,24	0,00	1.226.131,24	1.641.646,24	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	415.515,00	9.097,28	424.612,28	0,00	1.235.228,52	1.650.743,52	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	415.515,00	9.201,07	424.716,07	0,00	1.244.429,59	1.659.944,59	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	415.515,00	8.904,26	424.419,26	0,00	1.253.333,85	1.668.848,85	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	415.515,00	9.201,07	424.716,07	0,00	1.262.534,92	1.678.049,92	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	415.515,00	9.119,34	424.634,34	0,00	1.271.654,26	1.687.169,26	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	415.515,00	8.236,82	423.751,82	0,00	1.279.891,08	1.695.406,08	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	415.515,00	9.119,34	424.634,34	0,00	1.289.010,42	1.704.525,42	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	415.515,00	8.817,25	424.332,25	0,00	1.297.827,66	1.713.342,66	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	415.515,00	9.111,15	424.626,15	0,00	1.306.938,82	1.722.453,82	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	415.515,00	8.817,25	424.332,25	0,00	1.315.756,06	1.731.271,06	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	415.515,00	8.988,17	424.503,17	0,00	1.324.744,23	1.740.259,23	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	415.515,00	8.988,17	424.503,17	0,00	1.333.732,40	1.749.247,40	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	415.515,00	8.698,23	424.213,23	0,00	1.342.430,63	1.757.945,63	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	415.515,00	8.922,40	424.437,40	0,00	1.351.353,04	1.766.868,04	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	415.515,00	8.634,59	424.149,59	0,00	1.359.987,62	1.775.502,62	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	415.515,00	8.922,40	424.437,40	0,00	1.368.910,03	1.784.425,03	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	415.515,00	8.938,86	424.453,86	0,00	1.377.848,89	1.793.363,89	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	415.515,00	8.073,81	423.588,81	0,00	1.385.922,69	1.801.437,69	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 4513070000507405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	415.515,00	8.938,86	424.453,86	0,00	1.394.861,55	1.810.376,55	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	415.515,00	8.714,12	424.229,12	0,00	1.403.575,67	1.819.090,67	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	415.515,00	9.004,59	424.519,59	0,00	1.412.580,27	1.828.095,27	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	415.515,00	8.714,12	424.229,12	0,00	1.421.294,39	1.836.809,39	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	415.515,00	8.959,41	424.474,41	0,00	1.430.253,80	1.845.768,80	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	415.515,00	8.959,41	424.474,41	0,00	1.439.213,21	1.854.728,21	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	415.515,00	8.670,40	424.185,40	0,00	1.447.883,61	1.863.398,61	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	415.515,00	8.988,17	424.503,17	0,00	1.456.871,78	1.872.386,78	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	415.515,00	8.698,23	424.213,23	0,00	1.465.570,01	1.881.085,01	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	415.515,00	8.988,17	424.503,17	0,00	1.474.558,19	1.890.073,19	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	415.515,00	9.131,61	424.646,61	0,00	1.483.689,79	1.899.204,79	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	415.515,00	8.542,47	424.057,47	0,00	1.492.232,27	1.907.747,27	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	415.515,00	9.131,61	424.646,61	0,00	1.501.363,88	1.916.878,88	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	415.515,00	9.175,75	424.690,75	0,00	1.510.539,63	1.926.054,63	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	415.515,00	9.481,61	424.996,61	0,00	1.520.021,24	1.935.536,24	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	415.515,00	9.175,75	424.690,75	0,00	1.529.196,99	1.944.711,99	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	415.515,00	9.804,11	425.319,11	0,00	1.539.001,10	1.954.516,10	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	415.515,00	9.804,11	425.319,11	0,00	1.548.805,22	1.964.320,22	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	415.515,00	9.487,85	425.002,85	0,00	1.558.293,07	1.973.808,07	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 4513070000507405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	415.515,00	10.064,00	425.579,00	0,00	1.568.357,07	1.983.872,07	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	415.515,00	9.739,36	425.254,36	0,00	1.578.096,43	1.993.611,43	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	415.515,00	10.064,00	425.579,00	0,00	1.588.160,43	2.003.675,43	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	415.515,00	10.203,16	425.718,16	0,00	1.598.363,59	2.013.878,59	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	415.515,00	9.215,76	424.730,76	0,00	1.607.579,35	2.023.094,35	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	415.515,00	10.203,16	425.718,16	0,00	1.617.782,51	2.033.297,51	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	415.515,00	9.870,18	425.385,18	0,00	1.627.652,69	2.043.167,69	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	415.515,00	10.199,19	425.714,19	0,00	1.637.851,88	2.053.366,88	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	415.515,00	9.870,18	425.385,18	0,00	1.647.722,07	2.063.237,07	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	415.515,00	10.060,02	425.575,02	0,00	1.657.782,09	2.073.297,09	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	415.515,00	10.060,02	425.575,02	0,00	1.667.842,11	2.083.357,11	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	415.515,00	9.735,50	425.250,50	0,00	1.677.577,61	2.093.092,61	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	415.515,00	9.727,78	425.242,78	0,00	1.687.305,39	2.102.820,39	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	415.515,00	9.339,96	424.854,96	0,00	1.696.645,35	2.112.160,35	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	415.515,00	9.574,63	425.089,63	0,00	1.706.219,98	2.121.734,98	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	415.515,00	9.542,30	425.057,30	0,00	1.715.762,29	2.131.277,29	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	415.515,00	8.735,49	424.250,49	0,00	1.724.497,78	2.140.012,78	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	415.515,00	9.538,26	425.053,26	0,00	1.734.036,04	2.149.551,04	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	415.515,00	9.152,23	424.667,23	0,00	1.743.188,26	2.158.703,26	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 4513070000507405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	415.515,00	9.441,09	424.956,09	0,00	1.752.629,35	2.168.144,35	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	415.515,00	9.073,70	424.588,70	0,00	1.761.703,06	2.177.218,06	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	415.515,00	9.274,47	424.789,47	0,00	1.770.977,52	2.186.492,52	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	415.515,00	9.237,79	424.752,79	0,00	1.780.215,31	2.195.730,31	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	415.515,00	8.888,46	424.403,46	0,00	1.789.103,77	2.204.618,77	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	415.515,00	9.111,15	424.626,15	0,00	1.798.214,92	2.213.729,92	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	415.515,00	8.761,76	424.276,76	0,00	1.806.976,68	2.222.491,68	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	415.515,00	9.016,90	424.531,90	0,00	1.815.993,58	2.231.508,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	415.515,00	8.918,29	424.433,29	0,00	1.824.911,87	2.240.426,87	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	415.515,00	8.255,29	423.770,29	0,00	1.833.167,17	2.248.682,17	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	415.515,00	9.004,59	424.519,59	0,00	1.842.171,76	2.257.686,76	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	415.515,00	8.694,26	424.209,26	0,00	1.850.866,01	2.266.381,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	415.515,00	8.992,28	424.507,28	0,00	1.859.858,29	2.275.373,29	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	415.515,00	8.686,31	424.201,31	0,00	1.868.544,60	2.284.059,60	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	415.515,00	8.967,63	424.482,63	0,00	1.877.512,23	2.293.027,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	415.515,00	8.984,06	424.499,06	0,00	1.886.496,29	2.302.011,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	415.515,00	8.694,26	424.209,26	0,00	1.895.190,55	2.310.705,55	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	415.515,00	8.893,59	424.408,59	0,00	1.904.084,14	2.319.599,14	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	415.515,00	8.578,80	424.093,80	0,00	1.912.662,94	2.328.177,94	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 4513070000507405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	415.515,00	8.815,27	424.330,27	0,00	1.921.478,22	2.336.993,22	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	415.515,00	8.757,45	424.272,45	0,00	1.930.235,67	2.345.750,67	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	415.515,00	8.304,40	423.819,40	0,00	1.938.540,07	2.354.055,07	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	415.515,00	8.831,78	424.346,78	0,00	1.947.371,85	2.362.886,85	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	415.515,00	8.442,94	423.957,94	0,00	1.955.814,79	2.371.329,79	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	415.515,00	8.516,90	424.031,90	0,00	1.964.331,69	2.379.846,69	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	415.515,00	8.213,96	423.728,96	0,00	1.972.545,65	2.388.060,65	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	415.515,00	8.487,76	424.002,76	0,00	1.981.033,41	2.396.548,41	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-12	12	27,44	0,00	415.515,00	3.312,97	418.827,97	0,00	1.984.346,38	2.399.861,38	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2004-837 PAGARE 4513070000507405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ALVARO LEON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$415.515,00
SALDO INTERESES	\$1.984.346,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.225.828,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.225.828,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.399.861,38
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RADICACIÓN: 41.001.40.03.009-2006-00052-00 EJECUTIVO CARACOL VS LEONEL QUIJANO - LIQUIDACION 2021

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Vie 15/01/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

J6PC- CARACOL VS LEONEL QUIJANO ARDILA -ACTUALIZACIÓN DE CREDITO 2021.pdf;

Doctor

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva-Huila.

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
DEMANDANTE: Caracol Primera Cadena Radial Colombia S.A. Caracol S.A.
DEMANDADO: Leonel Quijano Ardila.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.009-2006-00052-00
ASUNTO.- Actualización de la liquidación del crédito art 446 C. G. P.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación aprobada en el año 2019.

Se anexa liquidación en mensaje de datos.

Agradezco la atención y el trámite oportuno,

Cortésmente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL

15/1/2021

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

C.C 5.825.947 De Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado
--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado





Neiva (H), 15 de enero de 2021.

Doctor

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva-Huila.

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
DEMANDANTE: Caracol Primera Cadena Radial Colombia S.A. Caracol S.A.
DEMANDADO: Leonel Quijano Ardila.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.009-2006-00052-00
ASUNTO.- Actualización de la liquidación del crédito art 446 C. G. P.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación aprobada en el año 2019.

Agradezco la atención y el trámite oportuno,

Cortésmente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
C.C 5.825.947 De Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado

Anexo: La liquidación mencionada en un (1) folio.

CAPITAL..... \$350.000

INTERESES (LIQ ANTERIOR).....\$1'266.166 M/CTE. (A 31/01/2019)

INTERESES DESDE LA FECHA 01/02/2019 A

FECHA 15/01/2021.....\$199.565.92

SALDO A LA FECHA DE LA LIQUIDACION.....\$1'815.731.92

CAPITAL : \$ 350.000,00

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL (\$ 350.000,00)

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENS (%)		
01-FEB-2019	28-FEB-2019	28	2,46	\$	8.044,17
01-MAR-2019	31-MAR-2019	31	2,42	\$	8.756,85
01-ABR-2019	30-JUN-2019	91	2,42	\$	25.639,25
01-JUL-2019	31-JUL-2019	31	2,41	\$	8.716,17
01-AGO-2019	31-AGO-2019	31	2,42	\$	8.734,25
01-SEP-2019	30-SEP-2019	30	2,42	\$	8.452,50
01-OCT-2019	31-OCT-2019	31	2,39	\$	8.634,79
01-NOV-2019	30-NOV-2019	30	2,38	\$	8.325,63
01-DIC-2019	31-DIC-2019	31	2,36	\$	8.548,90
01-ENE-2020	31-ENE-2020	31	2,35	\$	8.485,60
01-FEB-2020	29-FEB-2020	29	2,38	\$	8.060,79
01-MAR-2020	31-MAR-2020	31	2,37	\$	8.566,98
01-ABR-2020	30-ABR-2020	30	2,34	\$	8.176,88
01-MAY-2020	31-MAY-2020	31	2,27	\$	8.223,40
01-JUN-2020	30-JUN-2020	30	2,27	\$	7.927,50
01-JUL-2020	31-JUL-2020	31	2,27	\$	8.191,75
01-AGO-2020	31-AGO-2020	31	3,43	\$	12.387,08
01-SEP-2020	30-SEP-2020	30	2,29	\$	8.028,13
01-OCT-2020	31-OCT-2020	31	2,26	\$	8.178,19
01-NOV-2020	30-NOV-2020	30	2,23	\$	7.805,00
01-DIC-2020	31-DIC-2020	31	2,18	\$	7.893,38
01-ENE-2021	15-ENE-2021	15	2,17	\$	3.788,75
TOTAL				\$	549.565,92

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL

C.C 5.825.947 De Ibagué (T)

T.P. 166.618 del C. S. de la J

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL

Especialista en Derecho Administrativo

Maestrando en Derecho Privado

dmorales@cedenomoraless.com

(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ

Especialista en Derecho Probatorio

Especialista en Derecho del Medio Ambiente

Maestranda en Derecho del Estado con énfasis en Regulación Minera, Energética y Petrolera.

lorecedno@cedenomoraless.com

(57) 300-433-31-49

Abogado

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestrando en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestranda en Derecho del Estado con énfasis en Regulación Minera,
Energética y Petrolera.
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

Ejecutivo, Rad 41001400300920090034600, Dte Coonfie, Dda MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ , Solicita requerimiento y allega actualización de liquidación

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (713 KB)

Ejecutivo, Rad 41001400300920090034600, Dte Coonfie, Dda MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ , Solicita requerimiento y allega actualización de liquidación.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COONFIE

Demandadas: MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y SANDRA MARCELA SANTOFIMIO PERDOMO

Radicado : 41001400300920090034600

ASUNTO: Solicita requerimiento y allega actualización de liquidación.

Respetuosamente me permito solicitar requerimiento a entidad financiera y se allega actualización de liquidación de crédito conforme archivo PDF 7 folios que se adjunta.

Atentamente;

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Nacional de Colombia
Cel. 3142499641

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA COONFIE

Demandadas: MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y SANDRA MARCELA SANTOFIMIO PERDOMO

Radicado : 41001400300920090034600

ASUNTO: Solicita requerimiento y allega actualización de liquidación.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito:

1. Solicitar REQUERIR al gerente del **BANCO PICHINCA** al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co con el fin que dé respuesta sobre el registro de embargo del salario de la demandada **SANDRA MARCELA SANTOFIMIO PERDOMO**, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3561 por su despacho el día 26/09/2019. Lo anterior por cuanto no se tiene conocimiento de la respuesta por parte de dicho pagador y tampoco del registro de títulos judiciales. Para ello me permito adjuntar oficio con fecha de recibido.

Ruego al señor Juez proceder a dicho requerimiento haciendo las advertencias de ley en caso de omisión.

2. Remitir a mi correo electrónico anyelahernandezs27@hotmail.com el auto de requerimiento en aras de conocerlo previamente a la comunicación de la medida y de verificar lo por usted ordenado.

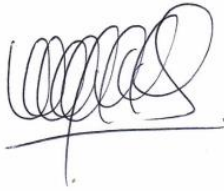
3. Remitir con copia al email anyelahernandezs27@hotmail.com el oficio que se remita al correo electrónico de la entidad

financiera, en aras de hacer seguimiento y verificar su efectiva comunicación.

4. Adjuntar al presente escrito actualización de la liquidación de crédito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente;



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva - H.

T.P No. 282.450 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 de agosto de 2019.
Oficio Nro.3561.

Señor:
GERENTE
BANCO PICHINCHA
Neiva - Huila

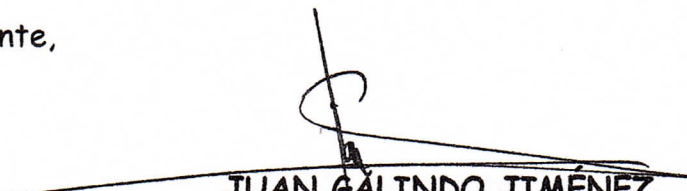
Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA COONFIE LTDA con Nro. Nit. 891.100.656-3 actuando mediante apoderado judicial Dr. ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR contra SANDRA MARCELA SANTOFIMIO PERDOMO y MARIA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ.- Rad.: 410014003009-2009-00346-00

Le comunico que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los DINEROS que en CUENTAS de AHORROS o CDT'S, excepto las utilizadas para cuentas de nómina que poseen la demandada **SANDRA MARCELA SANTOFIMIO PERDOMO** identificada con C.C. Nro. 1.084.576.807. Limitándose la anterior medida hasta por el valor de **\$16.885.000,00.-**

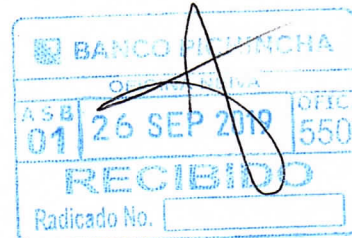
Se aclara que éste embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad establecido por la ley.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, procediendo a consignar los dineros correspondientes, en la cuenta que para ésta clase de eventos se tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo prescrito por el artículo 593 Parágrafo 2 del C.G.P. Código del Juzgado para depósitos judiciales 410012041009.

Atentamente,


JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920090034600
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-03-01	2018-03-01	1	31,02	2.984.251,00	2.984.251,00	2.209,82	2.986.460,82	0,00	6.577.818,82	9.562.069,82	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	31,02	0,00	2.984.251,00	66.294,48	3.050.545,48	0,00	6.644.113,29	9.628.364,29	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.984.251,00	65.731,79	3.049.982,79	0,00	6.709.845,09	9.694.096,09	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.984.251,00	67.806,41	3.052.057,41	0,00	6.777.651,49	9.761.902,49	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	2.984.251,00	65.167,82	3.049.418,82	0,00	6.842.819,31	9.827.070,31	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.984.251,00	66.609,73	3.050.860,73	0,00	6.909.429,04	9.893.680,04	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.984.251,00	66.346,29	3.050.597,29	0,00	6.975.775,33	9.960.026,33	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	2.984.251,00	63.837,37	3.048.088,37	0,00	7.039.612,70	10.023.863,70	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	2.984.251,00	65.436,79	3.049.687,79	0,00	7.105.049,50	10.089.300,50	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	2.984.251,00	62.927,40	3.047.178,40	0,00	7.167.976,90	10.152.227,90	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	2.984.251,00	64.759,89	3.049.010,89	0,00	7.232.736,79	10.216.987,79	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.984.251,00	64.051,64	3.048.302,64	0,00	7.296.788,43	10.281.039,43	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.984.251,00	59.289,95	3.043.540,95	0,00	7.356.078,38	10.340.329,38	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.984.251,00	64.671,47	3.048.922,47	0,00	7.420.749,85	10.405.000,85	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.984.251,00	62.442,61	3.046.693,61	0,00	7.483.192,46	10.467.443,46	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.984.251,00	64.583,02	3.048.834,02	0,00	7.547.775,48	10.532.026,48	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.984.251,00	62.385,51	3.046.636,51	0,00	7.610.160,99	10.594.411,99	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.984.251,00	64.406,01	3.048.657,01	0,00	7.674.567,00	10.658.818,00	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.984.251,00	64.524,03	3.048.775,03	0,00	7.739.091,03	10.723.342,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920090034600
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.984.251,00	62.442,61	3.046.693,61	0,00	7.801.533,64	10.785.784,64	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.984.251,00	63.874,27	3.048.125,27	0,00	7.865.407,90	10.849.658,90	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.984.251,00	61.613,40	3.045.864,40	0,00	7.927.021,30	10.911.272,30	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.984.251,00	63.311,77	3.047.562,77	0,00	7.990.333,07	10.974.584,07	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.984.251,00	62.896,50	3.047.147,50	0,00	8.053.229,58	11.037.480,58	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.984.251,00	59.642,66	3.043.893,66	0,00	8.112.872,24	11.097.123,24	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.984.251,00	63.430,30	3.047.681,30	0,00	8.176.302,54	11.160.553,54	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.984.251,00	60.637,65	3.044.888,65	0,00	8.236.940,19	11.221.191,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.984.251,00	61.168,85	3.045.419,85	0,00	8.298.109,04	11.282.360,04	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.984.251,00	58.993,10	3.043.244,10	0,00	8.357.102,14	11.341.353,14	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.984.251,00	60.959,54	3.045.210,54	0,00	8.418.061,68	11.402.312,68	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.984.251,00	61.467,56	3.045.718,56	0,00	8.479.529,24	11.463.780,24	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.984.251,00	59.658,02	3.043.909,02	0,00	8.539.187,26	11.523.438,26	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.984.251,00	60.869,79	3.045.120,79	0,00	8.600.057,05	11.584.308,05	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.984.251,00	58.181,22	3.042.432,22	0,00	8.658.238,26	11.642.489,26	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.984.251,00	58.977,57	3.043.228,57	0,00	8.717.215,83	11.701.466,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.984.251,00	58.555,16	3.042.806,16	0,00	8.775.770,99	11.760.021,99	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.984.251,00	53.487,80	3.037.738,80	0,00	8.829.258,79	11.813.509,79	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.984.251,00	58.826,79	3.043.077,79	0,00	8.888.085,57	11.872.336,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920090034600
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.984.251,00	56.637,06	3.040.888,06	0,00	8.944.722,63	11.928.973,63	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-13	13	25,83	0,00	2.984.251,00	24.428,68	3.008.679,68	0,00	8.969.151,31	11.953.402,31	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920090034600
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	MARIA CARLINA GONZALEZ GONZALEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.984.251,00
SALDO INTERESES	\$8.969.151,31

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.575.609,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.575.609,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$11.953.402,31
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

RADICACIÓN: 2010-056 EJECUTIVO INVERAUTOS SAS VS INGRID CORTES - LIQUIDACION 2021

DIEGO ANDRES MORALES GIL <dmorales@cedenomorales.com>

Jue 14/01/2021 3:49 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

J6PC- INVERAUTOS VS INGRID CORTÉS DAZA LIQUIDACION 2021.pdf;

Doctor

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva-Huila.

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
DEMANDANTE: Inversiones automoviliarias, Inverautos S.A.S
DEMANDADOS: Ingrid Cortés Daza y Ricardo Ernesto Ochoa.
RADICACIÓN: 2010-056
ASUNTO.- Actualización de la liquidación del crédito art 446 C. G. P.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por los ejecutados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación aprobada en el año 2018.

Se anexa liquidación en mensaje de datos.

Agradezco la atención y el trámite oportuno,

Cortésmente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
C.C 5.825.947 De Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J

14/1/2021

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

Abogado

--

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Abogado





Neiva (H), 14 de enero de 2021.

Doctor

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva-Huila.

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía.

DEMANDANTE: Inversiones automoviliarias, Inverautos S.A.S

DEMANDADOS: Ingrid Cortés Daza y Ricardo Ernesto Ochoa.

RADICACIÓN: 2010-056

ASUNTO.- Actualización de la liquidación del crédito art 446 C. G. P.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, y en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo al despacho para allegar **actualización de la liquidación del crédito** adeudado por los ejecutados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, con el fin de que el juzgado, previo el trámite respectivo, le imparta aprobación.

Se tiene como referencia la liquidación aprobada en el año 2018.

Agradezco la atención y el trámite oportuno,

Cortésmente,

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
C.C 5.825.947 De Ibagué (T)
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado

Anexo: La liquidación mencionada en un (1) folio.

CAPITAL..... \$6’796.260

INTERESES (LIQ ANTERIOR)..... \$15’732.808 (A 18/01/2018)

INTERESES DESDE LA FECHA 19/01/2018 A

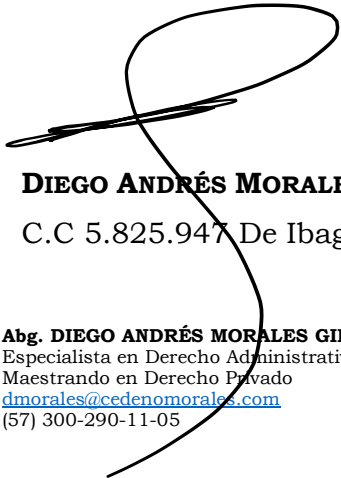
FECHA 14/01/2021.....\$6’015.802.99

SALDO A LA FECHA DE LA LIQUIDACION.....\$28’544.870.99

CAPITAL : \$ 6.796.260,00

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL (\$ 6.796.260,00)

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENS (%)		
19-ENE-2018	31-ENE-2018	13	2,59	\$	76.166,25
01-FEB-2018	28-FEB-2018	28	2,63	\$	166.587,66
01-MAR-2018	31-MAR-2018	31	2,59	\$	181.539,43
01-ABR-2018	30-ABR-2018	30	2,56	\$	173.984,26
01-MAY-2018	31-MAY-2018	31	2,56	\$	179.432,59
01-JUN-2018	30-JUN-2018	30	2,54	\$	172.285,19
01-JUL-2018	31-JUL-2018	31	2,50	\$	175.833,41
01-AGO-2018	31-AGO-2018	31	2,49	\$	175.043,34
01-SEP-2018	30-SEP-2018	30	2,48	\$	168.292,39
01-OCT-2018	31-OCT-2018	31	2,45	\$	172.322,00
01-NOV-2018	30-NOV-2018	30	2,44	\$	165.573,88
01-DIC-2018	31-DIC-2018	31	2,43	\$	170.302,95
01-ENE-2019	31-ENE-2019	31	2,40	\$	168.196,11
01-FEB-2019	28-FEB-2019	28	2,46	\$	156.200,71
01-MAR-2019	31-MAR-2019	31	2,42	\$	170.039,59
01-ABR-2019	30-JUN-2019	91	2,42	\$	497.860,03
01-JUL-2019	31-JUL-2019	31	2,41	\$	169.249,53
01-AGO-2019	31-AGO-2019	31	2,42	\$	169.600,67
01-SEP-2019	30-SEP-2019	30	2,42	\$	164.129,68
01-OCT-2019	31-OCT-2019	31	2,39	\$	167.669,40
01-NOV-2019	30-NOV-2019	30	2,38	\$	161.666,03
01-DIC-2019	31-DIC-2019	31	2,36	\$	166.001,48
01-ENE-2020	31-ENE-2020	31	2,35	\$	164.772,49
01-FEB-2020	29-FEB-2020	29	2,38	\$	156.523,53
01-MAR-2020	31-MAR-2020	31	2,37	\$	166.352,62
01-ABR-2020	30-ABR-2020	30	2,34	\$	158.777,62
01-MAY-2020	31-MAY-2020	31	2,27	\$	159.680,96
01-JUN-2020	30-JUN-2020	30	2,27	\$	153.935,29
01-JUL-2020	31-JUL-2020	31	2,27	\$	159.066,47
01-AGO-2020	31-AGO-2020	31	3,43	\$	240.530,97
01-SEP-2020	30-SEP-2020	30	2,29	\$	155.889,21
01-OCT-2020	31-OCT-2020	31	2,26	\$	158.803,11
01-NOV-2020	30-NOV-2020	30	2,23	\$	151.556,60
01-DIC-2020	31-DIC-2020	31	2,18	\$	153.272,65
01-ENE-2021	14-ENE-2021	14	2,17	\$	68.664,88
TOTAL				\$	12.812.062,99


DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
C.C 5.825.947 De Ibagué (T)

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestrando en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestranda en Derecho del Estado con énfasis en Regulación Minera,
Energética y Petrolera.
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49



T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestrando en Derecho Privado
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maestranda en Derecho del Estado con énfasis en Regulación Minera,
Energética y Petrolera.
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

PROCESO EJECUTIVO DE HENRY DUSSAN CONTRA LUZ EDITH MORALES RAD: 2014-156

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 11:19 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO DE HENRY DUSSAN VS LUZ EDITH MORALES RAD 2014-00156.pdf;

BUENOS DÍAS,

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE
\$13.441.402,03

LO ANTERIOR A EFECTOS DE QUE EL DESPACHO PROCEDA A CORRER TRASLADO DE LA MENCIONADA LIQUIDACIÓN.

ATENTAMENTE,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

ABOGADO

CEL: 315 7816346 -8715597



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE HENRY DUSSAN CONTRA LUZ EDITH
MORALES. RAD: 2014-00156

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito en el proceso de la referencia, con corte a 28 de septiembre de 2020, a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	4.075.306,00
----------------	---------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
4.075.306,00	12/03/2016	31/03/2016	19	29,52	2,46	63.493,27
4.075.306,00	01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	2,57	104.633,48
4.075.306,00	01/05/2016	31/05/2016	30	30,81	2,57	104.633,48
4.075.306,00	01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	2,57	104.633,48
4.075.306,00	01/07/2016	31/07/2016	30	32,01	2,67	108.708,79
4.075.306,00	01/08/2016	31/08/2016	30	32,01	2,67	108.708,79
4.075.306,00	01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	2,67	108.708,79
4.075.306,00	01/10/2016	31/10/2016	30	32,98	2,75	112.002,99
4.075.306,00	01/11/2016	30/11/2016	30	32,98	2,75	112.002,99
4.075.306,00	01/12/2016	31/12/2016	30	32,98	2,75	112.002,99
4.075.306,00	01/01/2017	31/01/2017	30	33,51	2,79	113.802,92
4.075.306,00	01/02/2017	28/02/2017	30	33,51	2,79	113.802,92
4.075.306,00	01/03/2017	31/03/2017	30	33,51	2,79	113.802,92
4.075.306,00	01/04/2017	30/04/2017	30	33,49	2,79	113.735,00
4.075.306,00	01/05/2017	31/05/2017	30	33,49	2,79	113.735,00
4.075.306,00	01/06/2017	30/06/2017	30	33,49	2,79	113.735,00
4.075.306,00	01/07/2017	31/07/2017	30	32,97	2,75	111.969,03
4.075.306,00	01/08/2017	31/08/2017	30	32,97	2,75	111.969,03
4.075.306,00	01/09/2017	30/09/2017	30	32,22	2,69	109.421,97

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

4.075.306,00	01/10/2017	31/10/2017	30	31,72	2,64	107.723,92
4.075.306,00	01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	2,62	106.773,02
4.075.306,00	01/12/2017	31/12/2017	30	31,15	2,60	105.788,15
4.075.306,00	01/01/2018	31/01/2018	30	31,03	2,59	105.380,62
4.075.306,00	01/02/2018	28/02/2018	30	31,51	2,63	107.010,74
4.075.306,00	01/03/2018	31/03/2018	30	31,02	2,59	105.346,66
4.075.306,00	01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	2,56	104.327,83
4.075.306,00	01/05/2018	31/05/2018	30	30,66	2,56	104.124,07
4.075.306,00	01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	2,54	103.309,01
4.075.306,00	01/07/2018	31/07/2018	30	30,04	2,50	102.018,49
4.075.306,00	01/08/2018	31/08/2018	30	29,91	2,49	101.577,00
4.075.306,00	01/09/2018	30/09/2018	30	29,71	2,48	100.897,78
4.075.306,00	01/10/2018	31/10/2018	30	29,44	2,45	99.980,84
4.075.306,00	01/11/2018	30/11/2018	30	29,23	2,44	99.267,66
4.075.306,00	01/12/2018	31/12/2018	30	29,10	2,43	98.826,17
4.075.306,00	01/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,40	97.603,58
4.075.306,00	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,46	100.354,41
4.075.306,00	01/03/2019	31/03/2019	30	29,05	2,42	98.656,37
4.075.306,00	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,42	98.418,64
4.075.306,00	01/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,42	98.520,52
4.075.306,00	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,41	98.316,76
4.075.306,00	01/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,41	98.214,87
4.075.306,00	01/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,42	98.418,64
4.075.306,00	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,42	98.418,64
4.075.306,00	01/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,39	97.297,93
4.075.306,00	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,38	96.958,32
4.075.306,00	01/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,36	96.347,03
4.075.306,00	01/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,35	95.633,85
4.075.306,00	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,38	97.094,17
4.075.306,00	01/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,37	96.550,79
4.075.306,00	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,34	95.226,32
4.075.306,00	01/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,27	92.679,25
4.075.306,00	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,27	92.305,68
4.075.306,00	01/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,27	92.305,68
4.075.306,00	01/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,27	92.305,68
4.075.306,00	01/09/2020	28/09/2020	28	27,53	2,29	86.976,09
TOTAL INTERESES MORATORIOS						5.626.458,03

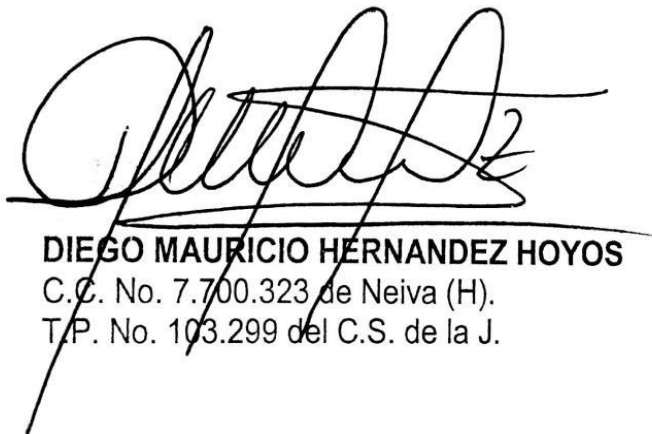


DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO APROBADA AUTO 25/07/2016	7.814.944,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE 12/03/2016 HASTA 28/09/2020	5.626.458,03
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$ 13.441.402,03

**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES CORRESPONDE A LA SUMA DE
\$13.441.402,03**

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

Actualización Liquidación de Crédito - BBVA Colombia S.A vs Fabio Alvira Gutierrez / Rad. 41001400300920170023300

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FABIO_ALVIRA@HOTMAIL.COM <FABIO_ALVIRA@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (178 KB)

Act. Liq. de crédito-FABIO ALVIRA GUTIERREZ.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual apporto la actualización de liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, el cual se encuentra relacionado en la demanda.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Representante Legal
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66
Neiva (H)

MJD

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

Ref: Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: FABIO ALVIRA GUTIERREZ

Rad. 41001400300920170023300

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 20 de mayo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 0483-9600125175	\$32.201.949,00	\$35.334.542,87	\$67.536.491,87
TOTAL	\$32.201.949,00	\$35.334.542,87	\$67.536.491,87

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-233 Pagare No 0483-9600125175
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIO ALVIRA GUTIERREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-01	2019-01-01	1	28,74	32.201.949,00	32.201.949,00	22.295,41	32.224.244,41	0,00	16.477.892,41	48.679.841,41	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	28,74	0,00	32.201.949,00	668.862,16	32.870.811,16	0,00	17.146.754,56	49.348.703,56	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	32.201.949,00	639.775,94	32.841.724,94	0,00	17.786.530,50	49.988.479,50	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	32.201.949,00	697.845,92	32.899.794,92	0,00	18.484.376,42	50.686.325,42	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	32.201.949,00	673.795,09	32.875.744,09	0,00	19.158.171,51	51.360.120,51	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	32.201.949,00	696.891,44	32.898.840,44	0,00	19.855.062,95	52.057.011,95	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	32.201.949,00	673.178,98	32.875.127,98	0,00	20.528.241,93	52.730.190,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	32.201.949,00	694.981,48	32.896.930,48	0,00	21.223.223,40	53.425.172,40	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	32.201.949,00	696.254,93	32.898.203,93	0,00	21.919.478,33	54.121.427,33	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	32.201.949,00	673.795,09	32.875.744,09	0,00	22.593.273,42	54.795.222,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	32.201.949,00	689.243,61	32.891.192,61	0,00	23.282.517,03	55.484.466,03	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	32.201.949,00	664.847,39	32.866.796,39	0,00	23.947.364,42	56.149.313,42	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	32.201.949,00	683.173,92	32.885.122,92	0,00	24.630.538,34	56.832.487,34	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	32.201.949,00	678.692,92	32.880.641,92	0,00	25.309.231,26	57.511.180,26	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	32.201.949,00	643.581,94	32.845.530,94	0,00	25.952.813,20	58.154.762,20	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	32.201.949,00	684.452,87	32.886.401,87	0,00	26.637.266,07	58.839.215,07	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	32.201.949,00	654.318,44	32.856.267,44	0,00	27.291.584,52	59.493.533,52	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	32.201.949,00	660.050,43	32.861.999,43	0,00	27.951.634,95	60.153.583,95	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	32.201.949,00	636.572,78	32.838.521,78	0,00	28.588.207,73	60.790.156,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-233 Pagare No 0483-9600125175
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIO ALVIRA GUTIERREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	32.201.949,00	657.791,87	32.859.740,87	0,00	29.245.999,60	61.447.948,60	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	32.201.949,00	663.273,70	32.865.222,70	0,00	29.909.273,30	62.111.222,30	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	32.201.949,00	643.747,59	32.845.696,59	0,00	30.553.020,89	62.754.969,89	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	32.201.949,00	656.823,36	32.858.772,36	0,00	31.209.844,25	63.411.793,25	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	32.201.949,00	627.811,99	32.829.760,99	0,00	31.837.656,25	64.039.605,25	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	32.201.949,00	636.405,13	32.838.354,13	0,00	32.474.061,38	64.676.010,38	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	32.201.949,00	631.847,05	32.833.796,05	0,00	33.105.908,43	65.307.857,43	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	32.201.949,00	577.167,03	32.779.116,03	0,00	33.683.075,46	65.885.024,46	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	32.201.949,00	634.778,12	32.836.727,12	0,00	34.317.853,58	66.519.802,58	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	32.201.949,00	611.149,53	32.813.098,53	0,00	34.929.003,11	67.130.952,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-20	20	25,83	0,00	32.201.949,00	405.539,76	32.607.488,76	0,00	35.334.542,87	67.536.491,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-233 Pagare No 0483-9600125175
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FABIO ALVIRA GUTIERREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32.201.949,00
SALDO INTERESES	\$35.334.542,87

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$16.455.597,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$16.455.597,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$67.536.491,87
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Actualización liquidación de crédito-Bancolombia S.A. vs Norela Manchola Mahecha / Rad. 41001400300920170055200

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 11:47 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: noreju8@hotmail.com <noreju8@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

Act.Liq. de crédito-NORELA MANCHOLA MAHECHA.pdf;

Buen día,

Cordial Saludo,

Me permito solicitar amablemente, sea incorporado y se dé trámite al memorial que adjunto en este correo, mediante el cual aporte la actualización de liquidación de crédito.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

De este correo se envía copia al correo electrónico del demandado, el cual se encuentra relacionado en la demanda.

Este correo se envía dentro del horario de atención señalado en el artículo 1, literal a) del citado Acuerdo.

Rogamos se nos envíe acuse de recibido.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Representante Legal
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66
Neiva (H)

MJD

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NORELA MANCHOLA MAHECHA

Rad. 41001400300920170055200

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 18 de mayo 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. 4550086499	\$75.858.770,00	\$ 83.257.017,67	\$ 159.115.787,67
TOTAL	\$75.858.770,00	\$ 83.257.017,67	\$ 159.115.787,67

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 4550086499
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NORELA MANCHOLA MAHECHA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-18	2018-04-18	1	30,72	75.858.770,00	75.858.770,00	55.696,09	75.914.466,09	0,00	24.918.940,09	100.777.710,09	0,00	0,00	0,00
2018-04-19	2018-04-30	12	30,72	0,00	75.858.770,00	668.353,03	76.527.123,03	0,00	25.587.293,11	101.446.063,11	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	75.858.770,00	1.723.618,59	77.582.388,59	0,00	27.310.911,70	103.169.681,70	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	75.858.770,00	1.656.546,53	77.515.316,53	0,00	28.967.458,23	104.826.228,23	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	75.858.770,00	1.693.199,47	77.551.969,47	0,00	30.660.657,70	106.519.427,70	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	75.858.770,00	1.686.502,90	77.545.272,90	0,00	32.347.160,60	108.205.930,60	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	75.858.770,00	1.622.726,94	77.481.496,94	0,00	33.969.887,54	109.828.657,54	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	75.858.770,00	1.663.383,73	77.522.153,73	0,00	35.633.271,27	111.492.041,27	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	75.858.770,00	1.599.595,76	77.458.365,76	0,00	37.232.867,03	113.091.637,03	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	75.858.770,00	1.646.177,19	77.504.947,19	0,00	38.879.044,22	114.737.814,22	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	75.858.770,00	1.628.173,57	77.486.943,57	0,00	40.507.217,80	116.365.987,80	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	75.858.770,00	1.507.132,88	77.365.902,88	0,00	42.014.350,68	117.873.120,68	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	75.858.770,00	1.643.929,46	77.502.699,46	0,00	43.658.280,14	119.517.050,14	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	75.858.770,00	1.587.272,46	77.446.042,46	0,00	45.245.552,60	121.104.322,60	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	75.858.770,00	1.641.680,98	77.500.450,98	0,00	46.887.233,59	122.746.003,59	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	75.858.770,00	1.585.821,07	77.444.591,07	0,00	48.473.054,66	124.331.824,66	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	75.858.770,00	1.637.181,65	77.495.951,65	0,00	50.110.236,31	125.969.006,31	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	75.858.770,00	1.640.181,54	77.498.951,54	0,00	51.750.417,85	127.609.187,85	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	75.858.770,00	1.587.272,46	77.446.042,46	0,00	53.337.690,31	129.196.460,31	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 4550086499
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NORELA MANCHOLA MAHECHA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	75.858.770,00	1.623.664,83	77.482.434,83	0,00	54.961.355,15	130.820.125,15	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	75.858.770,00	1.566.194,18	77.424.964,18	0,00	56.527.549,33	132.386.319,33	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	75.858.770,00	1.609.366,36	77.468.136,36	0,00	58.136.915,69	133.995.685,69	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	75.858.770,00	1.598.810,38	77.457.580,38	0,00	59.735.726,07	135.594.496,07	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	75.858.770,00	1.516.098,74	77.374.868,74	0,00	61.251.824,81	137.110.594,81	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	75.858.770,00	1.612.379,21	77.471.149,21	0,00	62.864.204,02	138.722.974,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	75.858.770,00	1.541.390,94	77.400.160,94	0,00	64.405.594,96	140.264.364,96	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	75.858.770,00	1.554.893,89	77.413.663,89	0,00	65.960.488,84	141.819.258,84	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	75.858.770,00	1.499.587,13	77.358.357,13	0,00	67.460.075,97	143.318.845,97	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	75.858.770,00	1.549.573,36	77.408.343,36	0,00	69.009.649,33	144.868.419,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	75.858.770,00	1.562.487,01	77.421.257,01	0,00	70.572.136,35	146.430.906,35	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	75.858.770,00	1.516.488,97	77.375.258,97	0,00	72.088.625,32	147.947.395,32	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	75.858.770,00	1.547.291,82	77.406.061,82	0,00	73.635.917,14	149.494.687,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	75.858.770,00	1.478.949,16	77.337.719,16	0,00	75.114.866,30	150.973.636,30	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	75.858.770,00	1.499.192,19	77.357.962,19	0,00	76.614.058,50	152.472.828,50	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	75.858.770,00	1.488.454,62	77.347.224,62	0,00	78.102.513,11	153.961.283,11	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	75.858.770,00	1.359.643,83	77.218.413,83	0,00	79.462.156,95	155.320.926,95	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	75.858.770,00	1.495.359,40	77.354.129,40	0,00	80.957.516,35	156.816.286,35	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	75.858.770,00	1.439.697,08	77.298.467,08	0,00	82.397.213,42	158.255.983,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 4550086499
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NORELA MANCHOLA MAHECHA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-18	18	25,83	0,00	75.858.770,00	859.804,25	76.718.574,25	0,00	83.257.017,67	159.115.787,67	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-552 PAGARE 4550086499
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NORELA MANCHOLA MAHECHA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$75.858.770,00
SALDO INTERESES	\$83.257.017,67

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$24.863.244,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$24.863.244,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$159.115.787,67
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001400300920180047300, PROCESO EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA COASMEDAS CONTRA LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 11:10 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)
LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA.pdf;

Cordial saludo

Adjunto me permito remitir memorial que contiene la liquidación del crédito para el proceso de la referencia.

Demandante:
Cooperativa Coasmedas Nit: 860.014.040-6

Demandado:
LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA, C.C.55.152.165.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado
Abogada externa Cooperativa Coasmedas
Cel: 311-5124500

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

REF.: Proceso Ejecutivo de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES**
"COASMEDAS" contra **LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA.**

2018-473

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho **nuevamente** la(s) actualización(es) de la(s) liquidación(es) de la(s) obligación(es) demandada(s) tomando como base la(s) liquidación(es) que se encuentra(n) debidamente aprobada(s) dentro del proceso conforme al Art. 446 No. 4 del C.G.P

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473 2
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Obli. 011-2002-00259-2
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-19	2018-12-19	1	29,10	5.478.935,00	5.478.935,00	3.835,35	5.482.770,35	0,00	998.201,35	6.477.136,35	0,00	0,00	0,00
2018-12-20	2018-12-31	12	29,10	0,00	5.478.935,00	46.024,22	5.524.959,22	0,00	1.044.225,58	6.523.160,58	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	5.478.935,00	117.595,59	5.596.530,59	0,00	1.161.821,17	6.640.756,17	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	5.478.935,00	108.853,37	5.587.788,37	0,00	1.270.674,55	6.749.609,55	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	5.478.935,00	118.733,57	5.597.668,57	0,00	1.389.408,12	6.868.343,12	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	5.478.935,00	114.641,49	5.593.576,49	0,00	1.504.049,61	6.982.984,61	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	5.478.935,00	118.571,17	5.597.506,17	0,00	1.622.620,78	7.101.555,78	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	5.478.935,00	114.536,67	5.593.471,67	0,00	1.737.157,45	7.216.092,45	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	5.478.935,00	118.246,21	5.597.181,21	0,00	1.855.403,66	7.334.338,66	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	5.478.935,00	118.462,88	5.597.397,88	0,00	1.973.866,53	7.452.801,53	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	5.478.935,00	114.641,49	5.593.576,49	0,00	2.088.508,03	7.567.443,03	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	5.478.935,00	117.269,95	5.596.204,95	0,00	2.205.777,98	7.684.712,98	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	5.478.935,00	113.119,10	5.592.054,10	0,00	2.318.897,08	7.797.832,08	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	5.478.935,00	116.237,24	5.595.172,24	0,00	2.435.134,31	7.914.069,31	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	5.478.935,00	115.474,82	5.594.409,82	0,00	2.550.609,14	8.029.544,14	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	5.478.935,00	109.500,94	5.588.435,94	0,00	2.660.110,08	8.139.045,08	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	5.478.935,00	116.454,84	5.595.389,84	0,00	2.776.564,92	8.255.499,92	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	5.478.935,00	111.327,68	5.590.262,68	0,00	2.887.892,59	8.366.827,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	5.478.935,00	112.302,94	5.591.237,94	0,00	3.000.195,53	8.479.130,53	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473 2
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Obli. 011-2002-00259-2
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	5.478.935,00	108.308,38	5.587.243,38	0,00	3.108.503,91	8.587.438,91	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	5.478.935,00	111.918,66	5.590.853,66	0,00	3.220.422,57	8.699.357,57	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	5.478.935,00	112.851,35	5.591.786,35	0,00	3.333.273,92	8.812.208,92	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	5.478.935,00	109.529,12	5.588.464,12	0,00	3.442.803,04	8.921.738,04	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	5.478.935,00	111.753,87	5.590.688,87	0,00	3.554.556,91	9.033.491,91	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	5.478.935,00	106.817,79	5.585.752,79	0,00	3.661.374,71	9.140.309,71	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	5.478.935,00	108.279,85	5.587.214,85	0,00	3.769.654,56	9.248.589,56	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	5.478.935,00	107.504,33	5.586.439,33	0,00	3.877.158,89	9.356.093,89	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	5.478.935,00	98.200,91	5.577.135,91	0,00	3.975.359,80	9.454.294,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	5.478.935,00	108.003,03	5.586.938,03	0,00	4.083.362,83	9.562.297,83	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	5.478.935,00	103.982,79	5.582.917,79	0,00	4.187.345,62	9.666.280,62	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-11	11	25,83	0,00	5.478.935,00	37.949,85	5.516.884,85	0,00	4.225.295,47	9.704.230,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473 2
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Obli. 011-2002-00259-2
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.478.935,00
SALDO INTERESES	\$4.225.295,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$994.366,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$994.366,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.704.230,47
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Pag 137138
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-19	2018-12-19	1	29,10	2.650.738,00	2.650.738,00	1.855,56	2.652.593,56	0,00	516.654,56	3.167.392,56	0,00	0,00	0,00
2018-12-20	2018-12-31	12	29,10	0,00	2.650.738,00	22.266,77	2.673.004,77	0,00	538.921,33	3.189.659,33	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	2.650.738,00	56.893,38	2.707.631,38	0,00	595.814,71	3.246.552,71	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	2.650.738,00	52.663,84	2.703.401,84	0,00	648.478,55	3.299.216,55	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	2.650.738,00	57.443,94	2.708.181,94	0,00	705.922,49	3.356.660,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	2.650.738,00	55.464,17	2.706.202,17	0,00	761.386,65	3.412.124,65	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.650.738,00	57.365,37	2.708.103,37	0,00	818.752,02	3.469.490,02	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.650.738,00	55.413,45	2.706.151,45	0,00	874.165,47	3.524.903,47	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.650.738,00	57.208,15	2.707.946,15	0,00	931.373,61	3.582.111,61	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.650.738,00	57.312,97	2.708.050,97	0,00	988.686,59	3.639.424,59	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.650.738,00	55.464,17	2.706.202,17	0,00	1.044.150,75	3.694.888,75	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.650.738,00	56.735,83	2.707.473,83	0,00	1.100.886,58	3.751.624,58	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.650.738,00	54.727,63	2.705.465,63	0,00	1.155.614,21	3.806.352,21	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.650.738,00	56.236,19	2.706.974,19	0,00	1.211.850,40	3.862.588,40	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.650.738,00	55.867,34	2.706.605,34	0,00	1.267.717,74	3.918.455,74	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.650.738,00	52.977,14	2.703.715,14	0,00	1.320.694,88	3.971.432,88	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.650.738,00	56.341,47	2.707.079,47	0,00	1.377.036,35	4.027.774,35	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.650.738,00	53.860,93	2.704.598,93	0,00	1.430.897,27	4.081.635,27	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.650.738,00	54.332,76	2.705.070,76	0,00	1.485.230,03	4.135.968,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Pag 137138
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.650.738,00	52.400,17	2.703.138,17	0,00	1.537.630,21	4.188.368,21	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.650.738,00	54.146,84	2.704.884,84	0,00	1.591.777,05	4.242.515,05	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.650.738,00	54.598,09	2.705.336,09	0,00	1.646.375,14	4.297.113,14	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.650.738,00	52.990,77	2.703.728,77	0,00	1.699.365,91	4.350.103,91	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.650.738,00	54.067,12	2.704.805,12	0,00	1.753.433,03	4.404.171,03	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.650.738,00	51.679,02	2.702.417,02	0,00	1.805.112,05	4.455.850,05	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.650.738,00	52.386,37	2.703.124,37	0,00	1.857.498,42	4.508.236,42	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.650.738,00	52.011,17	2.702.749,17	0,00	1.909.509,59	4.560.247,59	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.650.738,00	47.510,12	2.698.248,12	0,00	1.957.019,71	4.607.757,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.650.738,00	52.252,44	2.702.990,44	0,00	2.009.272,15	4.660.010,15	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.650.738,00	50.307,43	2.701.045,43	0,00	2.059.579,58	4.710.317,58	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-11	11	25,83	0,00	2.650.738,00	18.360,34	2.669.098,34	0,00	2.077.939,93	4.728.677,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473 1
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Pag 137138
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.650.738,00
SALDO INTERESES	\$2.077.939,93

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$514.799,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$514.799,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.728.677,93
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Pag. 310712
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-19	2018-12-19	1	29,10	27.094.995,00	27.094.995,00	18.966,98	27.113.961,98	0,00	4.558.189,98	31.653.184,98	0,00	0,00	0,00
2018-12-20	2018-12-31	12	29,10	0,00	27.094.995,00	227.603,75	27.322.598,75	0,00	4.785.793,73	31.880.788,73	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	27.094.995,00	581.545,88	27.676.540,88	0,00	5.367.339,60	32.462.334,60	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	27.094.995,00	538.312,95	27.633.307,95	0,00	5.905.652,55	33.000.647,55	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	27.094.995,00	587.173,51	27.682.168,51	0,00	6.492.826,06	33.587.821,06	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	27.094.995,00	566.936,95	27.661.931,95	0,00	7.059.763,01	34.154.758,01	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	27.094.995,00	586.370,41	27.681.365,41	0,00	7.646.133,42	34.741.128,42	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	27.094.995,00	566.418,54	27.661.413,54	0,00	8.212.551,96	35.307.546,96	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	27.094.995,00	584.763,35	27.679.758,35	0,00	8.797.315,31	35.892.310,31	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	27.094.995,00	585.834,84	27.680.829,84	0,00	9.383.150,16	36.478.145,16	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	27.094.995,00	566.936,95	27.661.931,95	0,00	9.950.087,11	37.045.082,11	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	27.094.995,00	579.935,46	27.674.930,46	0,00	10.530.022,56	37.625.017,56	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	27.094.995,00	559.408,27	27.654.403,27	0,00	11.089.430,84	38.184.425,84	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	27.094.995,00	574.828,38	27.669.823,38	0,00	11.664.259,21	38.759.254,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	27.094.995,00	571.058,02	27.666.053,02	0,00	12.235.317,23	39.330.312,23	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	27.094.995,00	541.515,34	27.636.510,34	0,00	12.776.832,58	39.871.827,58	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	27.094.995,00	575.904,50	27.670.899,50	0,00	13.352.737,07	40.447.732,07	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	27.094.995,00	550.549,13	27.645.544,13	0,00	13.903.286,20	40.998.281,20	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	27.094.995,00	555.372,07	27.650.367,07	0,00	14.458.658,27	41.553.653,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Pag. 310712
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	27.094.995,00	535.617,78	27.630.612,78	0,00	14.994.276,05	42.089.271,05	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	27.094.995,00	553.471,70	27.648.466,70	0,00	15.547.747,75	42.642.742,75	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	27.094.995,00	558.084,16	27.653.079,16	0,00	16.105.831,91	43.200.826,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	27.094.995,00	541.654,72	27.636.649,72	0,00	16.647.486,63	43.742.481,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	27.094.995,00	552.656,79	27.647.651,79	0,00	17.200.143,42	44.295.138,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	27.094.995,00	528.246,37	27.623.241,37	0,00	17.728.389,79	44.823.384,79	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	27.094.995,00	535.476,72	27.630.471,72	0,00	18.263.866,51	45.358.861,51	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	27.094.995,00	531.641,50	27.626.636,50	0,00	18.795.508,01	45.890.503,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	27.094.995,00	485.633,27	27.580.628,27	0,00	19.281.141,28	46.376.136,28	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	27.094.995,00	534.107,73	27.629.102,73	0,00	19.815.249,02	46.910.244,02	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	27.094.995,00	514.226,44	27.609.221,44	0,00	20.329.475,45	47.424.470,45	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-11	11	25,83	0,00	27.094.995,00	187.673,54	27.282.668,54	0,00	20.517.148,99	47.612.143,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-473
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	LÓPEZ SÁNCHEZ LUZ STELLA Pag. 310712
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.094.995,00
SALDO INTERESES	\$20.517.148,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.539.223,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.539.223,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$47.612.143,99
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, RADICADO 41001400300920180047400, PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CONTRA PÉREZ RODAS JIMENO

magnolia españa maldonado <magnoliaem2@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)
PÉREZ RODAS JIMENO.pdf;

Cordial saludo

Adjunto me permito remitir memorial que contiene petición para el proceso de la referencia.

Demandante:
Banco Cooperativo Coopcentral Nit: 890.203.088-9

Demandado:
PÉREZ RODAS JIMENO, C.C.1.075.208.601.

Agradezco su atención,

Magnolia España Maldonado
Abogada externa Banco Cooperativo Coopcentral
Cel: 311-5124500

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA

REF.: Proceso Ejecutivo del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
contra **PÉREZ RODAS JIMENO**.

2018-474

MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la entidad demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar a su despacho la actualización de la liquidación de la obligación demandada tomando como base la liquidación que se encuentra debidamente aprobada dentro del proceso conforme al Art. 446 No. 4 del C.G.P

Del Señor Juez,

Atentamente,



MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO
C.C. 26.433.352 de Neiva
T.P. 206.823 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018474
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	PÉREZ RODAS JIMENO PAG 882300336810
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-23	2019-04-23	1	28,98	1.136.836,00	1.136.836,00	792,91	1.137.628,91	0,00	487.138,91	1.623.974,91	0,00	0,00	0,00
2019-04-24	2019-04-30	7	28,98	0,00	1.136.836,00	5.550,35	1.142.386,35	0,00	492.689,26	1.629.525,26	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.136.836,00	24.602,59	1.161.438,59	0,00	517.291,84	1.654.127,84	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.136.836,00	23.765,46	1.160.601,46	0,00	541.057,30	1.677.893,30	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.136.836,00	24.535,16	1.161.371,16	0,00	565.592,46	1.702.428,46	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.136.836,00	24.580,12	1.161.416,12	0,00	590.172,58	1.727.008,58	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.136.836,00	23.787,21	1.160.623,21	0,00	613.959,79	1.750.795,79	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.136.836,00	24.332,59	1.161.168,59	0,00	638.292,38	1.775.128,38	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.136.836,00	23.471,33	1.160.307,33	0,00	661.763,71	1.798.599,71	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.136.836,00	24.118,31	1.160.954,31	0,00	685.882,02	1.822.718,02	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.136.836,00	23.960,12	1.160.796,12	0,00	709.842,14	1.846.678,14	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.136.836,00	22.720,58	1.159.556,58	0,00	732.562,73	1.869.398,73	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.136.836,00	24.163,46	1.160.999,46	0,00	756.726,19	1.893.562,19	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.136.836,00	23.099,62	1.159.935,62	0,00	779.825,81	1.916.661,81	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.136.836,00	23.301,98	1.160.137,98	0,00	803.127,79	1.939.963,79	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.136.836,00	22.473,14	1.159.309,14	0,00	825.600,93	1.962.436,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.136.836,00	23.222,24	1.160.058,24	0,00	848.823,17	1.985.659,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.136.836,00	23.415,77	1.160.251,77	0,00	872.238,94	2.009.074,94	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.136.836,00	22.726,43	1.159.562,43	0,00	894.965,37	2.031.801,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018474
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	PÉREZ RODAS JIMENO PAG 882300336810
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.136.836,00	23.188,05	1.160.024,05	0,00	918.153,42	2.054.989,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.136.836,00	22.163,85	1.158.999,85	0,00	940.317,28	2.077.153,28	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.136.836,00	22.467,22	1.159.303,22	0,00	962.784,50	2.099.620,50	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.136.836,00	22.306,30	1.159.142,30	0,00	985.090,80	2.121.926,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.136.836,00	20.375,92	1.157.211,92	0,00	1.005.466,72	2.142.302,72	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.136.836,00	22.409,78	1.159.245,78	0,00	1.027.876,50	2.164.712,50	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.136.836,00	21.575,61	1.158.411,61	0,00	1.049.452,11	2.186.288,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-10	10	25,83	0,00	1.136.836,00	7.158,45	1.143.994,45	0,00	1.056.610,56	2.193.446,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018474
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	PÉREZ RODAS JIMENO PAG 882300336810
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.136.836,00
SALDO INTERESES	\$1.056.610,56

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$486.346,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$486.346,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.193.446,56
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-474 1
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	PÉREZ RODAS JIMENO PAG 320800343780
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-23	2019-04-23	1	28,98	2.497.875,00	2.497.875,00	1.742,19	2.499.617,19	0,00	1.034.468,19	3.532.343,19	0,00	0,00	0,00
2019-04-24	2019-04-30	7	28,98	0,00	2.497.875,00	12.195,32	2.510.070,32	0,00	1.046.663,51	3.544.538,51	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	2.497.875,00	54.057,22	2.551.932,22	0,00	1.100.720,72	3.598.595,72	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	2.497.875,00	52.217,86	2.550.092,86	0,00	1.152.938,59	3.650.813,59	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	2.497.875,00	53.909,06	2.551.784,06	0,00	1.206.847,65	3.704.722,65	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	2.497.875,00	54.007,84	2.551.882,84	0,00	1.260.855,49	3.758.730,49	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	2.497.875,00	52.265,65	2.550.140,65	0,00	1.313.121,14	3.810.996,14	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	2.497.875,00	53.463,98	2.551.338,98	0,00	1.366.585,12	3.864.460,12	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	2.497.875,00	51.571,59	2.549.446,59	0,00	1.418.156,71	3.916.031,71	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	2.497.875,00	52.993,16	2.550.868,16	0,00	1.471.149,87	3.969.024,87	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.497.875,00	52.645,57	2.550.520,57	0,00	1.523.795,45	4.021.670,45	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.497.875,00	49.922,05	2.547.797,05	0,00	1.573.717,49	4.071.592,49	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.497.875,00	53.092,37	2.550.967,37	0,00	1.626.809,86	4.124.684,86	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.497.875,00	50.754,87	2.548.629,87	0,00	1.677.564,73	4.175.439,73	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.497.875,00	51.199,49	2.549.074,49	0,00	1.728.764,22	4.226.639,22	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.497.875,00	49.378,35	2.547.253,35	0,00	1.778.142,58	4.276.017,58	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.497.875,00	51.024,30	2.548.899,30	0,00	1.829.166,88	4.327.041,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.497.875,00	51.449,52	2.549.324,52	0,00	1.880.616,40	4.378.491,40	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.497.875,00	49.934,90	2.547.809,90	0,00	1.930.551,29	4.428.426,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-474 1
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	PÉREZ RODAS JIMENO PAG 320800343780
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.497.875,00	50.949,17	2.548.824,17	0,00	1.981.500,47	4.479.375,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.497.875,00	48.698,79	2.546.573,79	0,00	2.030.199,25	4.528.074,25	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.497.875,00	49.365,35	2.547.240,35	0,00	2.079.564,60	4.577.439,60	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.497.875,00	49.011,78	2.546.886,78	0,00	2.128.576,39	4.626.451,39	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.497.875,00	44.770,31	2.542.645,31	0,00	2.173.346,69	4.671.221,69	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.497.875,00	49.239,14	2.547.114,14	0,00	2.222.585,84	4.720.460,84	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.497.875,00	47.406,30	2.545.281,30	0,00	2.269.992,13	4.767.867,13	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-10	10	25,83	0,00	2.497.875,00	15.728,67	2.513.603,67	0,00	2.285.720,80	4.783.595,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-474 1
DEMANDANTE	BANCO COOPCENTRAL
DEMANDADO	PÉREZ RODAS JIMENO PAG 320800343780
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.497.875,00
SALDO INTERESES	\$2.285.720,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.032.726,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.032.726,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.783.595,80
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Rad. 41001400300920180054100.

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@grupolian.com.co>

Jue 20/05/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (231 KB)

PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO. RAD 41001400300920180054100.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA – HUILA

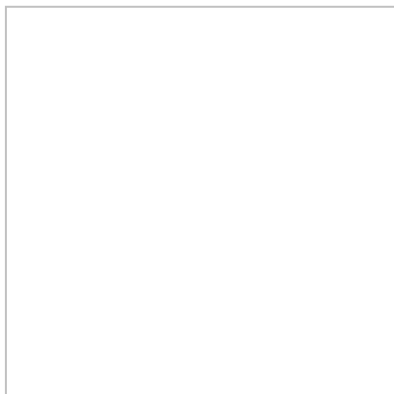
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO
COFACENEIVA contra PADILLA IBARRA LEIDY LORENA Y OTROS.

Rad. 41001400300920180054100.

Asunto. PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Cordialmente,

**LINO ROJAS VARGAS**

ABOGADO

Correo:

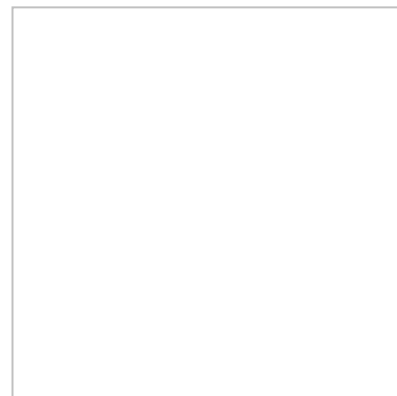
notificacionesjudiciales@grupolian.com.co

CEL: 3187557168

PBX: 3009124200 - 3503100438

Calle 9 No. 7-59 Centro

Neiva – Huila

www.grupolian.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA – HUILA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO COFACENEIVA contra PADILLA IBARRA LEIDY LORENA Y OTROS.

Rad. 41001400300920180054100.

Asunto. PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO
Y CRÉDITO COFACENEIVA, dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me
permiso allegar la liquidación del crédito del presente proceso, en concordancia con el
mandamiento de pago.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)





TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920180054100
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	PADILLA IBARRA LEIDY LORENA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-02	2017-11-02	1	31,44	85.452,00	85.452,00	64,03	85.516,03	0,00	2.366.717,03	2.452.169,03	0,00	0,00	0,00
2017-11-03	2017-11-30	28	31,44	0,00	85.452,00	1.792,74	87.244,74	0,00	2.368.509,77	2.453.961,77	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-02	1	31,16	87.161,00	172.613,00	128,31	172.741,31	0,00	2.368.638,07	2.541.251,07	0,00	0,00	0,00
2017-12-03	2017-12-31	29	31,16	0,00	172.613,00	3.720,88	176.333,88	0,00	2.372.358,95	2.544.971,95	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-02	1	31,04	88.904,00	261.517,00	193,73	261.710,73	0,00	2.372.552,68	2.634.069,68	0,00	0,00	0,00
2018-01-03	2018-01-31	29	31,04	0,00	261.517,00	5.618,27	267.135,27	0,00	2.378.170,95	2.639.687,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-02	1	31,52	90.682,00	352.199,00	264,44	352.463,44	0,00	2.378.435,39	2.730.634,39	0,00	0,00	0,00
2018-02-03	2018-02-28	26	31,52	0,00	352.199,00	6.875,50	359.074,50	0,00	2.385.310,89	2.737.509,89	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-02	1	31,02	92.496,00	444.695,00	329,29	445.024,29	0,00	2.385.640,18	2.830.335,18	0,00	0,00	0,00
2018-03-03	2018-03-31	29	31,02	0,00	444.695,00	9.549,51	454.244,51	0,00	2.395.189,69	2.839.884,69	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-02	1	30,72	94.345,00	539.040,00	395,77	539.435,77	0,00	2.395.585,46	2.934.625,46	0,00	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-30	28	30,72	0,00	539.040,00	11.081,48	550.121,48	0,00	2.406.666,94	2.945.706,94	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-02	1	30,66	96.232,00	635.272,00	465,62	635.737,62	0,00	2.407.132,56	3.042.404,56	0,00	0,00	0,00
2018-05-03	2018-05-31	29	30,66	0,00	635.272,00	13.503,03	648.775,03	0,00	2.420.635,60	3.055.907,60	0,00	0,00	0,00
2018-06-02	2018-06-02	1	30,42	98.157,00	733.429,00	533,87	733.962,87	0,00	2.421.169,47	3.154.598,47	0,00	0,00	0,00
2018-06-03	2018-06-30	28	30,42	0,00	733.429,00	14.948,33	748.377,33	0,00	2.436.117,80	3.169.546,80	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-02	1	30,05	100.120,00	833.549,00	600,17	834.149,17	0,00	2.436.717,97	3.270.266,97	0,00	0,00	0,00
2018-07-03	2018-07-03	1	30,05	12.672.771,00	13.506.320,00	9.724,73	13.516.044,73	0,00	2.446.442,70	15.952.762,70	0,00	0,00	0,00
2018-07-04	2018-07-31	28	30,05	0,00	13.506.320,00	272.292,51	13.778.612,51	0,00	2.718.735,21	16.225.055,21	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920180054100
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	PADILLA IBARRA LEIDY LORENA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	13.506.320,00	300.274,42	13.806.594,42	0,00	3.019.009,63	16.525.329,63	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	13.506.320,00	288.919,39	13.795.239,39	0,00	3.307.929,01	16.814.249,01	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	13.506.320,00	296.158,15	13.802.478,15	0,00	3.604.087,16	17.110.407,16	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	13.506.320,00	284.800,98	13.791.120,98	0,00	3.888.888,15	17.395.208,15	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	13.506.320,00	293.094,60	13.799.414,60	0,00	4.181.982,75	17.688.302,75	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	13.506.320,00	289.889,14	13.796.209,14	0,00	4.471.871,88	17.978.191,88	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	13.506.320,00	268.338,37	13.774.658,37	0,00	4.740.210,26	18.246.530,26	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	13.506.320,00	292.694,40	13.799.014,40	0,00	5.032.904,66	18.539.224,66	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	13.506.320,00	282.606,87	13.788.926,87	0,00	5.315.511,53	18.821.831,53	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	13.506.320,00	292.294,07	13.798.614,07	0,00	5.607.805,60	19.114.125,60	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	13.506.320,00	282.348,46	13.788.668,46	0,00	5.890.154,06	19.396.474,06	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	13.506.320,00	291.492,98	13.797.812,98	0,00	6.181.647,05	19.687.967,05	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	13.506.320,00	292.027,10	13.798.347,10	0,00	6.473.674,15	19.979.994,15	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	13.506.320,00	282.606,87	13.788.926,87	0,00	6.756.281,02	20.262.601,02	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	13.506.320,00	289.086,37	13.795.406,37	0,00	7.045.367,40	20.551.687,40	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	13.506.320,00	278.853,98	13.785.173,98	0,00	7.324.221,38	20.830.541,38	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	13.506.320,00	286.540,59	13.792.860,59	0,00	7.610.761,97	21.117.081,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	13.506.320,00	284.661,15	13.790.981,15	0,00	7.895.423,12	21.401.743,12	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	13.506.320,00	269.934,71	13.776.254,71	0,00	8.165.357,82	21.671.677,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920180054100
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	PADILLA IBARRA LEIDY LORENA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	13.506.320,00	287.077,02	13.793.397,02	0,00	8.452.434,84	21.958.754,84	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	13.506.320,00	274.437,87	13.780.757,87	0,00	8.726.872,71	22.233.192,71	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	13.506.320,00	276.842,01	13.783.162,01	0,00	9.003.714,72	22.510.034,72	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	13.506.320,00	266.994,89	13.773.314,89	0,00	9.270.709,61	22.777.029,61	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	13.506.320,00	275.894,71	13.782.214,71	0,00	9.546.604,32	23.052.924,32	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	13.506.320,00	278.193,93	13.784.513,93	0,00	9.824.798,26	23.331.118,26	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	13.506.320,00	270.004,18	13.776.324,18	0,00	10.094.802,44	23.601.122,44	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	13.506.320,00	275.488,50	13.781.808,50	0,00	10.370.290,94	23.876.610,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	13.506.320,00	263.320,39	13.769.640,39	0,00	10.633.611,32	24.139.931,32	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	13.506.320,00	266.924,57	13.773.244,57	0,00	10.900.535,89	24.406.855,89	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	13.506.320,00	265.012,79	13.771.332,79	0,00	11.165.548,69	24.671.868,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	13.506.320,00	242.078,60	13.748.398,60	0,00	11.407.627,28	24.913.947,28	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	13.506.320,00	266.242,16	13.772.562,16	0,00	11.673.869,44	25.180.189,44	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	13.506.320,00	256.331,73	13.762.651,73	0,00	11.930.201,17	25.436.521,17	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-20	20	25,83	0,00	13.506.320,00	170.093,73	13.676.413,73	0,00	12.100.294,90	25.606.614,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300920180054100
DEMANDANTE	COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO ?COFACENEIVA?
DEMANDADO	PADILLA IBARRA LEIDY LORENA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.506.320,00
SALDO INTERESES	\$12.100.294,90

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.366.653,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.366.653,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$25.606.614,90
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARITZA GARCIA RUEDA CONTRA MARIA LUCY SANDINO PINZON-RAD:20180070100

maritza garcia <maritzagarciarueda1980@gmail.com>

Lun 10/05/2021 12:41 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (285 KB)

CamScanner 05-10-2021 12.34.pdf; liquidacion_2018-00701-00_1620346397.pdf;

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARITZA GARCIA RUEDA CONTRA MARIA LUCY SANDINO PINZON-RAD:20180070100.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por medio del presente, me permito llegar a su despacho memorial que contiene solicitud para su trámite.

Atentamente,

MARITZA GARCIA RUEDA

SEÑORES:

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

**E. S. .
CIUDAD**

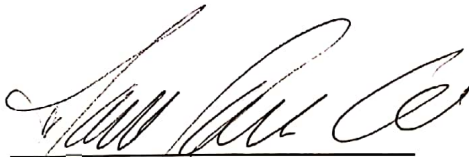
**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MARITZA
GARCIA RUEDA CONTRA MARIA LUCY SANDINO PINZON- RAD: 2018-
0070100.**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

MARITZA GARCIA RUEDA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante dentro dl proceso referenciado, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho liquidación de crédito que incluye abonos realizados por la demandante para su trámite y fines pertinentes.

Agradezco su atención a la presente,

Atentamente,



MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA
T.P No. 300388 DEL C.S.J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-09-26	2016-09-26	1	32,01	5.000.000,00	5.000.000,00	3.805,66	5.003.805,66	0,00	3.805,66	5.003.805,66	0,00	0,00	0,00
2016-09-27	2016-09-30	4	32,01	0,00	5.000.000,00	15.222,64	5.015.222,64	0,00	19.028,30	5.019.028,30	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-25	25	32,99	0,00	5.000.000,00	97.663,53	5.097.663,53	0,00	116.691,83	5.116.691,83	0,00	0,00	0,00
2016-10-26	2016-10-26	1	32,99	5.000.000,00	10.000.000,00	7.813,08	10.007.813,08	0,00	124.504,91	10.124.504,91	0,00	0,00	0,00
2016-10-27	2016-10-31	5	32,99	0,00	10.000.000,00	39.065,41	10.039.065,41	0,00	163.570,32	10.163.570,32	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-25	25	32,99	0,00	10.000.000,00	195.327,06	10.195.327,06	0,00	358.897,37	10.358.897,37	0,00	0,00	0,00
2016-11-26	2016-11-26	1	32,99	1.000.000,00	11.000.000,00	8.594,39	11.008.594,39	0,00	367.491,77	11.367.491,77	0,00	0,00	0,00
2016-11-27	2016-11-30	4	32,99	0,00	11.000.000,00	34.377,56	11.034.377,56	0,00	401.869,33	11.401.869,33	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	11.000.000,00	266.426,10	11.266.426,10	0,00	668.295,43	11.668.295,43	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	11.000.000,00	270.109,97	11.270.109,97	0,00	938.405,40	11.938.405,40	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	11.000.000,00	243.970,30	11.243.970,30	0,00	1.182.375,70	12.182.375,70	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	11.000.000,00	270.109,97	11.270.109,97	0,00	1.452.485,67	12.452.485,67	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	11.000.000,00	261.295,08	11.261.295,08	0,00	1.713.780,75	12.713.780,75	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	11.000.000,00	270.004,92	11.270.004,92	0,00	1.983.785,67	12.983.785,67	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	11.000.000,00	261.295,08	11.261.295,08	0,00	2.245.080,75	13.245.080,75	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	11.000.000,00	266.320,64	11.266.320,64	0,00	2.511.401,39	13.511.401,39	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	11.000.000,00	266.320,64	11.266.320,64	0,00	2.777.722,03	13.777.722,03	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	11.000.000,00	257.729,65	11.257.729,65	0,00	3.035.451,68	14.035.451,68	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	11.000.000,00	257.525,31	11.257.525,31	0,00	3.292.976,99	14.292.976,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	11.000.000,00	247.258,32	11.247.258,32	0,00	3.540.235,32	14.540.235,32	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	11.000.000,00	253.470,84	11.253.470,84	0,00	3.793.706,15	14.793.706,15	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	11.000.000,00	252.615,03	11.252.615,03	0,00	4.046.321,18	15.046.321,18	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	11.000.000,00	231.256,15	11.231.256,15	0,00	4.277.577,33	15.277.577,33	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	11.000.000,00	252.507,99	11.252.507,99	0,00	4.530.085,33	15.530.085,33	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	11.000.000,00	242.288,51	11.242.288,51	0,00	4.772.373,84	15.772.373,84	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	11.000.000,00	249.935,56	11.249.935,56	0,00	5.022.309,40	16.022.309,40	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	11.000.000,00	240.209,69	11.240.209,69	0,00	5.262.519,09	16.262.519,09	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	11.000.000,00	245.524,60	11.245.524,60	0,00	5.508.043,69	16.508.043,69	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	11.000.000,00	244.553,55	11.244.553,55	0,00	5.752.597,25	16.752.597,25	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	11.000.000,00	235.305,64	11.235.305,64	0,00	5.987.902,89	16.987.902,89	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-09	9	29,45	0,00	11.000.000,00	70.026,13	11.070.026,13	0,00	6.057.929,02	17.057.929,02	0,00	0,00	0,00
2018-10-10	2018-10-10	1	29,45	0,00	11.000.000,00	7.780,68	11.007.780,68	0,00	6.065.709,70	17.065.709,70	0,00	0,00	0,00
2018-10-10	2018-10-10	0	29,45	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	5.565.709,70	16.565.709,70	0,00	500.000,00	0,00
2018-10-11	2018-10-31	21	29,45	0,00	11.000.000,00	163.394,31	11.163.394,31	0,00	5.729.104,02	16.729.104,02	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-25	25	29,24	0,00	11.000.000,00	193.292,89	11.193.292,89	0,00	5.922.396,91	16.922.396,91	0,00	0,00	0,00
2018-11-26	2018-11-26	1	29,24	0,00	11.000.000,00	7.731,72	11.007.731,72	0,00	5.930.128,63	16.930.128,63	0,00	0,00	0,00
2018-11-26	2018-11-26	0	29,24	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	1.000.000,00	4.930.128,63	15.930.128,63	0,00	1.000.000,00	0,00
2018-11-27	2018-11-30	4	29,24	0,00	11.000.000,00	30.926,86	11.030.926,86	0,00	4.961.055,49	15.961.055,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-01	2018-12-27	27	29,10	0,00	11.000.000,00	207.905,29	11.207.905,29	0,00	5.168.960,78	16.168.960,78	0,00	0,00	0,00
2018-12-28	2018-12-28	1	29,10	0,00	11.000.000,00	7.700,20	11.007.700,20	0,00	5.176.660,97	16.176.660,97	0,00	0,00	0,00
2018-12-28	2018-12-28	0	29,10	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	4.676.660,97	15.676.660,97	0,00	500.000,00	0,00
2018-12-29	2018-12-31	3	29,10	0,00	11.000.000,00	23.100,59	11.023.100,59	0,00	4.699.761,56	15.699.761,56	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	11.000.000,00	236.095,44	11.236.095,44	0,00	4.935.857,00	15.935.857,00	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	11.000.000,00	218.543,77	11.218.543,77	0,00	5.154.400,77	16.154.400,77	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	29,06	0,00	11.000.000,00	7.689,68	11.007.689,68	0,00	5.162.090,45	16.162.090,45	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	0	29,06	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	1.000.000,00	4.162.090,45	15.162.090,45	0,00	1.000.000,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	29,06	0,00	11.000.000,00	230.690,46	11.230.690,46	0,00	4.392.780,91	15.392.780,91	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	11.000.000,00	230.164,52	11.230.164,52	0,00	4.622.945,42	15.622.945,42	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	29,01	0,00	11.000.000,00	7.679,16	11.007.679,16	0,00	4.630.624,59	15.630.624,59	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	0	29,01	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	4.130.624,59	15.130.624,59	0,00	500.000,00	0,00
2019-05-02	2019-05-02	1	29,01	0,00	11.000.000,00	7.679,16	11.007.679,16	0,00	4.138.303,75	15.138.303,75	0,00	0,00	0,00
2019-05-03	2019-05-03	1	29,01	0,00	11.000.000,00	7.679,16	11.007.679,16	0,00	4.145.982,92	15.145.982,92	0,00	0,00	0,00
2019-05-03	2019-05-03	0	29,01	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	800.000,00	3.345.982,92	14.345.982,92	0,00	800.000,00	0,00
2019-05-04	2019-05-31	28	29,01	0,00	11.000.000,00	215.016,60	11.215.016,60	0,00	3.560.999,52	14.560.999,52	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	11.000.000,00	229.954,06	11.229.954,06	0,00	3.790.953,57	14.790.953,57	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	0,00	11.000.000,00	7.658,12	11.007.658,12	0,00	3.798.611,69	14.798.611,69	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	0	28,92	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	3.298.611,69	14.298.611,69	0,00	500.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-02	2019-07-02	1	28,92	0,00	11.000.000,00	7.658,12	11.007.658,12	0,00	3.306.269,81	14.306.269,81	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-02	0	28,92	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	2.806.269,81	13.806.269,81	0,00	500.000,00	0,00
2019-07-03	2019-07-31	29	28,92	0,00	11.000.000,00	222.085,43	11.222.085,43	0,00	3.028.355,24	14.028.355,24	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	11.000.000,00	237.836,67	11.237.836,67	0,00	3.266.191,90	14.266.191,90	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-02	2	28,98	0,00	11.000.000,00	15.344,30	11.015.344,30	0,00	3.281.536,20	14.281.536,20	0,00	0,00	0,00
2019-09-03	2019-09-03	1	28,98	0,00	11.000.000,00	7.672,15	11.007.672,15	0,00	3.289.208,35	14.289.208,35	0,00	0,00	0,00
2019-09-03	2019-09-03	0	28,98	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	2.789.208,35	13.789.208,35	0,00	500.000,00	0,00
2019-09-04	2019-09-30	27	28,98	0,00	11.000.000,00	207.148,06	11.207.148,06	0,00	2.996.356,42	13.996.356,42	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-02	1	28,65	0,00	11.000.000,00	7.594,89	11.007.594,89	0,00	3.003.951,31	14.003.951,31	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-02	0	28,65	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	2.503.951,31	13.503.951,31	0,00	500.000,00	0,00
2019-10-03	2019-10-31	29	28,65	0,00	11.000.000,00	220.251,86	11.220.251,86	0,00	2.724.203,17	13.724.203,17	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-05	5	28,55	0,00	11.000.000,00	37.851,34	11.037.851,34	0,00	2.762.054,51	13.762.054,51	0,00	0,00	0,00
2019-11-06	2019-11-06	1	28,55	0,00	11.000.000,00	7.570,27	11.007.570,27	0,00	2.769.624,77	13.769.624,77	0,00	0,00	0,00
2019-11-06	2019-11-06	0	28,55	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	400.000,00	2.369.624,77	13.369.624,77	0,00	400.000,00	0,00
2019-11-07	2019-11-30	24	28,55	0,00	11.000.000,00	181.686,43	11.181.686,43	0,00	2.551.311,20	13.551.311,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-27	27	28,37	0,00	11.000.000,00	203.256,24	11.203.256,24	0,00	2.754.567,43	13.754.567,43	0,00	0,00	0,00
2019-12-28	2019-12-28	1	28,37	0,00	11.000.000,00	7.528,01	11.007.528,01	0,00	2.762.095,44	13.762.095,44	0,00	0,00	0,00
2019-12-28	2019-12-28	0	28,37	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	1.000.000,00	1.762.095,44	12.762.095,44	0,00	1.000.000,00	0,00
2019-12-29	2019-12-31	3	28,37	0,00	11.000.000,00	22.584,03	11.022.584,03	0,00	1.784.679,47	12.784.679,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	11.000.000,00	231.837,59	11.231.837,59	0,00	2.016.517,06	13.016.517,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	11.000.000,00	219.843,88	11.219.843,88	0,00	2.236.360,93	13.236.360,93	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-05	5	28,43	0,00	11.000.000,00	37.710,51	11.037.710,51	0,00	2.274.071,44	13.274.071,44	0,00	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	1	28,43	0,00	11.000.000,00	7.542,10	11.007.542,10	0,00	2.281.613,54	13.281.613,54	0,00	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	0	28,43	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	1.781.613,54	12.781.613,54	0,00	500.000,00	0,00
2020-03-07	2020-03-31	25	28,43	0,00	11.000.000,00	188.552,54	11.188.552,54	0,00	1.970.166,09	12.970.166,09	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	11.000.000,00	223.511,41	11.223.511,41	0,00	2.193.677,49	13.193.677,49	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	11.000.000,00	225.469,42	11.225.469,42	0,00	2.419.146,91	13.419.146,91	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-02	2	27,18	0,00	11.000.000,00	14.496,64	11.014.496,64	0,00	2.433.643,55	13.433.643,55	0,00	0,00	0,00
2020-06-03	2020-06-03	1	27,18	0,00	11.000.000,00	7.248,32	11.007.248,32	0,00	2.440.891,87	13.440.891,87	0,00	0,00	0,00
2020-06-03	2020-06-03	0	27,18	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	1.940.891,87	12.940.891,87	0,00	500.000,00	0,00
2020-06-04	2020-06-30	27	27,18	0,00	11.000.000,00	195.704,63	11.195.704,63	0,00	2.136.596,50	13.136.596,50	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-01	1	27,18	0,00	11.000.000,00	7.248,32	11.007.248,32	0,00	2.143.844,82	13.143.844,82	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-01	0	27,18	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	1.643.844,82	12.643.844,82	0,00	500.000,00	0,00
2020-07-02	2020-07-31	30	27,18	0,00	11.000.000,00	217.449,59	11.217.449,59	0,00	1.861.294,41	12.861.294,41	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	11.000.000,00	226.570,47	11.226.570,47	0,00	2.087.864,88	13.087.864,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-09	9	27,53	0,00	11.000.000,00	65.970,14	11.065.970,14	0,00	2.153.835,02	13.153.835,02	0,00	0,00	0,00
2020-09-10	2020-09-10	1	27,53	0,00	11.000.000,00	7.330,02	11.007.330,02	0,00	2.161.165,03	13.161.165,03	0,00	0,00	0,00
2020-09-10	2020-09-10	0	27,53	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	1.661.165,03	12.661.165,03	0,00	500.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-11	2020-09-30	20	27,53	0,00	11.000.000,00	146.600,31	11.146.600,31	0,00	1.807.765,34	12.807.765,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-06	6	27,14	0,00	11.000.000,00	43.425,88	11.043.425,88	0,00	1.851.191,23	12.851.191,23	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	1	27,14	0,00	11.000.000,00	7.237,65	11.007.237,65	0,00	1.858.428,87	12.858.428,87	0,00	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	0	27,14	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	350.000,00	1.508.428,87	12.508.428,87	0,00	350.000,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	27,14	0,00	11.000.000,00	173.703,54	11.173.703,54	0,00	1.682.132,41	12.682.132,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-04	4	26,76	0,00	11.000.000,00	28.594,26	11.028.594,26	0,00	1.710.726,67	12.710.726,67	0,00	0,00	0,00
2020-11-05	2020-11-05	1	26,76	0,00	11.000.000,00	7.148,57	11.007.148,57	0,00	1.717.875,24	12.717.875,24	0,00	0,00	0,00
2020-11-05	2020-11-05	0	26,76	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	1.217.875,24	12.217.875,24	0,00	500.000,00	0,00
2020-11-06	2020-11-30	25	26,76	0,00	11.000.000,00	178.714,13	11.178.714,13	0,00	1.396.589,37	12.396.589,37	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-06	6	26,19	0,00	11.000.000,00	42.075,93	11.042.075,93	0,00	1.438.665,30	12.438.665,30	0,00	0,00	0,00
2020-12-07	2020-12-07	1	26,19	0,00	11.000.000,00	7.012,66	11.007.012,66	0,00	1.445.677,96	12.445.677,96	0,00	0,00	0,00
2020-12-07	2020-12-07	0	26,19	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	945.677,96	11.945.677,96	0,00	500.000,00	0,00
2020-12-08	2020-12-29	22	26,19	0,00	11.000.000,00	154.278,42	11.154.278,42	0,00	1.099.956,38	12.099.956,38	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	1	26,19	0,00	11.000.000,00	7.012,66	11.007.012,66	0,00	1.106.969,03	12.106.969,03	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	0	26,19	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	500.000,00	606.969,03	11.606.969,03	0,00	500.000,00	0,00
2020-12-31	2020-12-31	1	26,19	0,00	11.000.000,00	7.012,66	11.007.012,66	0,00	613.981,69	11.613.981,69	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	11.000.000,00	215.835,31	11.215.835,31	0,00	829.817,00	11.829.817,00	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-03	3	26,31	0,00	11.000.000,00	21.123,96	11.021.123,96	0,00	850.940,95	11.850.940,95	0,00	0,00	0,00
2021-02-04	2021-02-04	1	26,31	0,00	11.000.000,00	7.041,32	11.007.041,32	0,00	857.982,27	11.857.982,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-04	2021-02-04	0	26,31	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	400.000,00	457.982,27	11.457.982,27	0,00	400.000,00	0,00
2021-02-05	2021-02-28	24	26,31	0,00	11.000.000,00	168.991,65	11.168.991,65	0,00	626.973,92	11.626.973,92	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-30	30	26,12	0,00	11.000.000,00	209.841,82	11.209.841,82	0,00	836.815,74	11.836.815,74	0,00	0,00	0,00
2021-03-31	2021-03-31	1	26,12	0,00	11.000.000,00	6.994,73	11.006.994,73	0,00	843.810,47	11.843.810,47	0,00	0,00	0,00
2021-03-31	2021-03-31	0	26,12	0,00	11.000.000,00	0,00	11.000.000,00	400.000,00	443.810,47	11.443.810,47	0,00	400.000,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	11.000.000,00	208.765,15	11.208.765,15	0,00	652.575,62	11.652.575,62	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-06	6	25,83	0,00	11.000.000,00	41.559,01	11.041.559,01	0,00	694.134,63	11.694.134,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00701-00
DEMANDANTE	MARITZA GARCIA RUEDA
DEMANDADO	MARIA LUCY SANDINO PINZON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.000.000,00
SALDO INTERESES	\$694.134,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$940.000,00
SALDO SANCIONES	\$940.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.634.134,63
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$12.350.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. Rad. 41001402300920140038300.

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co>

Vie 14/05/2021 1:25 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

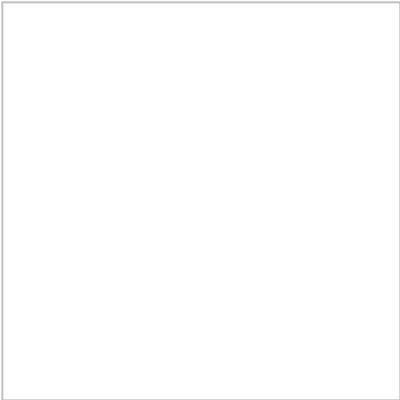
 1 archivos adjuntos (260 KB)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD 41001402300920140038300.pdf;

Señor(a):
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva – Huila

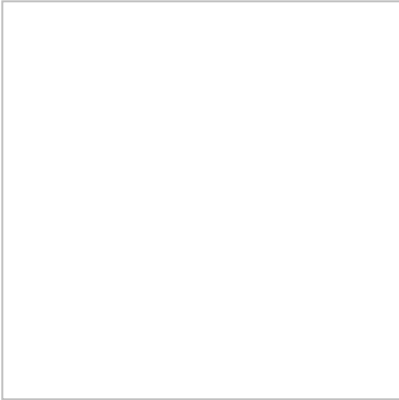
Ref. Proceso ejecutivo promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA
COOPETROL Contra SANTANDER DIAZ FREDY WILSON.
Rad. 41001402300920140038300.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
ABOGADO
Correo:
notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
CEL: 3187557168
PBX: 3503100438
Calle 9 No. 7-59 Centro
Neiva – Huila
www.liangroup.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señor(a):

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva – Huila

Ref. Proceso ejecutivo promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL Contra SANTANDER DIAZ FREDY WILSON.

Rad. 41001402300920140038300.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S.J. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito presentar la liquidación de crédito.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C. 1.083.867.364 de Pitalito

T.P. 207.866 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-09-05	2013-09-05	0	30,51	40.351,00	40.351,00	0,00	40.351,00	0,00	4.908.555,00	4.948.906,00	0,00	0,00	0,00
2013-09-05	2013-09-05	1	30,51	29.731,00	70.082,00	51,15	70.133,15	0,00	4.908.606,15	4.978.688,15	0,00	0,00	0,00
2013-09-06	2013-09-30	25	30,51	0,00	70.082,00	1.278,65	71.360,65	0,00	4.909.884,79	4.979.966,79	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-04	4	29,78	0,00	70.082,00	200,24	70.282,24	0,00	4.910.085,03	4.980.167,03	0,00	0,00	0,00
2013-10-05	2013-10-05	1	29,78	30.496,00	100.578,00	71,84	100.649,84	0,00	4.910.156,88	5.010.734,88	0,00	0,00	0,00
2013-10-06	2013-10-31	26	29,78	0,00	100.578,00	1.867,95	102.445,95	0,00	4.912.024,83	5.012.602,83	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-04	4	29,78	0,00	100.578,00	287,38	100.865,38	0,00	4.912.312,21	5.012.890,21	0,00	0,00	0,00
2013-11-05	2013-11-05	1	29,78	31.283,00	131.861,00	94,19	131.955,19	0,00	4.912.406,40	5.044.267,40	0,00	0,00	0,00
2013-11-06	2013-11-30	25	29,78	0,00	131.861,00	2.354,76	134.215,76	0,00	4.914.761,16	5.046.622,16	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-04	4	29,78	0,00	131.861,00	376,76	132.237,76	0,00	4.915.137,92	5.046.998,92	0,00	0,00	0,00
2013-12-05	2013-12-05	1	29,78	32.090,00	163.951,00	117,11	164.068,11	0,00	4.915.255,03	5.079.206,03	0,00	0,00	0,00
2013-12-06	2013-12-31	26	29,78	0,00	163.951,00	3.044,93	166.995,93	0,00	4.918.299,96	5.082.250,96	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-04	4	29,48	0,00	163.951,00	464,29	164.415,29	0,00	4.918.764,25	5.082.715,25	0,00	0,00	0,00
2014-01-05	2014-01-05	1	29,48	32.917,00	196.868,00	139,38	197.007,38	0,00	4.918.903,63	5.115.771,63	0,00	0,00	0,00
2014-01-06	2014-01-31	26	29,48	0,00	196.868,00	3.623,79	200.491,79	0,00	4.922.527,42	5.119.395,42	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-04	4	29,48	0,00	196.868,00	557,51	197.425,51	0,00	4.923.084,93	5.119.952,93	0,00	0,00	0,00
2014-02-05	2014-02-05	1	29,48	33.765,00	230.633,00	163,28	230.796,28	0,00	4.923.248,21	5.153.881,21	0,00	0,00	0,00
2014-02-06	2014-02-28	23	29,48	0,00	230.633,00	3.755,47	234.388,47	0,00	4.927.003,68	5.157.636,68	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-04	4	29,48	0,00	230.633,00	653,12	231.286,12	0,00	4.927.656,80	5.158.289,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-03-05	2014-03-05	1	29,48	34.636,00	265.269,00	187,80	265.456,80	0,00	4.927.844,61	5.193.113,61	0,00	0,00	0,00
2014-03-06	2014-03-31	26	29,48	0,00	265.269,00	4.882,86	270.151,86	0,00	4.932.727,47	5.197.996,47	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-04	4	29,45	0,00	265.269,00	750,54	266.019,54	0,00	4.933.478,01	5.198.747,01	0,00	0,00	0,00
2014-04-05	2014-04-05	1	29,45	35.528,00	300.797,00	212,76	301.009,76	0,00	4.933.690,77	5.234.487,77	0,00	0,00	0,00
2014-04-06	2014-04-30	25	29,45	0,00	300.797,00	5.319,10	306.116,10	0,00	4.939.009,87	5.239.806,87	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-04	4	29,45	0,00	300.797,00	851,06	301.648,06	0,00	4.939.860,93	5.240.657,93	0,00	0,00	0,00
2014-05-05	2014-05-05	1	29,45	36.444,00	337.241,00	238,54	337.479,54	0,00	4.940.099,47	5.277.340,47	0,00	0,00	0,00
2014-05-06	2014-05-31	26	29,45	0,00	337.241,00	6.202,10	343.443,10	0,00	4.946.301,57	5.283.542,57	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-04	4	29,45	0,00	337.241,00	954,17	338.195,17	0,00	4.947.255,74	5.284.496,74	0,00	0,00	0,00
2014-06-05	2014-06-05	1	29,45	37.383,00	374.624,00	264,98	374.888,98	0,00	4.947.520,73	5.322.144,73	0,00	0,00	0,00
2014-06-06	2014-06-30	25	29,45	0,00	374.624,00	6.624,61	381.248,61	0,00	4.954.145,34	5.328.769,34	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-04	4	29,00	0,00	374.624,00	1.045,63	375.669,63	0,00	4.955.190,97	5.329.814,97	0,00	0,00	0,00
2014-07-05	2014-07-05	1	29,00	38.347,00	412.971,00	288,17	413.259,17	0,00	4.955.479,14	5.368.450,14	0,00	0,00	0,00
2014-07-06	2014-07-31	26	29,00	0,00	412.971,00	7.492,31	420.463,31	0,00	4.962.971,45	5.375.942,45	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-04	4	29,00	0,00	412.971,00	1.152,66	414.123,66	0,00	4.964.124,11	5.377.095,11	0,00	0,00	0,00
2014-08-05	2014-08-05	1	29,00	39.336,00	452.307,00	315,61	452.622,61	0,00	4.964.439,72	5.416.746,72	0,00	0,00	0,00
2014-08-06	2014-08-31	26	29,00	0,00	452.307,00	8.205,96	460.512,96	0,00	4.972.645,69	5.424.952,69	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-24	24	29,00	0,00	452.307,00	7.574,74	459.881,74	0,00	4.980.220,42	5.432.527,42	0,00	0,00	0,00
2014-09-25	2014-09-25	1	29,00	19.342.968,00	19.795.275,00	13.812,89	19.809.087,89	0,00	4.994.033,31	24.789.308,31	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-09-26	2014-09-30	5	29,00	0,00	19.795.275,00	69.064,43	19.864.339,43	0,00	5.063.097,74	24.858.372,74	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	19.795.275,00	425.066,38	20.220.341,38	0,00	5.488.164,13	25.283.439,13	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	19.795.275,00	411.354,56	20.206.629,56	0,00	5.899.518,69	25.694.793,69	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	19.795.275,00	425.066,38	20.220.341,38	0,00	6.324.585,07	26.119.860,07	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	19.795.275,00	425.850,21	20.221.125,21	0,00	6.750.435,28	26.545.710,28	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	19.795.275,00	384.638,90	20.179.913,90	0,00	7.135.074,18	26.930.349,18	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	19.795.275,00	425.850,21	20.221.125,21	0,00	7.560.924,39	27.356.199,39	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	19.795.275,00	415.143,73	20.210.418,73	0,00	7.976.068,12	27.771.343,12	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	19.795.275,00	428.981,85	20.224.256,85	0,00	8.405.049,97	28.200.324,97	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	19.795.275,00	415.143,73	20.210.418,73	0,00	8.820.193,70	28.615.468,70	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	19.795.275,00	426.829,47	20.222.104,47	0,00	9.247.023,17	29.042.298,17	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	19.795.275,00	426.829,47	20.222.104,47	0,00	9.673.852,64	29.469.127,64	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	19.795.275,00	413.060,78	20.208.335,78	0,00	10.086.913,42	29.882.188,42	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	19.795.275,00	428.199,49	20.223.474,49	0,00	10.515.112,91	30.310.387,91	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	19.795.275,00	414.386,60	20.209.661,60	0,00	10.929.499,51	30.724.774,51	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	19.795.275,00	428.199,49	20.223.474,49	0,00	11.357.699,00	31.152.974,00	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	19.795.275,00	435.032,94	20.230.307,94	0,00	11.792.731,94	31.588.006,94	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	19.795.275,00	406.966,30	20.202.241,30	0,00	12.199.698,24	31.994.973,24	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	19.795.275,00	435.032,94	20.230.307,94	0,00	12.634.731,18	32.430.006,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	19.795.275,00	437.135,87	20.232.410,87	0,00	13.071.867,05	32.867.142,05	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	19.795.275,00	451.707,06	20.246.982,06	0,00	13.523.574,11	33.318.849,11	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	19.795.275,00	437.135,87	20.232.410,87	0,00	13.960.709,98	33.755.984,98	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	19.795.275,00	467.071,31	20.262.346,31	0,00	14.427.781,29	34.223.056,29	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	19.795.275,00	467.071,31	20.262.346,31	0,00	14.894.852,60	34.690.127,60	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	19.795.275,00	452.004,49	20.247.279,49	0,00	15.346.857,09	35.142.132,09	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	19.795.275,00	479.452,54	20.274.727,54	0,00	15.826.309,64	35.621.584,64	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	19.795.275,00	463.986,33	20.259.261,33	0,00	16.290.295,97	36.085.570,97	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	19.795.275,00	479.452,54	20.274.727,54	0,00	16.769.748,51	36.565.023,51	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	19.795.275,00	486.081,92	20.281.356,92	0,00	17.255.830,43	37.051.105,43	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	19.795.275,00	439.041,74	20.234.316,74	0,00	17.694.872,17	37.490.147,17	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	19.795.275,00	486.081,92	20.281.356,92	0,00	18.180.954,09	37.976.229,09	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	19.795.275,00	470.218,91	20.265.493,91	0,00	18.651.173,00	38.446.448,00	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	19.795.275,00	485.892,87	20.281.167,87	0,00	19.137.065,88	38.932.340,88	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	19.795.275,00	470.218,91	20.265.493,91	0,00	19.607.284,79	39.402.559,79	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	19.795.275,00	479.262,75	20.274.537,75	0,00	20.086.547,54	39.881.822,54	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	19.795.275,00	479.262,75	20.274.537,75	0,00	20.565.810,29	40.361.085,29	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	19.795.275,00	463.802,66	20.259.077,66	0,00	21.029.612,96	40.824.887,96	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	19.795.275,00	463.434,95	20.258.709,95	0,00	21.493.047,90	41.288.322,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	19.795.275,00	444.958,78	20.240.233,78	0,00	21.938.006,68	41.733.281,68	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	19.795.275,00	456.138,63	20.251.413,63	0,00	22.394.145,31	42.189.420,31	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	19.795.275,00	454.598,54	20.249.873,54	0,00	22.848.743,85	42.644.018,85	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	19.795.275,00	416.161,74	20.211.436,74	0,00	23.264.905,59	43.060.180,59	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	19.795.275,00	454.405,92	20.249.680,92	0,00	23.719.311,52	43.514.586,52	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	19.795.275,00	436.015,24	20.231.290,24	0,00	24.155.326,76	43.950.601,76	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	19.795.275,00	449.776,66	20.245.051,66	0,00	24.605.103,41	44.400.378,41	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	19.795.275,00	432.274,27	20.227.549,27	0,00	25.037.377,68	44.832.652,68	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	19.795.275,00	441.838,82	20.237.113,82	0,00	25.479.216,50	45.274.491,50	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	19.795.275,00	440.091,35	20.235.366,35	0,00	25.919.307,85	45.714.582,85	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	19.795.275,00	423.449,08	20.218.724,08	0,00	26.342.756,92	46.138.031,92	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	19.795.275,00	434.058,43	20.229.333,43	0,00	26.776.815,35	46.572.090,35	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	19.795.275,00	417.413,02	20.212.688,02	0,00	27.194.228,37	46.989.503,37	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	19.795.275,00	429.568,40	20.224.843,40	0,00	27.623.796,76	47.419.071,76	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	19.795.275,00	424.870,37	20.220.145,37	0,00	28.048.667,13	47.843.942,13	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	19.795.275,00	393.284,91	20.188.559,91	0,00	28.441.952,05	48.237.227,05	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	19.795.275,00	428.981,85	20.224.256,85	0,00	28.870.933,90	48.666.208,90	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	19.795.275,00	414.197,26	20.209.472,26	0,00	29.285.131,16	49.080.406,16	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	19.795.275,00	428.395,12	20.223.670,12	0,00	29.713.526,28	49.508.801,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	19.795.275,00	413.818,52	20.209.093,52	0,00	30.127.344,80	49.922.619,80	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	19.795.275,00	427.221,02	20.222.496,02	0,00	30.554.565,82	50.349.840,82	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	19.795.275,00	428.003,84	20.223.278,84	0,00	30.982.569,66	50.777.844,66	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	19.795.275,00	414.197,26	20.209.472,26	0,00	31.396.766,92	51.192.041,92	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	19.795.275,00	423.693,82	20.218.968,82	0,00	31.820.460,74	51.615.735,74	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	19.795.275,00	408.696,91	20.203.971,91	0,00	32.229.157,64	52.024.432,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	19.795.275,00	419.962,64	20.215.237,64	0,00	32.649.120,29	52.444.395,29	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	19.795.275,00	417.208,07	20.212.483,07	0,00	33.066.328,36	52.861.603,36	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	19.795.275,00	395.624,55	20.190.899,55	0,00	33.461.952,91	53.257.227,91	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	19.795.275,00	420.748,85	20.216.023,85	0,00	33.882.701,75	53.677.976,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	19.795.275,00	402.224,52	20.197.499,52	0,00	34.284.926,27	54.080.201,27	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	19.795.275,00	405.748,10	20.201.023,10	0,00	34.690.674,38	54.485.949,38	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	19.795.275,00	391.315,86	20.186.590,86	0,00	35.081.990,23	54.877.265,23	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	19.795.275,00	404.359,72	20.199.634,72	0,00	35.486.349,95	55.281.624,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	19.795.275,00	407.729,52	20.203.004,52	0,00	35.894.079,48	55.689.354,48	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	19.795.275,00	395.726,38	20.191.001,38	0,00	36.289.805,85	56.085.080,85	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	19.795.275,00	403.764,35	20.199.039,35	0,00	36.693.570,20	56.488.845,20	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	19.795.275,00	385.930,40	20.181.205,40	0,00	37.079.500,60	56.874.775,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	19.795.275,00	391.212,80	20.186.487,80	0,00	37.470.713,40	57.265.988,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	19.795.275,00	388.410,84	20.183.685,84	0,00	37.859.124,24	57.654.399,24	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	19.795.275,00	354.797,78	20.150.072,78	0,00	38.213.922,03	58.009.197,03	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	19.795.275,00	390.212,64	20.185.487,64	0,00	38.604.134,66	58.399.409,66	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	19.795.275,00	375.687,60	20.170.962,60	0,00	38.979.822,27	58.775.097,27	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-13	13	25,83	0,00	19.795.275,00	162.041,47	19.957.316,47	0,00	39.141.863,74	58.937.138,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001402300920140038300
DEMANDANTE	COOPETROL
DEMANDADO	SANTANDER DIAZ FREDY WILSON
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$19.795.275,00
SALDO INTERESES	\$39.141.863,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.908.555,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$4.908.555,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$58.937.138,74
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**RAD 41001402300920150101600 EJECUTIVO SINGULAR MIN DE AMELIA MARTINEZ
HERNANDEZ CONTRA NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA**

A.M. COBRANZA ESP <asocobros@gmail.com>

Mié 19/05/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

liquidacion_2015-1016_1621455173.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D

Ref.: En el asunto del correo

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.149.871 de Neiva, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **Remito LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para su respectivo estudio y aprobación continuando de esta forma con la ejecución en los términos legales.

Valor Capital:	\$ 450.000
Interés Corriente:	\$ 0.0
Interés Moratorio:	\$ 993.731

Valor Total a pagar al demandante:	\$ 1.443.731
------------------------------------	--------------

Total en Títulos ya constituidos:	\$ 0.0
Abono a Capital con títulos:	\$ 0.0
Abono a Interés con títulos:	\$ 0.0

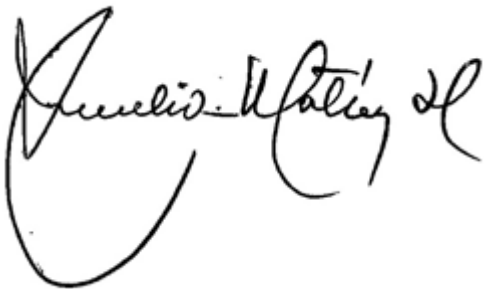
Saldo PENDIENTE a favor del demandante: \$ 1.443.731

Saldo a favor del demandado: \$ 0.0

Me permito manifestar que renunció a los términos de notificación y ejecutoria.

Anexo en archivo pdf la liquidación de intereses corrientes y moratorios.

Del señor Juez,

**AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
C.C. 36.149.871 de Neiva



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2012-12-01	2012-12-01	1	31,34	450.000,00	450.000,00	336,18	450.336,18	0,00	336,18	450.336,18	0,00	0,00	0,00
2012-12-02	2012-12-31	30	31,34	0,00	450.000,00	10.085,53	460.085,53	0,00	10.421,72	460.421,72	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	450.000,00	10.360,51	460.360,51	0,00	20.782,23	470.782,23	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	450.000,00	9.357,88	459.357,88	0,00	30.140,11	480.140,11	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	450.000,00	10.360,51	460.360,51	0,00	40.500,62	490.500,62	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	450.000,00	10.060,16	460.060,16	0,00	50.560,78	500.560,78	0,00	0,00	0,00
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	450.000,00	10.395,50	460.395,50	0,00	60.956,28	510.956,28	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	450.000,00	10.060,16	460.060,16	0,00	71.016,44	521.016,44	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	450.000,00	10.180,70	460.180,70	0,00	81.197,14	531.197,14	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	450.000,00	10.180,70	460.180,70	0,00	91.377,85	541.377,85	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	450.000,00	9.852,29	459.852,29	0,00	101.230,14	551.230,14	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	450.000,00	9.964,70	459.964,70	0,00	111.194,84	561.194,84	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	450.000,00	9.643,26	459.643,26	0,00	120.838,10	570.838,10	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	450.000,00	9.964,70	459.964,70	0,00	130.802,79	580.802,79	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	450.000,00	9.876,18	459.876,18	0,00	140.678,97	590.678,97	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	450.000,00	8.920,42	458.920,42	0,00	149.599,40	599.599,40	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	450.000,00	9.876,18	459.876,18	0,00	159.475,58	609.475,58	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	450.000,00	9.549,02	459.549,02	0,00	169.024,60	619.024,60	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	450.000,00	9.867,32	459.867,32	0,00	178.891,92	628.891,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	450.000,00	9.549,02	459.549,02	0,00	188.440,93	638.440,93	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	450.000,00	9.734,13	459.734,13	0,00	198.175,06	648.175,06	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	450.000,00	9.734,13	459.734,13	0,00	207.909,19	657.909,19	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	450.000,00	9.420,13	459.420,13	0,00	217.329,32	667.329,32	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	450.000,00	9.662,91	459.662,91	0,00	226.992,22	676.992,22	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	450.000,00	9.351,20	459.351,20	0,00	236.343,42	686.343,42	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	450.000,00	9.662,91	459.662,91	0,00	246.006,33	696.006,33	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	450.000,00	9.680,72	459.680,72	0,00	255.687,05	705.687,05	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	450.000,00	8.743,88	458.743,88	0,00	264.430,93	714.430,93	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	450.000,00	9.680,72	459.680,72	0,00	274.111,66	724.111,66	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	450.000,00	9.437,34	459.437,34	0,00	283.548,99	733.548,99	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	450.000,00	9.751,91	459.751,91	0,00	293.300,91	743.300,91	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	450.000,00	9.437,34	459.437,34	0,00	302.738,25	752.738,25	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	450.000,00	9.702,99	459.702,99	0,00	312.441,23	762.441,23	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	450.000,00	9.702,99	459.702,99	0,00	322.144,22	772.144,22	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	450.000,00	9.389,99	459.389,99	0,00	331.534,20	781.534,20	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	450.000,00	9.734,13	459.734,13	0,00	341.268,33	791.268,33	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	450.000,00	9.420,13	459.420,13	0,00	350.688,46	800.688,46	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	450.000,00	9.734,13	459.734,13	0,00	360.422,59	810.422,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	450.000,00	9.889,47	459.889,47	0,00	370.312,06	820.312,06	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	450.000,00	9.251,44	459.251,44	0,00	379.563,50	829.563,50	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	450.000,00	9.889,47	459.889,47	0,00	389.452,97	839.452,97	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	450.000,00	9.937,28	459.937,28	0,00	399.390,25	849.390,25	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	450.000,00	10.268,52	460.268,52	0,00	409.658,77	859.658,77	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	450.000,00	9.937,28	459.937,28	0,00	419.596,05	869.596,05	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	450.000,00	10.617,79	460.617,79	0,00	430.213,84	880.213,84	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	450.000,00	10.617,79	460.617,79	0,00	440.831,63	890.831,63	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	450.000,00	10.275,28	460.275,28	0,00	451.106,91	901.106,91	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	450.000,00	10.899,25	460.899,25	0,00	462.006,16	912.006,16	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	450.000,00	10.547,66	460.547,66	0,00	472.553,82	922.553,82	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	450.000,00	10.899,25	460.899,25	0,00	483.453,07	933.453,07	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	450.000,00	11.049,95	461.049,95	0,00	494.503,02	944.503,02	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	450.000,00	9.980,60	459.980,60	0,00	504.483,63	954.483,63	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	450.000,00	11.049,95	461.049,95	0,00	515.533,58	965.533,58	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	450.000,00	10.689,34	460.689,34	0,00	526.222,92	976.222,92	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	450.000,00	11.045,66	461.045,66	0,00	537.268,58	987.268,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	450.000,00	10.689,34	460.689,34	0,00	547.957,92	997.957,92	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	450.000,00	10.894,94	460.894,94	0,00	558.852,86	1.008.852,86	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	450.000,00	10.894,94	460.894,94	0,00	569.747,79	1.019.747,79	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	450.000,00	10.543,49	460.543,49	0,00	580.291,28	1.030.291,28	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	450.000,00	10.535,13	460.535,13	0,00	590.826,41	1.040.826,41	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	450.000,00	10.115,11	460.115,11	0,00	600.941,52	1.050.941,52	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	450.000,00	10.369,26	460.369,26	0,00	611.310,78	1.061.310,78	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	450.000,00	10.334,25	460.334,25	0,00	621.645,03	1.071.645,03	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	450.000,00	9.460,48	459.460,48	0,00	631.105,51	1.081.105,51	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	450.000,00	10.329,87	460.329,87	0,00	641.435,38	1.091.435,38	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	450.000,00	9.911,80	459.911,80	0,00	651.347,19	1.101.347,19	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	450.000,00	10.224,64	460.224,64	0,00	661.571,82	1.111.571,82	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	450.000,00	9.826,76	459.826,76	0,00	671.398,58	1.121.398,58	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	450.000,00	10.044,19	460.044,19	0,00	681.442,77	1.131.442,77	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	450.000,00	10.004,46	460.004,46	0,00	691.447,24	1.141.447,24	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	450.000,00	9.626,14	459.626,14	0,00	701.073,38	1.151.073,38	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	450.000,00	9.867,32	459.867,32	0,00	710.940,69	1.160.940,69	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	450.000,00	9.488,92	459.488,92	0,00	720.429,62	1.170.429,62	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	450.000,00	9.765,25	459.765,25	0,00	730.194,87	1.180.194,87	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	450.000,00	9.658,45	459.658,45	0,00	739.853,32	1.189.853,32	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	450.000,00	8.940,43	458.940,43	0,00	748.793,74	1.198.793,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	450.000,00	9.751,91	459.751,91	0,00	758.545,66	1.208.545,66	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	450.000,00	9.415,82	459.415,82	0,00	767.961,48	1.217.961,48	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	450.000,00	9.738,58	459.738,58	0,00	777.700,06	1.227.700,06	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	450.000,00	9.407,21	459.407,21	0,00	787.107,27	1.237.107,27	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	450.000,00	9.711,89	459.711,89	0,00	796.819,15	1.246.819,15	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	450.000,00	9.729,68	459.729,68	0,00	806.548,84	1.256.548,84	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	450.000,00	9.415,82	459.415,82	0,00	815.964,66	1.265.964,66	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	450.000,00	9.631,70	459.631,70	0,00	825.596,36	1.275.596,36	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	450.000,00	9.290,78	459.290,78	0,00	834.887,14	1.284.887,14	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	450.000,00	9.546,88	459.546,88	0,00	844.434,03	1.294.434,03	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	450.000,00	9.484,26	459.484,26	0,00	853.918,29	1.303.918,29	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	450.000,00	8.993,61	458.993,61	0,00	862.911,90	1.312.911,90	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	450.000,00	9.564,76	459.564,76	0,00	872.476,66	1.322.476,66	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	450.000,00	9.143,65	459.143,65	0,00	881.620,31	1.331.620,31	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	450.000,00	9.223,75	459.223,75	0,00	890.844,06	1.340.844,06	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	450.000,00	8.895,67	458.895,67	0,00	899.739,72	1.349.739,72	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	450.000,00	9.192,19	459.192,19	0,00	908.931,91	1.358.931,91	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	450.000,00	9.268,79	459.268,79	0,00	918.200,70	1.368.200,70	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	450.000,00	8.995,93	458.995,93	0,00	927.196,63	1.377.196,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	450.000,00	9.178,65	459.178,65	0,00	936.375,28	1.386.375,28	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	450.000,00	8.773,24	458.773,24	0,00	945.148,52	1.395.148,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	450.000,00	8.893,32	458.893,32	0,00	954.041,84	1.404.041,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	450.000,00	8.829,63	458.829,63	0,00	962.871,47	1.412.871,47	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	450.000,00	8.065,51	458.065,51	0,00	970.936,98	1.420.936,98	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	450.000,00	8.870,59	458.870,59	0,00	979.807,57	1.429.807,57	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	450.000,00	8.540,39	458.540,39	0,00	988.347,96	1.438.347,96	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-19	19	25,83	0,00	450.000,00	5.383,78	455.383,78	0,00	993.731,74	1.443.731,74	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-1016
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NISGLE ESTHER MURILLO ARIÑA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$450.000,00
SALDO INTERESES	\$993.731,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.443.731,74
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINICA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2019-00499.

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (530 KB)

LIQ CLINICA 2019-499.pdf; liquidacion_DEFINITIVA 2019-00499_1621630832.pdf;

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINICA DE FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2019-00499.

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES LA RESPECTIVA LIQUIDACION DEL CREDITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A IMPARTIR SU APROBACIÓN.

AGRADEZCO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
- HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CLÍNICA DE
FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. CONTRA LA PREVISORA S.A.

EXPEDIENTE: 2019-00499-00.

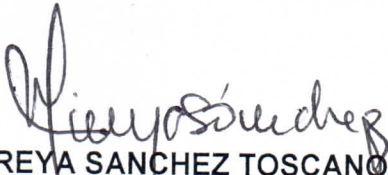
ASUNTO: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, mediante el presente escrito me permito allegar a ustedes la liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia; para los fines legales pertinentes.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS	
Capital	\$8.818.458
Intereses Moratorios	\$6.174.142
Agencias en derecho y Costas	\$ 930.000
TOTAL	\$15.922.600

Igualmente solicito se proceda a realizar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO.**

Atentamente,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. 116.256 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	DEFINITIVA 2019-00499
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-29	2017-08-29	1	32,97	529.787,00	529.787,00	413,76	530.200,76	0,00	413,76	530.200,76	0,00	0,00	0,00
2017-08-30	2017-08-31	2	32,97	0,00	529.787,00	827,53	530.614,53	0,00	1.241,29	531.028,29	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-15	15	32,97	0,00	529.787,00	6.206,45	535.993,45	0,00	7.447,74	537.234,74	0,00	0,00	0,00
2017-09-16	2017-09-16	0	32,97	89.100,00	618.887,00	0,00	618.887,00	0,00	7.447,74	626.334,74	0,00	0,00	0,00
2017-09-16	2017-09-16	1	32,97	451.416,00	1.070.303,00	835,91	1.071.138,91	0,00	8.283,64	1.078.586,64	0,00	0,00	0,00
2017-09-17	2017-09-30	14	32,97	0,00	1.070.303,00	11.702,68	1.082.005,68	0,00	19.986,32	1.090.289,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	31,73	44.960,00	1.115.263,00	842,25	1.116.105,25	0,00	20.828,57	1.136.091,57	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-15	14	31,73	0,00	1.115.263,00	11.791,55	1.127.054,55	0,00	32.620,12	1.147.883,12	0,00	0,00	0,00
2017-10-16	2017-10-16	0	31,73	128.200,00	1.243.463,00	0,00	1.243.463,00	0,00	32.620,12	1.276.083,12	0,00	0,00	0,00
2017-10-16	2017-10-16	1	31,73	451.700,00	1.695.163,00	1.280,20	1.696.443,20	0,00	33.900,32	1.729.063,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-16	2017-10-16	0	31,73	53.900,00	1.749.063,00	0,00	1.749.063,00	0,00	33.900,32	1.782.963,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-16	2017-10-16	0	31,73	17.700,00	1.766.763,00	0,00	1.766.763,00	0,00	33.900,32	1.800.663,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-16	2017-10-16	0	31,73	53.900,00	1.820.663,00	0,00	1.820.663,00	0,00	33.900,32	1.854.563,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-17	2017-10-31	15	31,73	0,00	1.820.663,00	20.624,64	1.841.287,64	0,00	54.524,96	1.875.187,96	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.820.663,00	40.924,92	1.861.587,92	0,00	95.449,88	1.916.112,88	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.820.663,00	41.953,18	1.862.616,18	0,00	137.403,05	1.958.066,05	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-15	15	31,04	0,00	1.820.663,00	20.231,39	1.840.894,39	0,00	157.634,44	1.978.297,44	0,00	0,00	0,00
2018-01-16	2018-01-16	1	31,04	64.600,00	1.885.263,00	1.396,62	1.886.659,62	0,00	159.031,06	2.044.294,06	0,00	0,00	0,00
2018-01-17	2018-01-31	15	31,04	0,00	1.885.263,00	20.949,23	1.906.212,23	0,00	179.980,28	2.065.243,28	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	DEFINITIVA 2019-00499
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-12	12	31,52	0,00	1.885.263,00	16.986,18	1.902.249,18	0,00	196.966,46	2.082.229,46	0,00	0,00	0,00
2018-02-13	2018-02-13	1	31,52	206.200,00	2.091.463,00	1.570,34	2.093.033,34	0,00	198.536,80	2.289.999,80	0,00	0,00	0,00
2018-02-14	2018-02-28	15	31,52	0,00	2.091.463,00	23.555,05	2.115.018,05	0,00	222.091,85	2.313.554,85	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	2.091.463,00	48.010,10	2.139.473,10	0,00	270.101,95	2.361.564,95	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	2.091.463,00	46.067,04	2.137.530,04	0,00	316.168,99	2.407.631,99	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	2.091.463,00	47.521,00	2.138.984,00	0,00	363.689,99	2.455.152,99	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-04	4	30,42	0,00	2.091.463,00	6.089,57	2.097.552,57	0,00	369.779,57	2.461.242,57	0,00	0,00	0,00
2018-06-05	2018-06-05	1	30,42	206.200,00	2.297.663,00	1.672,49	2.299.335,49	0,00	371.452,05	2.669.115,05	0,00	0,00	0,00
2018-06-06	2018-06-30	25	30,42	0,00	2.297.663,00	41.812,19	2.339.475,19	0,00	413.264,24	2.710.927,24	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	2.297.663,00	51.284,80	2.348.947,80	0,00	464.549,04	2.762.212,04	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	2.297.663,00	51.081,97	2.348.744,97	0,00	515.631,01	2.813.294,01	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-29	29	29,72	0,00	2.297.663,00	47.511,94	2.345.174,94	0,00	563.142,95	2.860.805,95	0,00	0,00	0,00
2018-09-30	2018-09-30	1	29,72	119.839,00	2.417.502,00	1.723,79	2.419.225,79	0,00	564.866,74	2.982.368,74	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-14	14	29,45	0,00	2.417.502,00	23.939,76	2.441.441,76	0,00	588.806,50	3.006.308,50	0,00	0,00	0,00
2018-10-15	2018-10-15	1	29,45	51.300,00	2.468.802,00	1.746,27	2.470.548,27	0,00	590.552,77	3.059.354,77	0,00	0,00	0,00
2018-10-16	2018-10-28	13	29,45	0,00	2.468.802,00	22.701,50	2.491.503,50	0,00	613.254,27	3.082.056,27	0,00	0,00	0,00
2018-10-29	2018-10-29	1	29,45	227.139,00	2.695.941,00	1.906,93	2.697.847,93	0,00	615.161,21	3.311.102,21	0,00	0,00	0,00
2018-10-30	2018-10-31	2	29,45	0,00	2.695.941,00	3.813,87	2.699.754,87	0,00	618.975,07	3.314.916,07	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-12	12	29,24	0,00	2.695.941,00	22.739,18	2.718.680,18	0,00	641.714,25	3.337.655,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	DEFINITIVA 2019-00499
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-11-13	2018-11-13	0	29,24	1.957.899,00	4.653.840,00	0,00	4.653.840,00	0,00	641.714,25	5.295.554,25	0,00	0,00	0,00
2018-11-13	2018-11-13	1	29,24	4.041.253,00	8.695.093,00	6.111,64	8.701.204,64	0,00	647.825,89	9.342.918,89	0,00	0,00	0,00
2018-11-14	2018-11-30	17	29,24	0,00	8.695.093,00	103.897,80	8.798.990,80	0,00	751.723,69	9.446.816,69	0,00	0,00	0,00
2018-11-30	2018-11-30	0	29,24	123.365,00	8.818.458,00	0,00	8.818.458,00	0,00	751.723,69	9.570.181,69	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	8.818.458,00	191.365,41	9.009.823,41	0,00	943.089,09	9.761.547,09	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	8.818.458,00	189.272,52	9.007.730,52	0,00	1.132.361,61	9.950.819,61	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	8.818.458,00	175.201,73	8.993.659,73	0,00	1.307.563,34	10.126.021,34	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	8.818.458,00	191.104,11	9.009.562,11	0,00	1.498.667,46	10.317.125,46	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	8.818.458,00	184.517,83	9.002.975,83	0,00	1.683.185,29	10.501.643,29	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	8.818.458,00	190.842,73	9.009.300,73	0,00	1.874.028,02	10.692.486,02	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	8.818.458,00	184.349,11	9.002.807,11	0,00	2.058.377,12	10.876.835,12	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	8.818.458,00	190.319,69	9.008.777,69	0,00	2.248.696,81	11.067.154,81	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	8.818.458,00	190.668,42	9.009.126,42	0,00	2.439.365,24	11.257.823,24	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	8.818.458,00	184.517,83	9.002.975,83	0,00	2.623.883,06	11.442.341,06	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	8.818.458,00	188.748,38	9.007.206,38	0,00	2.812.631,45	11.631.089,45	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	8.818.458,00	182.067,51	9.000.525,51	0,00	2.994.698,96	11.813.156,96	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	8.818.458,00	187.086,21	9.005.544,21	0,00	3.181.785,17	12.000.243,17	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	8.818.458,00	185.859,09	9.004.317,09	0,00	3.367.644,26	12.186.102,26	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	8.818.458,00	176.244,00	8.994.702,00	0,00	3.543.888,26	12.362.346,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	DEFINITIVA 2019-00499
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	8.818.458,00	187.436,45	9.005.894,45	0,00	3.731.324,71	12.549.782,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	8.818.458,00	179.184,18	8.997.642,18	0,00	3.910.508,89	12.728.966,89	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	8.818.458,00	180.753,87	8.999.211,87	0,00	4.091.262,76	12.909.720,76	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	8.818.458,00	174.324,55	8.992.782,55	0,00	4.265.587,31	13.084.045,31	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	8.818.458,00	180.135,37	8.998.593,37	0,00	4.445.722,68	13.264.180,68	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	8.818.458,00	181.636,56	9.000.094,56	0,00	4.627.359,24	13.445.817,24	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	8.818.458,00	176.289,36	8.994.747,36	0,00	4.803.648,61	13.622.106,61	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	8.818.458,00	179.870,14	8.998.328,14	0,00	4.983.518,75	13.801.976,75	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	8.818.458,00	171.925,42	8.990.383,42	0,00	5.155.444,17	13.973.902,17	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	8.818.458,00	174.278,64	8.992.736,64	0,00	5.329.722,81	14.148.180,81	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	8.818.458,00	173.030,42	8.991.488,42	0,00	5.502.753,23	14.321.211,23	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	8.818.458,00	158.056,37	8.976.514,37	0,00	5.660.809,60	14.479.267,60	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	8.818.458,00	173.833,09	8.992.291,09	0,00	5.834.642,69	14.653.100,69	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	8.818.458,00	167.362,43	8.985.820,43	0,00	6.002.005,12	14.820.463,12	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	8.818.458,00	172.137,56	8.990.595,56	0,00	6.174.142,68	14.992.600,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	DEFINITIVA 2019-00499
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$8.818.458,00
SALDO INTERESES	\$6.174.142,68

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$14.992.600,68
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**PROCESO: EJECUCIÓN SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO
PROPIEDAD HORIZONTAL - DEMANDADO: YADIRA SANCHEZ CABRA - 2019-00591**

Milton Hernán Sánchez Cortés <milsanco65@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 7:15 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Comercial Metropolitano <centrometropolitano@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

Liquidación del crédito presentada por demandada 11-V-2021.pdf;

Señor Juez
SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
Ciudad.-

PROCESO:	EJECUCION SINGULAR
EJECUTANTE:	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
EJECUTADA:	YADIRA SANCHEZ CABRA
RADICACION:	41001 41 89 006 2019 00591 00

En mi condición de apoderado de la ejecutada en el proceso de la referencia, y conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., allego a su Despacho la liquidación del crédito objeto de recaudo, del que solicito su aprobación.

Simultáneamente se corre traslado del presente a la aquí demandante, para los efectos legales a lugar.

Con todo respeto,

MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES
C.C. No 79'340.601 de Bogotá
T.P. No 68.051 del C. -S. de la J.

ANEXO: Escrito que contiene la liquidación del crédito

Señor Juez

SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Ciudad.-

PROCESO:	EJECUCION SINGULAR
EJECUTANTE:	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
EJECUTADA:	YADIRA SANCHEZ CABRA
RADICACION:	41001 41 89 006 2019 00591 00

En mi condición de apoderado de la ejecutada en el proceso de la referencia, y conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., allego a su Despacho la liquidación del crédito objeto de recaudo, previa las siguientes consideraciones:

1ª.- El ejecutante **CENTRO METROPOLITANO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, NIT 800058267-1, con base en la certificación expedida por su administradora, quien a la vez es la representante legal de la misma, mediante demanda ejecutiva radicada el 26 de agosto de 2019, emprendió contra mi representada el cobro forzado de las obligaciones derivadas de las expensas por administración del local comercial propiedad de la ejecutada y que se encuentra ubicado en la Torre B número 318 de esa copropiedad, por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1'195.942,00)**, correspondiente al pago de las cuotas de administración generadas desde el día tres (3) de agosto de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2019 *-excepto la correspondiente al período comprendido entre el 1º de marzo y el 2 de abril de 2019, la que no fue relacionada en la certificación que es base de la presente ejecución-*, a razón de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$108.722,00)** cada una de ellas, junto a los intereses por mora que las mismas produjeran hasta el día en que se produzca su pago, los cuales a 31 de mayo de 2021 estimo en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$736.736,00)**, liquidadas mes a mes causado cada una de esas cuotas generadas por administración.

2ª.- Su Despacho, mediante auto del diez (10) de septiembre de 2019, emitió mandamiento de pago a favor del ejecutante **CENTRO METROPOLITANO – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de mi representada **YADIRA SANCHEZ CABRA** por las sumas mensuales relacionadas en la certificación expedida por la representante legal de la aquí ejecutante, y que son objeto de cobro.

3ª.- Por auto del cinco (5) de agosto de 2020, su Despacho emite sentencia en la que dispone seguir adelante con la ejecución; avaluar y rematar los bienes legalmente embargados y secuestrados; ordena la liquidación del crédito en los

términos del artículo 446 del C. G. del P.; condena en costas a mi representada en la suma de \$100.000,00; reconoce personería para actuar al suscrito.

4ª.- El día 10 de marzo de 2020 el suscrito apoderado allega a éste proceso el poder especial que se me confiriera por la ejecutada, en virtud de lo cual se me reconoce personería para actuar mediante auto del 8 de julio de 2020.

5ª.- Como lo pretendido por la parte pasiva es sanear inmediatamente la totalidad del crédito objeto de recaudo, en la liquidación se incluye el valor de las costas a que fuera condenada mediante auto del 5 de agosto de 2020, las que allí se fijaran en la suma de \$100.000,00, para un total final de la liquidación equivalente a \$2'032.678,00 por concepto de capital, intereses moratorios y costas al 31 de mayo de 2021, de la que simultáneamente se le hace traslado a la parte actora, lo cual procedo hacer en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN

- **\$1'195.942,00** Por concepto de capital o cuotas de administración adeudadas desde el día tres (3) de agosto de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2019 *-excepto la correspondiente al período comprendido entre el 1º de marzo y el 2 de abril de 2019, la que no fue relacionada en la certificación que es base de la presente ejecución-*, a razón de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$108.722,00) cada una de ellas, conforme a la certificación expedida por la representante legal de la parte actora, y que es objeto de ejecución.
- **\$736.000,00** Por concepto de intereses moratorios generados por cada una de las cuotas de administración ya causadas y que son objeto del presente recaudo forzado, contabilizados desde el 3 de agosto de 2018 hasta el 31 de mayo de 2021, es decir para un período de treinta y tres (33) meses, liquidados a una tasa promedio del 2,2% conforme a la los intereses fijados por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios de libre asignación, aumentados en un 50%.
- **\$100.000,00** Por concepto de costas y agencias en derecho.

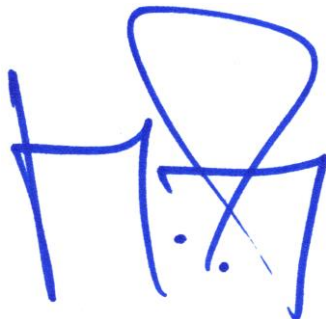
- \$2'032.678,00 Suma total adeudada por concepto de capital, intereses moratorios y costas al 31 de mayo de 2021.

Bajo las anteriores consideraciones, comedidamente hago a su Despacho la siguiente

PETICION

Se le imparta aprobación a la liquidación del crédito aquí realizada por la parte pasiva, y que es objeto de recaudo *-de la que ya se corriera traslado a la parte actora de manera simultánea con la presente solicitud-* con el propósito que, una vez en firme la misma, proceder a su pago total y, como consecuencia de ello, se de por terminado este proceso.

Con todo respeto,



MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES

C.C. No 79'340.601 de Bogotá

T.P. No 68.051 del C. S. de la J.

Apoderado parte demandada

LIQUIDACION DE CREDITO

María Paulina Vélez Parra <mariap_velez@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 2:19 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (429 KB)
LIQUIDACION YENI VERA OYUELA.pdf;

Buena tarde anexo LIQUIDACION DE CREDITO del proceso con RAD 41001418900620190059400 YENY VERA OYUELA Y LUIS ALBERTO VERA OYUELA.

Demandante: UTRAHUILCA

Gracias

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
ABOGADA
3214919338



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 41001418900-6-2019-00594-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: YENI VERA OYUELA Y LUIS ALBERTO VERA OYUELA.

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogado en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto de su Señoría me permito anexar a este memorial, liquidación de la obligación objeto de ejecución, en dos folios.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN:
CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON
SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.319. 129,66)

Del Señor Juez, muy atentamente.


MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 - 17
Neiva - Huila



MARIA PAULINA VELEZ PARRA
Abogado

TABLA LIQUIDACION DE INTERES CORRIENTE Y DE MORA											
VALOR DE LA DEUDA				\$ 3,167,173.00							
PERIODO INT. MORA		29/06/2019	A	31/05/2021							
% CTE ANUAL	MES	AÑO	DIAS INT. CTE.	CAPITAL	% INTER. CTE. MENSUAL	DIAS INT. MORA	CAPITAL	% INT. MORA MENSUAL	VR. INTERES CTE.	VR. INTERES MORA	TOTAL CAPITAL MAS INTERES CORRIENTE Y DE MORA
19.30%	JUNIO	2019			1.61%	2	\$ 3,167,173.00	2.41%		\$ 5,093.87	\$ 3,172,266.87
19.28%	JULIO	2019			1.61%	31	\$ 3,167,173.00	2.41%		\$ 78,873.16	\$ 3,251,140.03
19.32%	AGOSTO	2019			1.61%	31	\$ 3,167,173.00	2.41%		\$ 79,036.80	\$ 3,330,176.84
19.32%	SEPTIEMBRE	2019			1.61%	30	\$ 3,167,173.00	2.41%		\$ 76,487.23	\$ 3,406,664.07
19.10%	OCTUBRE	2019			1.59%	31	\$ 3,167,173.00	2.39%		\$ 78,136.80	\$ 3,484,800.86
19.03%	NOVIEMBRE	2019			1.59%	30	\$ 3,167,173.00	2.38%		\$ 75,339.13	\$ 3,560,139.99
18.91%	DICIEMBRE	2019			1.58%	31	\$ 3,167,173.00	2.36%		\$ 77,359.52	\$ 3,637,499.51
18.77%	ENERO	2020			1.56%	31	\$ 3,167,173.00	2.35%		\$ 76,786.79	\$ 3,714,286.30
19.06%	FEBRERO	2020			1.59%	29	\$ 3,167,173.00	2.38%		\$ 72,942.63	\$ 3,787,228.93
18.95%	MARZO	2020			1.58%	31	\$ 3,167,173.00	2.37%		\$ 77,523.16	\$ 3,864,752.09
18.69%	ABRIL	2020			1.56%	30	\$ 3,167,173.00	2.34%		\$ 73,993.08	\$ 3,938,745.17
18.19%	MAYO	2020			1.52%	31	\$ 3,167,173.00	2.27%		\$ 74,414.05	\$ 4,013,159.22
18.12%	JUNIO	2020			1.51%	30	\$ 3,167,173.00	2.27%		\$ 71,736.47	\$ 4,084,895.69
18.12%	JULIO	2020			1.51%	31	\$ 3,167,173.00	2.27%		\$ 74,127.68	\$ 4,159,023.37
18.29%	AGOSTO	2020			1.52%	31	\$ 3,167,173.00	2.29%		\$ 74,823.14	\$ 4,233,846.51
18.35%	SEPTIEMBRE	2020			1.53%	30	\$ 3,167,173.00	2.29%		\$ 72,647.03	\$ 4,306,493.55
18.09%	OCTUBRE	2020			1.51%	31	\$ 3,167,173.00	2.26%		\$ 74,004.96	\$ 4,380,498.50
17.84%	NOVIEMBRE	2020			1.49%	30	\$ 3,167,173.00	2.23%		\$ 70,627.96	\$ 4,451,126.46
17.46%	DICIEMBRE	2020			1.46%	31	\$ 3,167,173.00	2.18%		\$ 71,427.67	\$ 4,522,554.13
17.32%	ENERO	2021			1.44%	31	\$ 3,167,173.00	2.16%		\$ 70,854.94	\$ 4,593,409.07
17.54%	FEBRERO	2021			1.46%	28	\$ 3,167,173.00	2.19%		\$ 64,810.92	\$ 4,658,219.98
17.41%	MARZO	2021			1.45%	31	\$ 3,167,173.00	2.18%		\$ 71,223.12	\$ 4,729,443.11
17.31%	ABRIL	2021			1.44%	30	\$ 3,167,173.00	2.16%		\$ 68,529.71	\$ 4,797,972.81
17.22%	MAYO	2021			1.44%	31	\$ 3,167,173.00	2.15%		\$ 70,445.85	\$ 4,868,418.66
TOTALES							\$ 3,167,173.00			\$ 1,701,245.66	\$ 4,868,418.66
CAPITAL							\$ 3,167,173.00				
INTERES CORRIENTE							\$ 326,197.00				
INTERES MORA A PARTIR DE 29 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2021							\$ 1,701,245.66				
INTERES DE MORA HASTA EL 28 DE JUNIO 2019							\$ 116,987.00				
SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS							\$ 7,527.00				
TOTALES							\$ 5,319,129.66				

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 - 17
Neiva - Huila

RADICADO: 2019-00627 Se allega liquidación del crédito art. 446 CGP.

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co
<notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

Lun 24/05/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

RAD 2019-00627 SE ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

Señores

**JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (H)
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN**

RADICADO: 2019-00627

ASUNTO: Se allega liquidación del crédito art. 446 CGP.

Señores

**JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (H)
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN

RADICADO: 2019-00627

ASUNTO: Se allega liquidación del crédito art. 446 CGP.

LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad y domiciliado en Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J., obrando como apoderado Judicial de la parte demandante, mediante el presente me permito allegar la liquidación del crédito a fin de que se efectúe el trámite de que trata el artículo para que 446 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Liquidación del crédito.

Agradezco su colaboración.



LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
C.C. No. 7.727.183 de Neiva (H).
Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J.
Cel. 3183781778



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00627
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-07	2018-10-07	1	29,45	7.000.000,00	7.000.000,00	4.951,34	7.004.951,34	0,00	874.032,34	7.874.032,34	0,00	0,00	0,00
2018-10-08	2018-10-31	24	29,45	0,00	7.000.000,00	118.832,23	7.118.832,23	0,00	992.864,57	7.992.864,57	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	7.000.000,00	147.605,48	7.147.605,48	0,00	1.140.470,05	8.140.470,05	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	7.000.000,00	151.903,86	7.151.903,86	0,00	1.292.373,92	8.292.373,92	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	7.000.000,00	150.242,55	7.150.242,55	0,00	1.442.616,47	8.442.616,47	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	7.000.000,00	139.073,31	7.139.073,31	0,00	1.581.689,78	8.581.689,78	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	7.000.000,00	151.696,45	7.151.696,45	0,00	1.733.386,23	8.733.386,23	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	146.468,33	7.146.468,33	0,00	1.879.854,56	8.879.854,56	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.000.000,00	151.488,97	7.151.488,97	0,00	2.031.343,53	9.031.343,53	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.000.000,00	146.334,40	7.146.334,40	0,00	2.177.677,93	9.177.677,93	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	7.000.000,00	151.073,79	7.151.073,79	0,00	2.328.751,71	9.328.751,71	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	7.000.000,00	151.350,61	7.151.350,61	0,00	2.480.102,32	9.480.102,32	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	7.000.000,00	146.468,33	7.146.468,33	0,00	2.626.570,64	9.626.570,64	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.000.000,00	149.826,50	7.149.826,50	0,00	2.776.397,14	9.776.397,14	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.000.000,00	144.523,29	7.144.523,29	0,00	2.920.920,44	9.920.920,44	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.000.000,00	148.507,08	7.148.507,08	0,00	3.069.427,52	10.069.427,52	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.000.000,00	147.533,01	7.147.533,01	0,00	3.216.960,53	10.216.960,53	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.000.000,00	139.900,65	7.139.900,65	0,00	3.356.861,18	10.356.861,18	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.000.000,00	148.785,10	7.148.785,10	0,00	3.505.646,27	10.505.646,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00627
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.000.000,00	142.234,53	7.142.234,53	0,00	3.647.880,80	10.647.880,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.000.000,00	143.480,54	7.143.480,54	0,00	3.791.361,34	10.791.361,34	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.000.000,00	138.377,01	7.138.377,01	0,00	3.929.738,36	10.929.738,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.000.000,00	142.989,58	7.142.989,58	0,00	4.072.727,93	11.072.727,93	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.000.000,00	144.181,21	7.144.181,21	0,00	4.216.909,14	11.216.909,14	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.000.000,00	139.936,66	7.139.936,66	0,00	4.356.845,80	11.356.845,80	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.000.000,00	142.779,05	7.142.779,05	0,00	4.499.624,85	11.499.624,85	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.000.000,00	136.472,61	7.136.472,61	0,00	4.636.097,45	11.636.097,45	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	4.774.438,02	11.774.438,02	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.000.000,00	137.349,74	7.137.349,74	0,00	4.911.787,76	11.911.787,76	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.000.000,00	125.463,50	7.125.463,50	0,00	5.037.251,26	12.037.251,26	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.000.000,00	137.986,89	7.137.986,89	0,00	5.175.238,15	12.175.238,15	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.000.000,00	132.850,55	7.132.850,55	0,00	5.308.088,71	12.308.088,71	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-22	22	25,83	0,00	7.000.000,00	96.971,03	7.096.971,03	0,00	5.405.059,73	12.405.059,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00627
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$5.405.059,73

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$869.081,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$869.081,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.405.059,73
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EL VALOR DE LOS INTERESES ADEUDADOS OBEDECE A LOS INTERESES CORRIENTES.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00627
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-23	2018-07-23	1	30,05	1.373.420,00	1.373.420,00	988,88	1.374.408,88	0,00	194.066,88	1.567.486,88	0,00	0,00	0,00
2018-07-24	2018-07-31	8	30,05	0,00	1.373.420,00	7.911,05	1.381.331,05	0,00	201.977,93	1.575.397,93	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.373.420,00	30.534,07	1.403.954,07	0,00	232.512,00	1.605.932,00	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.373.420,00	29.379,41	1.402.799,41	0,00	261.891,40	1.635.311,40	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.373.420,00	30.115,50	1.403.535,50	0,00	292.006,90	1.665.426,90	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.373.420,00	28.960,62	1.402.380,62	0,00	320.967,52	1.694.387,52	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.373.420,00	29.803,97	1.403.223,97	0,00	350.771,49	1.724.191,49	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.373.420,00	29.478,02	1.402.898,02	0,00	380.249,51	1.753.669,51	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.373.420,00	27.286,58	1.400.706,58	0,00	407.536,09	1.780.956,09	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.373.420,00	29.763,28	1.403.183,28	0,00	437.299,36	1.810.719,36	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.373.420,00	28.737,50	1.402.157,50	0,00	466.036,87	1.839.456,87	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.373.420,00	29.722,57	1.403.142,57	0,00	495.759,44	1.869.179,44	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.373.420,00	28.711,23	1.402.131,23	0,00	524.470,66	1.897.890,66	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.373.420,00	29.641,11	1.403.061,11	0,00	554.111,77	1.927.531,77	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.373.420,00	29.695,42	1.403.115,42	0,00	583.807,19	1.957.227,19	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.373.420,00	28.737,50	1.402.157,50	0,00	612.544,70	1.985.964,70	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.373.420,00	29.396,39	1.402.816,39	0,00	641.941,08	2.015.361,08	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.373.420,00	28.355,88	1.401.775,88	0,00	670.296,97	2.043.716,97	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.373.420,00	29.137,51	1.402.557,51	0,00	699.434,48	2.072.854,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00627
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.373.420,00	28.946,40	1.402.366,40	0,00	728.380,88	2.101.800,88	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.373.420,00	27.448,91	1.400.868,91	0,00	755.829,79	2.129.249,79	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.373.420,00	29.192,06	1.402.612,06	0,00	785.021,85	2.158.441,85	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.373.420,00	27.906,82	1.401.326,82	0,00	812.928,67	2.186.348,67	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.373.420,00	28.151,29	1.401.571,29	0,00	841.079,96	2.214.499,96	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.373.420,00	27.149,97	1.400.569,97	0,00	868.229,93	2.241.649,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.373.420,00	28.054,96	1.401.474,96	0,00	896.284,89	2.269.704,89	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.373.420,00	28.288,76	1.401.708,76	0,00	924.573,65	2.297.993,65	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.373.420,00	27.455,97	1.400.875,97	0,00	952.029,63	2.325.449,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.373.420,00	28.013,66	1.401.433,66	0,00	980.043,28	2.353.463,28	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.373.420,00	26.776,32	1.400.196,32	0,00	1.006.819,60	2.380.239,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.373.420,00	27.142,81	1.400.562,81	0,00	1.033.962,41	2.407.382,41	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.373.420,00	26.948,41	1.400.368,41	0,00	1.060.910,83	2.434.330,83	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.373.420,00	24.616,30	1.398.036,30	0,00	1.085.527,12	2.458.947,12	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.373.420,00	27.073,42	1.400.493,42	0,00	1.112.600,54	2.486.020,54	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.373.420,00	26.065,66	1.399.485,66	0,00	1.138.666,20	2.512.086,20	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-22	22	25,83	0,00	1.373.420,00	19.025,99	1.392.445,99	0,00	1.157.692,20	2.531.112,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00627
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WENTY YODANY NARVAEZ CELEMIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.373.420,00
SALDO INTERESES	\$1.157.692,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$193.078,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$193.078,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.531.112,20
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EL VALOR DE LOS INTERESES ADEUDADOS OBEDECE A LOS INTERESES CORRIENTES.

**LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ERIKA YOHANA CAIRASCO.
RAD.: 2019-00714**

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)
LIQ CREDITO 2019-714.pdf;

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. ERIKA YOHANA CAIRASCO. RAD.: 2019-00714

BUENOS DÍAS,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES LIQUIDACION DEL CREDITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A IMPARTIR SU APROBACION.

AGRADEZCO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ERIKA YOHANA CAIRASCO**.

Radicación: 2019-00714.

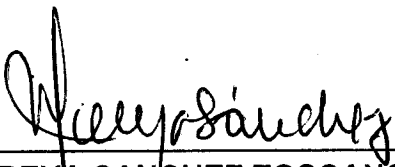
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALE POR RUBROS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$14.740.609	\$6.053.033	\$20.793.643

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente:

De usted señor Juez,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2019-00714 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	ERIKA YOHANA CAIRASCO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-06	2019-05-06	1	29.01	953.079,00	953.079,00	665,35	953.744,35	0,00	665,35	953.744,35	0,00	0,00	0,00
2019-05-07	2019-05-13	7	29.01	0,00	953.079,00	4.657,45	957.736,45	0,00	5.322,80	958.401,80	0,00	0,00	0,00
2019-05-14	2019-05-14	1	29.01	71.996,00	1.025.075,00	715,61	1.025.790,61	0,00	6.038,41	1.031.113,41	0,00	0,00	0,00
2019-05-15	2019-05-31	17	29.01	0,00	1.025.075,00	12.165,38	1.037.240,38	0,00	18.203,80	1.043.278,80	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-13	13	28,95	0,00	1.025.075,00	9.285,95	1.034.360,95	0,00	27.489,74	1.052.564,74	0,00	0,00	0,00
2019-06-14	2019-06-14	1	28,95	73.422,00	1.098.497,00	765,47	1.099.262,47	0,00	28.255,21	1.126.752,21	0,00	0,00	0,00
2019-06-15	2019-06-30	16	28,95	0,00	1.098.497,00	12.247,46	1.110.744,46	0,00	40.502,67	1.138.999,67	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-13	13	28,92	0,00	1.098.497,00	9.941,95	1.108.438,95	0,00	50.444,62	1.148.941,62	0,00	0,00	0,00
2019-07-14	2019-07-14	1	28,92	74.878,00	1.173.375,00	816,89	1.174.191,89	0,00	51.261,51	1.224.636,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-15	2019-07-31	17	28,92	0,00	1.173.375,00	13.887,21	1.187.262,21	0,00	65.148,73	1.238.523,73	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-13	13	28,98	0,00	1.173.375,00	10.639,09	1.184.014,09	0,00	75.787,82	1.249.162,82	0,00	0,00	0,00
2019-08-14	2019-08-14	1	28,98	76.363,00	1.249.738,00	871,65	1.250.609,65	0,00	76.659,47	1.326.397,47	0,00	0,00	0,00
2019-08-15	2019-08-31	17	28,98	0,00	1.249.738,00	14.818,09	1.264.556,09	0,00	91.477,56	1.341.215,56	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-13	13	28,98	0,00	1.249.738,00	11.331,48	1.261.069,48	0,00	102.809,05	1.352.547,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-14	2019-09-14	1	28,98	77.876,00	1.327.614,00	925,97	1.328.539,97	0,00	103.735,02	1.431.349,02	0,00	0,00	0,00
2019-09-15	2019-09-30	16	28,98	0,00	1.327.614,00	14.815,50	1.342.429,50	0,00	118.550,51	1.446.164,51	0,00	0,00	0,00
2019-09-30	2019-09-30	0	28,98	13.412.995,87	14.740.609,87	0,00	14.740.609,87	0,00	118.550,51	14.859.160,38	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	14.740.609,87	315.504,85	15.056.114,72	0,00	434.055,36	15.174.665,23	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	14.740.609,87	304.337,36	15.044.947,23	0,00	738.392,72	15.479.002,59	0,00	0,00	0,00



Liquidación de intereses moratorios													
TIPO													
PROCESO	EXP 2019-00714 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS												
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA												
DEMANDADO	ERIKA YOHANA CAIRASCO												
TASA APLICADA	{(1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	14.740.609,87	312.726,42	15.053.336,29	0,00	1.051.119,14	15.791.729,01	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	14.740.609,87	310.875,22	15.051.285,09	0,00	1.361.794,36	16.102.404,23	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	14.740.609,87	294.602,98	15.035.212,85	0,00	1.656.397,34	16.397.007,21	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	14.740.609,87	313.311,87	15.053.921,74	0,00	1.969.709,21	16.710.319,08	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	14.740.609,87	299.517,68	15.040.127,55	0,00	2.269.226,89	17.009.836,76	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	14.740.609,87	302.141,52	15.042.751,39	0,00	2.571.368,41	17.311.978,28	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	14.740.609,87	291.394,51	15.032.004,38	0,00	2.862.762,92	17.603.372,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	14.740.609,87	301.107,66	15.041.717,53	0,00	3.163.870,57	17.904.480,44	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	14.740.609,87	303.616,99	15.044.226,86	0,00	3.467.487,56	18.208.097,43	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	14.740.609,87	294.678,81	15.035.288,68	0,00	3.762.166,38	18.502.776,25	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.740.609,87	300.864,31	15.041.274,18	0,00	4.062.830,69	18.803.440,56	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.740.609,87	287.384,21	15.027.994,08	0,00	4.350.214,90	19.090.824,77	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.740.609,87	291.317,76	15.031.927,63	0,00	4.641.532,66	19.382.142,53	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.740.609,87	289.231,28	15.029.841,15	0,00	4.930.763,94	19.671.373,81	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.740.609,87	264.201,22	15.004.811,09	0,00	5.194.965,16	19.935.575,03	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.740.609,87	290.572,99	15.031.192,86	0,00	5.485.538,14	20.226.148,01	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.740.609,87	279.756,88	15.020.366,75	0,00	5.765.295,03	20.505.904,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	14.740.609,87	287.738,80	15.028.348,67	0,00	6.053.033,83	20.793.643,70	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	EXP 2019-00714	JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	ERIKA YOHANA CAIRASCO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$14.740.609,87
SALDO INTERESES	\$6.053.033,83
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$20.793.643,70

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO DE UTRAHUILCA VS YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ RAD. 410014189006-2019-00766-00

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Vie 30/04/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE UTRAHUILCA VS YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ RAD. 41001418900620190076600.pdf;

Buenas tardes.

Me permito allegar liquidación de crédito ejecutivo de UTRAHUILCA VS YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ. RAD. 41001418900620190076600.

Atentamente.

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



Ahorro de papel

Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ.
RADICACIÓN: 410014189006-2019-00766-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

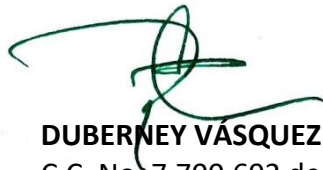
DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, vecino de Neiva, con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurro ante usted con el fin de:

1. Allegar liquidación del crédito al **27-04-2021**, para lo cual Adjunto liquidación mes a mes.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$ 7.982.673,00
INTERESES	\$ 4.415.145,78
ABONOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$12.397.818,78

2. Pendiente sumar liquidación de costas procesales.

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO

C.C. No. 7.700.692 de Neiva

T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41676408900120190076600
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-20	2019-09-20	0	28,98	7.940.982,00	7.940.982,00	0,00	7.940.982,00	0,00	1.311.097,00	9.252.079,00	0,00	0,00	0,00
2019-09-20	2019-09-20	1	28,98	41.691,00	7.982.673,00	5.567,66	7.988.240,66	0,00	1.316.664,66	9.299.337,66	0,00	0,00	0,00
2019-09-21	2019-09-30	10	28,98	0,00	7.982.673,00	55.676,61	8.038.349,61	0,00	1.372.341,27	9.355.014,27	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	7.982.673,00	170.859,42	8.153.532,42	0,00	1.543.200,69	9.525.873,69	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.982.673,00	164.811,74	8.147.484,74	0,00	1.708.012,43	9.690.685,43	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.982.673,00	169.354,78	8.152.027,78	0,00	1.877.367,21	9.860.040,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.982.673,00	168.243,97	8.150.916,97	0,00	2.045.611,18	10.028.284,18	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.982.673,00	159.540,16	8.142.213,16	0,00	2.205.151,34	10.187.824,34	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.982.673,00	169.671,83	8.152.344,83	0,00	2.374.823,17	10.357.496,17	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.982.673,00	162.201,68	8.144.874,68	0,00	2.537.024,85	10.519.697,85	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.982.673,00	163.622,60	8.146.295,60	0,00	2.700.647,45	10.683.320,45	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.982.673,00	157.802,63	8.140.475,63	0,00	2.858.450,08	10.841.123,08	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.982.673,00	163.062,72	8.145.735,72	0,00	3.021.512,80	11.004.185,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.982.673,00	164.421,63	8.147.094,63	0,00	3.185.934,44	11.168.607,44	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.982.673,00	159.581,23	8.142.254,23	0,00	3.345.515,66	11.328.188,66	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.982.673,00	162.822,63	8.145.495,63	0,00	3.508.338,30	11.491.011,30	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.982.673,00	155.630,89	8.138.303,89	0,00	3.663.969,18	11.646.642,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.982.673,00	157.761,07	8.140.434,07	0,00	3.821.730,26	11.804.403,26	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.982.673,00	156.631,15	8.139.304,15	0,00	3.978.361,41	11.961.034,41	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41676408900120190076600
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.982.673,00	143.076,30	8.125.749,30	0,00	4.121.437,71	12.104.110,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.982.673,00	157.357,75	8.140.030,75	0,00	4.278.795,45	12.261.468,45	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-27	27	25,97	0,00	7.982.673,00	136.350,32	8.119.023,32	0,00	4.415.145,78	12.397.818,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41676408900120190076600
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.982.673,00
SALDO INTERESES	\$4.415.145,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.311.097,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.311.097,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.397.818,78
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ. RAD.: 41001418900620190077700

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Lun 21/09/2020 10:36 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQ CREDITO 2019-777.pdf;

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ. RAD.:
41001418900620190077700

BUENOS DÍAS,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR A ESE JUZGADO LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CON EL FIN DE QUE SE PROCEDA A IMPARTIR SU APROBACIÓN.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ.**

Radicación: 2019-00777.

Asunto: Liquidación del crédito.

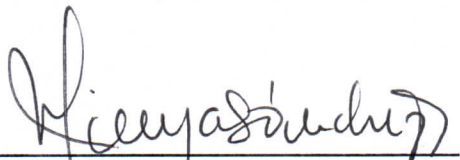
MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

PAGARÉ NO. 9410080689			
Capital	Intereses Moratorios	Intereses corrientes	TOTAL
\$6.651.005	\$1.535.825	\$165.919	\$8.352.749

PAGARÉ NO. 9410081175			
Capital	Intereses Moratorios	Intereses corrientes	TOTAL
\$7.762.246	\$1.953.102	\$400.248	\$10.115.596

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.:
3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



Medellin, septiembre 17 de 2020

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 9.410.081.175

Titular
Cédula o Nit.
Obligación Nro.
Mora desde

YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ
39.552.618
9410081175
agosto 3 de 2019

Tasa máxima Actual

24,31%

Liquidación de la Obligación a ago 3 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	7.762.246,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	400.248,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	8.162.494,00

Saldo de la obligación a sep 17 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	7.762.246,00
Interes Corriente	400.248,00
Intereses por Mora	1.953.102,92
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	10.115.596,92

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago-3-2019	0.00%	0	7.762.246,00	400.248,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	0,00	8.162.494,00
Salidos para Demanda	ago-3-2019	25.44%	26	7.762.246,00	400.248,00	136.155,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	136.155,58	8.298.649,58
Cierre de Mes	ago-3-2019	25.44%	30	7.762.246,00	400.248,00	282.127,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	282.127,45	8.444.621,45
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.19%	31	7.762.246,00	400.248,00	431.637,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	431.637,07	8.594.131,07
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	30	7.762.246,00	400.248,00	576.279,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	576.279,14	8.736.773,14
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.25%	31	7.762.246,00	400.248,00	726.122,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	726.122,64	8.888.616,64
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.80%	31	7.762.246,00	400.248,00	873.579,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	873.579,33	9.036.073,33
Cierre de Mes	ene-31-2020	25.14%	29	7.762.246,00	400.248,00	1.013.122,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.013.122,65	9.175.616,65
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.01%	31	7.762.246,00	400.248,00	1.161.712,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.161.712,22	9.324.206,22
Cierre de Mes	mar-31-2020	24.71%	30	7.762.246,00	400.248,00	1.303.880,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.303.880,55	9.466.374,55
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.12%	31	7.762.246,00	400.248,00	1.447.858,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.447.858,55	9.610.152,55
Cierre de Mes	may-31-2020	24.04%	30	7.762.246,00	400.248,00	1.586.304,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.586.304,38	9.748.198,38
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	31	7.762.246,00	400.248,00	1.729.614,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.729.614,15	9.892.108,15
Cierre de Mes	ago-3-2020	24.24%	31	7.762.246,00	400.248,00	1.874.029,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.874.029,51	10.036.523,51
Salidos para Demanda	sep-17-2020	24.31%	17	7.762.246,00	400.248,00	1.953.102,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.762.246,00	400.248,00	1.953.102,92	10.115.596,92



Medellin, septiembre 17 de 2020

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 9.410.080.689

Titular YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ
Cédula o Nit. 39.552.618
Obligación Nro. 9410080689
Mora desde septiembre 5 de 2019

Tasa máxima Actual 24,31%

Liquidación de la Obligación a sep 5 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	6.651.005,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	165.919,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	6.816.924,00

Saldo de la obligación a sep 17 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	6.651.005,00
Interes Corriente	165.919,00
Intereses por Mora	1.535.825,74
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	8.352.749,74

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

YOLANDA GOMEZ HERNANDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep-5-2019			6.651.005,00	165.919,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	0,00	6.816.924,00
Saldo para Demanda	sep-5-2019	0,00%	0	6.651.005,00	165.919,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	0,00	6.816.924,00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	25	6.651.005,00	165.919,00	104.066,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	104.066,66	6.920.990,66
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	6.651.005,00	165.919,00	232.172,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	232.172,52	7.048.096,52
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	6.651.005,00	165.919,00	356.107,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	356.107,67	7.173.031,67
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	6.651.005,00	165.919,00	484.496,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	484.496,62	7.301.423,62
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	6.651.005,00	165.919,00	610.846,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	610.846,45	7.427.770,45
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	6.651.005,00	165.919,00	730.412,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	730.412,79	7.547.336,79
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	6.651.005,00	165.919,00	857.730,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	857.730,32	7.674.654,32
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	6.651.005,00	165.919,00	979.545,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	979.545,87	7.796.469,87
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	6.651.005,00	165.919,00	1.102.740,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	1.102.740,65	7.919.664,65
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	6.651.005,00	165.919,00	1.221.537,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	1.221.537,98	8.036.461,98
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	6.651.005,00	165.919,00	1.344.331,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	1.344.331,56	8.161.255,56
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	6.651.005,00	165.919,00	1.468.072,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	1.468.072,46	8.284.996,46
Saldo para Demanda	sep-17-2020	24,31%	17	6.651.005,00	165.919,00	1.535.825,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.651.005,00	165.919,00	1.535.825,74	8.352.749,74



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

1953

Señor

José Sexto de Pequeñas causas y competencias múltiples
E.S.D.S.

REF: 2019-00897

DEMANDANTE: Clínica de Fracturas

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

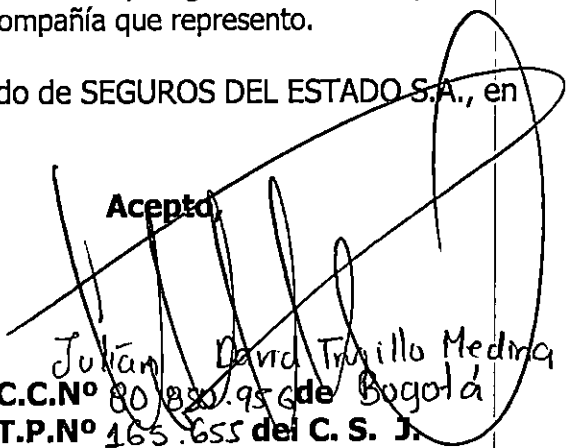
HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.443.951 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 75.187 de C. S de la J., obrando en calidad de Representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme a certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y con la facultad para hacerlo, **OTORGO poder en forma especial, amplia y suficiente** al Dr. **Julían David Trujillo Medina** también mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 80.850.956 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 165.655 del C. S. de la J, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, continúe, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades y **ESPECIAL DE CONCILIAR EN LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 439, 432 O 101 del C.P.C o 372, 373 Y 392 de. C.G.P**, rendir **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitar pruebas, aclarar, precisar las excepciones de mérito de la contestación de la demanda y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener el Dr. _____ como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,


HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. 79.443.951 de Bogotá
TP. 75.187 del C. S. de la J.

Acepto,

Julían David Trujillo Medina
C.C.Nº 80.850.956 de Bogotá
T.P.Nº 165.655 del C. S. J.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108
www.segurosdelestado.com

Notaria 4
DELEGACIÓN DE BOGOTÁ D.C. NIT.: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Hector Arenas Ceballos

Identificado con la C.C. No. 79AA3951 TP 75189

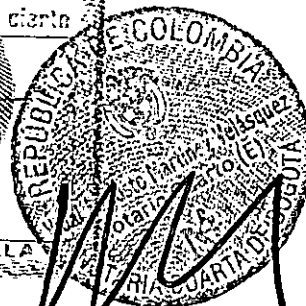
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Fecha: 05 FEB. 2020

Firma: Vidal Augusto Martínez Velásquez

Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.

HUELLA



**DOCUMENTO AUTENTICADO
CON ESPACIOS EN BLANCO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220630626894718

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:57:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

✓ CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220630626894718

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:57:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220630626894718

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:57:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Piedad Cristina Correa Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CC - 26201447	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9220630626894718

Generado el 22 de enero de 2020 a las 08:57:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



1956

SEÑOR:
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

RAD: 2019-00897
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, también mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 165.655 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme a certificado de existencia y representación legal expedido a la cámara de comercio, el cual me permite adjuntar., por medio del presente escrito encontrándome dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición, contra el auto que libró mandamiento de pago el 6 de febrero de 2020, en virtud de lo ordenado por el artículo 430 del C.G.P, que consagra que:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso"

Con base en lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría tener en cuenta que:

1

I.- CONSIDERACIONES DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- INTERRUPCION DE LOS TÉRMINOS PARA FORMULAR EXCEPCIONES Y CONTESTAR LA DEMANDA:

En atención a que por intermedio de este escrito se ha formulado RECURSO DE REPOSICION, contra el proveído calendado el día el 6 de febrero de 2020, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, en contra de mi poderdante, cabe señalar que la oportunidad legal para presentar excepciones y descorrer el traslado de la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha del auto que resuelva el recurso de reposición, para que en el evento de que el despacho disponga confirmar el proveído recurrido, se pueda contar con la oportunidad procesal de la contradicción, sobre el particular el art. 118 DEL C.G.P. establece:

«Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso» la ejecutoria del aludido auto solo puede empezarse a contar cuando se resuelva el presente recurso.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al despacho, tener en cuenta esta situación a efectos de realizar la contabilización de términos y se me permita en la etapa correspondiente, radicar el escrito de contestación de la demanda.

2.- AUSENCIA DE REQUISITOS PARA CONFORMAR EL TITULO COMPLEJO

Sea lo primero señor Juez indicar que las reclamaciones presentadas para el pago de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios NO ostentan la calidad de títulos valores ni ejecutivos, por lo cual se debe hacer un análisis de los documentos allegados a su despacho como títulos base de la ejecución, en donde observara con claridad que las facturas que el demandante pretende hacer valer como títulos son documentos que hacen parte de la reclamación, lo que quiere decir es que la ley ordena a las entidades prestadoras de salud, que al momento de presentar una reclamación para el pago de los gastos médicos, se aporten a la supuesta entidad deudora una serie de documentos y requisitos dentro de los cuales se encuentra, el informe de tránsito, la epicrisis, historia clínica, y una FACTURA en la cual se indique cuáles son los montos a cobrar, pero es claro que esta no es un título autónomo sino que más bien hace parte de los requisitos y documentos que deben ser cumplidos por la entidad que está cobrando los gastos, para demostrar la existencia del siniestro y su cuantía.

Las reclamaciones se encuentran sujetas a condiciones impuestas por el Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016), en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben allegar para solicitar el pago de las cuentas por gastos médicos y es claro que dentro del presente proceso la condición no ha sido cumplida por la demandante, además es claro que la factura por sí sola no prueba el derecho reclamado ya que esta simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación conforme al artículo 26 del Decreto 056 de 2015

*"Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. **Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.** 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS."*

Lo anterior tiene como fundamento lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Tribunal máximo de la jurisdicción civil en sentencia STC1808 de 2 de noviembre de 2017, radicación 15001-22-13-0000-2017-00637-01 MP. Luis Armando Tolosa que señaló expresamente que un título ejecutivo complejo puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación, lo cual ha sido reiterado en sentencia STC-2064-2020 MP Octavio Augusto Tejeiro., en las cuales es claro que para reclamar Servicios de salud, se deben aportar todos los documentos que conforman la reclamación, hecho este que no se evidencia en el presente asunto, ya que la demandante únicamente aportó las facturas sin tener en cuenta los demás documentos ordenados por la ley para este tipo de reclamaciones.

En virtud a que los títulos base de la ejecución, derivan de la atención médica prestada a personas que sufren accidentes y que se encuentran asegurados con póliza de seguro expedidas por la demandada y conforme a las normas específicas que rigen la materia, es obligación de la demandante aportar los documentos que

1958 /

prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación del título sino que este debe ir acompañado con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley, como quiera que el título por sí solo no presta mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a que el título base de la ejecución es compuesto, ya que no es suficiente con aportar el título sino que es necesario y obligatorio que este vaya acompañado de los documentos que prueben la atención médica cobrada y que la misma está a cargo del deudor, se evidencia que los documentos aportados con el título base de la ejecución no cumplen con los requisitos legales exigidos de ser claros, expresos y exigibles y la ausencia de estos hace que la demandada no este obligada al pago y que los títulos hayan sido objetados en legal forma y dentro de la oportunidad permitida.

Como consecuencia de lo anterior y ante el reiterado incumplimiento de la demandante en aportar los documentos que componen el título se deriva la inexistencia del mismo, por falta de requisitos que demuestren la existencia de los derechos reclamados y que hacen que la obligación en ellos contenida no sea clara, expresa, ni exigible.

Razón por la cual y tratándose de un título compuesto como lo son las reclamaciones creadas como base en prestación de servicios médicos amparados por Pólizas SOAT, se está en presencia de un título complejo, conformado no sólo por el título valor factura, sino por otra serie de documentos cuya integración con aquel, permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible y ante la ausencia de unos de los requisitos esenciales deviene la inexistencia del título base de la ejecución.

Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen para el caso específico es el contrato de seguro el cual encuentra sus condiciones y amparos en la ley, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, conforme a lo anterior es claro que es de competencia de la ejecutante demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro por vía ejecutiva deriva de reclamaciones originadas por un contrato de seguro y no del ejercicio de la acción cambiaria.

En el presente caso solo se allegaron las facturas objeto de cobro, con la constancia de recibido por parte de la aseguradora sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 26 del Decreto 056 de 2015 y sin tener en cuenta que su presentación está sujeta a estudio y verificación por parte de la deudora al no contener derechos claros, expresos y exigibles.

Conforme con lo anterior, se debe tener en cuenta que cuando se dicta un mandamiento de pago, se parte del presupuesto que el documento o los documentos esgrimidos como títulos de recaudo prestan mérito ejecutivo, pero si en el curso del proceso se demuestra o aparece la falta de eficacia del mismo el juez no se encuentra atado a esta situación jurídica inexacta, cuando debiendo dictar sentencia o el auto correspondiente, observa que el mandamiento de pago esta apartado de los preceptos de ley por basarse en documentos que no eran idóneos, en todo o en parte para dictar el auto.

Por lo cual señor Juez deberá revocar su proveído.

3. INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS BASE DE EJECUCION

Es importante señalar que, para efectos de decidir sobre el mandamiento de pago, el señor Juez deberá examinar la demanda y sus anexos, para lo cual se constatará los documentos allegados como título ejecutivo de recaudo así;

- a) En primer lugar, debe observar las premisas normativas generales contenidas en los art. 82 y 90 del C.G.P.

- b) En segundo lugar, la premisa normativa especial contenida en el Art. 772 y 774 del código de comercio modificado por la ley 1238 de 2008.
- c) En tercer lugar, la Resolución 3047 de 2008 Anexo técnico N. 5.
- d) El artículo 617 del Estatuto tributario.

Tal cual fue advertido al inicio de este documento, los presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, se definen por el art. 430 del CGP, que señala,

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

En este sentido, es claro que es deber del juez verificar que los documentos esgrimidos como soporte de la ejecución cumplan con los requisitos que debe reunir el título y de encontrarlos ajustados a la norma librerá mandamiento, de lo contrario se abstendrá de hacerlo.

Ahora bien, realizando esa constatación dentro del presente asunto deberá revocarse el mandamiento de pago, habida cuenta que son evidentes las falencias en la conformación del título ejecutivo que se acompaña, más aun cuando los documentos que acompañan la demanda y que son aducidos por la demandante **NO SON ORIGINALES sino copias, las cuales como es bien sabido NO prestan mérito ejecutivo, conforme las normas anteriormente reseñadas, además no vienen acompañadas de la totalidad de los documentos legalmente exigidos entre ellos el Furips**, ya que conforme se observa en las pruebas aportadas con la demanda, ninguna viene acompañada de este formulario, lo cual conforme a las disposiciones especiales para el caso es obligatorio.

El demandante allegó con la demanda, una serie de facturas o documentos equivalente para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito, donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo, se observa que dichas facturas NO se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, para efectos del cobro del servicio de salud supuestamente prestado, bástese ver el escrito de demanda y sus anexos para acceder a tal conclusión, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título, que de acuerdo con la norma y la doctrina legal que rige este tipo tan especial de títulos valores complejos, como por ejemplo el Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes (vigente para accidentes ocurridos desde el 14 de enero de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016) y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20 (vigente para accidentes ocurridos desde el 6 de mayo de 2016) se evidencia con claridad que no fueron aportados los documentos exigidos por dichas normas para complementar la obligación, por lo cual no le asiste razón a la demandante al señalar que ha cumplido con la obligación de allegar al proceso un documento que soporte una obligación clara, expresa y exigible, como lo reclama el legislador para este tipo títulos complejos; nótese su Señoría que a las facturas, no se le anexó los documentos requeridos, como por ejemplo el Formulario único de reclamación para instituciones prestadoras de salud, etc.

Lo anterior teniendo en cuenta el pronunciamiento del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá rad 2018-198 proveniente del Juzgado 35 civil del Circuito de Bogotá, mediante auto de 29 de mayo de 2019, que confirma la revocatoria del mandamiento de pago como quiera que al ser un título complejo deben aportarse todos los documentos para su integración, " **En el caso subexamine se corrobora cada una de las facturas adosadas al expediente y en efecto carecen de los anexos que sirven de soporte para la reclamación del título complejo, y en particular del formulario de reclamación debidamente diligenciado ante el Fosyga sumando a ellos las facturas, solo cuentan con el sello impreso de recibido por parte de seguros del estado SOAT Siniestros, pero carecen de nombre e identificación y nota de aceptación, por ello se concluye que las facturas aportadas no cumplen con los soportes que impone el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 y artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016 para soportar la ejecución y ser valorado en forma conjunta, esto es, como título complejo.**

Por lo discurrido, resulta procedente despachar desfavorablemente la aspiración del recurrente, y en ese orden se confirmar el auto objeto de apelación, ya que, bajo los preceptos normativos reseñados, no es posible librar la orden de apremio reclamada por la ejecutante, en tanto que los instrumentos arrimados como base del recaudo no reúnen los requisitos de ley para que el juez de instancia libre mandamiento de pago". (Adjunto auto).

Esta postura ha sido reiterada en procesos de estas mismas condiciones, tal como se observa en la decisión anterior y en la proferida por el Juzgado 28 civil del Circuito de Bogotá Rad. 2018-577 mediante auto de 11 de octubre de 2019, el cual al observar que no se aportaron la totalidad de los documentos legalmente exigidos revoco el mandamiento de pago

Se debe tener presente, que tratándose de ejecución como la que promueve el actor, el título ejecutivo es complejo conformado no solamente por las facturas con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, sino que debe allegarse los soportes exigidos por los Decretos anteriormente señalados, que aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.

Para este efecto, el entonces Ministerio de protección social, expidió la Resolución 3047 de 2008, la cual en el artículo 12 (Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 4331 de 2012), señaló que

"Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto número 4747 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico número 5, que hace parte integral de la presente resolución. Cuando se facturen medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS, el prestador deberá identificar en la factura de prestación del servicio, el Código Único de Medicamentos – CUM –, emitido por el INVIMA, con la siguiente estructura: Expediente – Consecutivo – ATC"

5

Conforme el precitado artículo, el Ministerio expidió el anexo técnico número 5, que define los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deben ser adoptados por los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de tales servicios, el cual igualmente establece los soportes que deben adjuntarse a las facturas, de acuerdo con el tipo de servicio prestado.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso concreto, se observa que las facturas libradas por la actora, no se ajustan a lo dispuesto por el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008.

En este sentido y atendiendo la especialidad de las normas de los párrafos precedentes, deberá el despacho atenerse a ellas, pues tal regulación normativa dispone de manera enfática el procedimiento para el cobro de facturas por prestación de dichos servicios. Además, debe advertirse que dicha regulación no hace determinación expresa si su ámbito de aplicación sea el cobro administrativo o judicial. En este caso no existe sesgo alguno para exigirlos en el presente asunto.

Es evidente que las facturas demandadas carecen de los soportes exigidos en el anexo técnico 5 para cada clase de servicios, como lo son la autorización o aval para la prestación del servicio por parte del responsable de su pago, epicrisis, resultado de los exámenes de apoyo de diagnóstico, descripción quirúrgica, comprobante de recibido del usuario, orden y o formula médica, historia clínica entre otras.

En conclusión, a ninguna de las facturas que respaldan la prestación del servicio médico aportadas como título base de la ejecución le fueron acompañados los soportes exigidos para esta especial clase de títulos valores, los cuales resultan necesarios para exigir el pago de las obligaciones demandadas.

Por lo tanto, señor Juez deberá revocarse el mandamiento de pago.

4. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO BASE DE LA EJECUCION

1961

Por otra parte se evidencia que los títulos pretendidos no cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 774 del Código comercio, que señala "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Conforme a lo anterior, es claro que los documentos que se pretenden hacer valer como facturas cambiarias carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo transcrito en el sentido que no señalan la fecha de recibido de la factura, ni la identificación o nombre del encargado de recibirla y que la sanción establecida por el incumplimiento de los requisitos es que dicho documento no tendrá el carácter de título valor factura y tampoco fueron aceptadas por mi poderdante, ni firmadas por el ejecutante.

Es importante manifestar que varias de las reclamaciones objetadas se encuentran prescritas por lo cual no son exigibles, ya que como clara y expresamente lo indican los Decretos 056 de 2015 y 780 de 2016 le es aplicable la prescripción derivada del contrato de seguro consagrada en el Art. 1081 del Código de comercio, esto es dos años contados a partir del momento de la atención médica, pues ello indica conocimiento del hecho que da base a la acción y por tanto a partir de ese momento comienza el cómputo del término prescriptivo para la Clínica.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que el título que se pretende reclamar no ostenta la calidad de título valor y como consecuencia de ello no presta mérito ejecutivo, en virtud a que no cumplen los requisitos establecidos en la ley.

5. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES DEL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN.

Esta excepción se funda en la ausencia de requisitos sustanciales del título base de la ejecución como quiera que la obligación en ellos contenida no es clara, expresa ni actualmente exigible, pues la ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales, según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición. En efecto, dando alcance de los requisitos sustanciales, la obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito, deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones; la obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido y la obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se toma exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció y en virtud a que la obligación en los documentos aportados como base de la ejecución no es exigible en tanto y en cuanto se sujeta a el cumplimiento de unas condiciones específicas por ser estos títulos complejos en el sentido que no solamente se exige la expedición del documento que contenga la obligación clara, proveniente del deudor al acreedor y los demás requisitos propios de cada título, sino que por expreso mandato legal aplicable a las cuentas médicas causadas como fundamento de un accidente de tránsito.

1963

En este sentido el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 25061, providencia de 20 de noviembre de 2003 señaló lo que **"Sólo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejan duda, en el juez de la ejecución, sobre la existencia de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad por ser una obligación pura y simple o porque siendo modal ya se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar el mandamiento de pago"**, lo que no ocurre en el presente caso, por lo que las reclamaciones aportadas no pueden ser tenidas como plena prueba del derecho alegado por la Clínica, conforme al contenido de las objeciones y glosas notificadas a la demandante dentro de la oportunidad legal.

6. LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO PRESTAN MERITO EJECUTIVO AL ESTAR OBJETADOS O GLOSADOS.

Es claro que los documentos aportados no cumplen con lo regulado en el artículo 488 del C.P.C ni el artículo 1053 del Código de Comercio, esta excepción la fundamento en el hecho de que estas reclamaciones fueron objetadas de manera oportuna por Seguros del Estado S.A, y esta circunstancias hace que la obligación dineraria en ellas contenidas no sea clara, expresa ni actualmente exigible y es esto un elemento indispensable para que presten merito ejecutivo, además en tanto y en cuanto el artículo 1053 en su numeral 3 exige que la reclamación se encuentre acompañada de los comprobantes que según las condiciones de la póliza sean indispensables para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, y tal como se observa en los anexos allegados, las reclamaciones relacionadas en esta excepción no cuentan con estos documentos o comprobantes, razón por la cual la reclamación no ha sido formalizada en legal forma y hasta tanto no se aporten los documentos exigidos por la ley, no se tiene por formalizada la reclamación, por lo cual no se tiene certeza si el valor cobrado está ajustado a los parámetros legales y cuenta con los requisitos exigidos.

A la demandante se le enviaron notificaciones dentro de la oportunidad legal pertinente, a quien dentro del escrito se le manifestó que las reclamaciones carecían de los soportes exigidos legalmente así como también carecían de la idoneidad suficiente para demostrar el derecho pretendido y los mismos hasta la fecha no han sido aportados, ni fue subsanado el motivo de la glosa, objeción o solicitud de documentos, por lo cual no le asiste razón a la demandante cuando manifiesta que las reclamaciones prestan mérito.

Por otro lado es importante tener en cuenta que las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito tiene amparos cubiertos y otros que no están incluidos dentro de la normatividad reguladora del mismo, tal como lo señalan los decretos, Decreto 056 de 2015, Decreto 780 de 2016 y el Decreto 3990 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables, por medio de las cuales se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud y se faculta a la aseguradora a glosar facturas, conforme al art. 23 ibidem que señala **"Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando este sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud. Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. Vencidos los términos y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos establecidos por la ley."**

Teniendo en cuenta el artículo transcrito se observa claramente que la entidad encargada del pago en este caso la demandada, tiene la facultad de objetar y glosar la reclamaciones, como quiera que no cumplen con los requisitos legales, o en los eventos en los cuales el servicio de salud prestado no esté cubierto por dicha póliza con fundamento en la Resolución 3047 de 2008 y en el manual único de glosas, razones por las cuales no sería Seguros del Estado el llamado a responder por las pretensiones aquí reclamadas, ya que hizo uso de su derecho a objetar las reclamaciones que no cumplen con los requisitos legales o que no contienen una obligación que pueda hacerse exigible a la compañía.

Con fundamento en lo anterior, es evidente que en el evento en que la entidad encargada del pago reciba una reclamación podrá revisar los servicios allí cobrados y realizar las objeciones y glosas pertinentes, por lo tanto estas reclamaciones no prestan mérito ejecutivo en tanto y en cuanto no contienen una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo exige el título valor o el título ejecutivo, como quiera que es evidente que la obligación contenida en una reclamación objetada no es exigible, en el sentido que su contenido está sujeto a condiciones impuestas por leyes y decretos que regulan la actividad, más aun cuando el servicio prestado no se encuentre dentro de los amparos consagrados por las pólizas de seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito y los manuales que rigen este tipo de seguros o en virtud a que no se han llegado los documentos que soporten los servicios prestados.

Se debe tener en cuenta por parte del juzgador que tal y como lo manifiesta el demandante en sus pretensiones todas derivan de reclamaciones objetadas o glosadas en debida forma por la demandada y de la cual fueron notificados en la oportunidad pertinente y la clínica no realizó las aclaraciones y correcciones señaladas en dichas objeciones, razones por las cuales se mantuvieron con justa causa por parte de mi poderdante.

II. PETICIÓN

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente se revoque el auto que libró mandamiento de pago de fecha el 6 de febrero de 2020 y como consecuencia de lo anterior se condene en costas a la demandante.

8

III. ANEXOS

- Cámara de comercio de Seguros del estado S.A, que acredita mi calidad de apoderada general
- Auto 4 de octubre de 2018 proveniente del Juzgado 35 civil del Circuito de Bogotá. Y Auto de 29 de mayo de 2019 del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá rad 2018-198.
- Auto de 11 de octubre de 2019, 2018 proveniente del Juzgado 28 civil del Circuito de Bogotá Rad. 2018-577.

VI- NOTIFICACIONES

Mi representada, las recibirá en la Carrera 11 N. 90-20

El suscrito en la calle 11 N. 7-39 ED. FENALCO OFICINA 302 NEIVA correo judatru13@hotmail.com. Cel 3102083228.

Del (a) Señor Juez,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. No. 80.850.956 de Bogotá

T.P. No. 165.655 del C. S. de la J.

2454
1964

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Exp. No. 110013103035 2018 00198 00

Se decide el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandada contra el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2018, visible a folio 2371 del expediente.

Estudiados los fundamentos de inconformidad expuestos, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se incurrió en error, y en caso de ocurrir algún yerro, reformarlo o revocarlo en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

Para desatar la coyuntura presentada por la parte demandada, en primera lugar procede el estudio de la causal intitulada "INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO BASE DE LA EJECUCIÓN", ya que el argumento invocado descansa bajo la ausencia que vislumbra la recurrente en las facturas objeto de cobro, en cuanto al requisito determinado en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, esto es, la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Revisados rigurosamente los documentos cartulares en efecto, el requisito pretendido brilla por su ausencia, ya que de manera diáfana solo se avizora el sello del acreedor con la fecha de recibido, sin contener tal sello, el nombre o identificación de la persona encarga de recibirlas; así como también carecen los títulos invocados de firma alguna que acredite la nota de aceptación tácita bajo juramento que se encuentra plasmada al anverso de los documentos allegados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2237 de 2009 concordante con el artículo 773 del C.Co.,

Adicional a ello, y en suma de falencias, nótese como tampoco se encuentran incorporadas en las facturas adosadas a folios 2001 a 2117, la firma del creador de los títulos valores, como lo establece el artículo 621 ejúsdem, por ende imposible surgía

2455 1965 /

cobijar con mérito ejecutivo los títulos materia de cobro, pues sin discusión alguna establece la normatividad comercial en el inciso quinto del artículo 774, que "(...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo (...)".

En tal sentido, surge la improcedencia del mandamiento ejecutivo deprecado, puesto que los títulos adosados no reúnen las calidades necesarias para predicar la obligación a cargo del demandado, circunstancia por la cual este Despacho se apartará de la orden ejecutiva primigeniamente establecida, atendiendo lo dicho en reiterada jurisprudencia: "(...) el juzgador, de oficio, al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo error en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo."¹

Ahora bien en cuanto, a la órbita considerativa que rodea el descontento de la pasiva, al manifestar que las facturas aportadas carecen de las glosas correspondientes, que acreditan el mérito ejecutivo para su cobro, ya que por sí solas no comportan el mérito suficiente para su ejecución por hacer parte de los llamados títulos complejos; basta establecer que la obligación que aquí se tramita es de carácter comercial, luego las facturas de venta deben cobijarse bajo las premisas legales contenidas en la Ley 1231 de 2008, no siendo cierto argüir la necesidad de documentos adicionales, puesto que la ley así no lo exige, ya que distinto es el trámite administrativo entre las entidades contratantes, el cual surge si dentro del mes siguiente a la presentación de las facturas, no se impone las glosas respectivas², situación que tampoco fue acreditada.

No obstante, y como resultó avante la inexistencia de los requisitos formales del título invocado, el despacho ordenará revocar el mandamiento ejecutivo y en consecuencia terminar el proceso teniendo en cuenta las consideraciones antes anotadas.

Por lo anotado, el Juzgado RESUELVE:

Primero.- REVOCAR el auto de fecha 24 de mayo de 2018, visible a folio 2371 del expediente.

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Sentencia del 24 de mayo de 1999. Magistrado Ponente: CESAR JULIALENCIA COPETE

² Decreto 056 de 2015- Artículo 38

196²

245

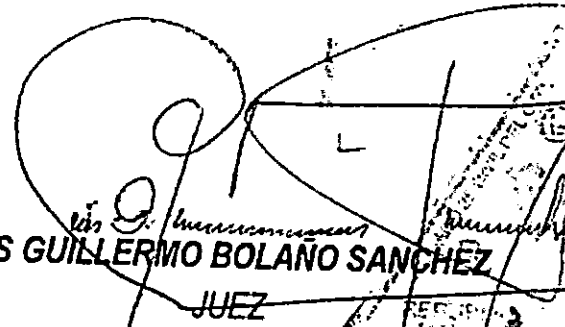
Segundo. NEGAR la orden de pago deprecada en la demanda, conforme a lo indicado en las consideraciones de la decisión aquí adoptada.

Tercero. DECLARAR terminada la presente ejecución, en virtud de lo dispuesto en la presente decisión.

Cuarto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Por Secretaría OFÍCIESE de conformidad.

Quinto. CONDENAR en costas procesales a la parte actora. Por Secretaría tásen y liquidense las mismas señalando como Agencias en Derecho la suma de \$ 350.000 pesos.

NOTIFIQUESE.


LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 100 de hoy 5 de octubre de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.


DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaría

1967
2469

6

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 18 ENE. 2019

Exp. No. 110013103035 2018 00198 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante contra el proveído de fecha 4 de octubre de 2018, visible a folio 2454 del expediente.

Estudiados los fundamentos de inconformidad expuestos, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se incurrió en error, y en caso de ocurrir algún yerro, reformarlo o revocarlo en consideración al grado del equívoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso.

De cara a los argumentos que elude la parte actora en su escrito, se evidencia la necesidad de establecer bajo que rito jurídico se deben calificar los títulos aportados, ya que en definitiva la parte demandante no lo ha indicado en forma clara lo que ha representado una confusión en tal sentido; es por ello que dirigiendo la mirada hacia el escrito de demanda dentro del acápite de pretensiones el actor enfila la solicitud de mandamiento de pago correspondiente "al saldo insoluto de las facturas de venta librados con ocasión de los servicios de salud (..)", lo que suyo conllevaría a establecer como marco normativo para los mismos la Ley 1231 de 2008, máxime cuando en la manifestación adversa de las facturas de venta adosadas hace alusión al art. 57 Ley 1438 de 2011 y a su vez al artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 de 2008, como si el trato a otorgar a las mismas fuese el de título valor como en efecto se realizó, en atención a lo excepcionado por la parte demandada¹.

No obstante, y ahondando nuevamente en el estudio riguroso de los documentos objeto de la obligación, y tratándose de títulos ejecutivos al querer del actor a su parecer, ha de recurrirse a los requisitos establecidos en el artículo 422

¹ Folio 2438 del expediente

1968
247

del C.G.P., esto es, un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible () Solo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejan duda en el juez de la ejecución, sobre la existencia de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad por ser una obligación pura y simple o porque siendo modal ya se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar el mandamiento de pago².

Estudio que además debe velarse al marco de la legislación que reglamenta los servicios de salud, siendo correcto traer a colación lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 056 de 2015³, que dispone: "Requisitos de la factura por prestación de servicios de salud o documento equivalente. La factura o documento equivalente, presentada por los Prestadores de Servicios de Salud, debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes".

Contextualizado lo anterior, ha de reseñarse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015⁴, para que proceda el pago de los recursos por

² Consejo De Estado - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - veinticuatro (24) de enero de dos mil siete (2007).

³ Decreto 056 de 2015: Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del FOSYGA y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOA T

⁴ Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de servicios salud. Para elevar la solicitud pago los servicios de salud prestados a víctimas tránsito, eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud Protección Social en su calidad de Consejo de Administración Fosyga, por de la Subcuenta ECAT del y de las entidades aseguradoras autorizadas para SOA T

1. Formulario reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección debidamente diligenciado, medio magnético contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima accidente tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico atención según corresponda, documento que contener los señalados los artículos y presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido clínica o el resumen clínico de señalados en la que el Ministerio Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas:

3.1. o resumen clínico de según documento que debe contener los datos específicas señalados los artículos 31 y 32 del presente Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación expida el Ministerio Salud y Protección para

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste la persona es o fue víctima de uno los eventos mencionados.

1969
247

servicios de salud, el título ejecutivo se acompaña al de un título de complejo, en la medida en que está conformado no solo por la factura sino por otros documentos en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último y de los que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra

De tal suerte que al revisar minuciosamente los documentos ejecutivos, estos deben reunir a cabalidad los elementos integradores que exige el artículo 26 Decreto 056 de 2015, junto con los rituales normativos del artículo 422 del Código General del Proceso

En ese sentido, al acudir a la revisión detallada de los títulos ejecutivos complejos que atañe al sub juez se evidencia, 1) El actor aportó originales de la facturas de venta y en cd anexo; soportes de las historias clínicas, nuevamente la factura de venta que ya se encontraba físicamente adosada al expediente y, en algunos notas de enfermería; pero en ningún soporte se evidenció el Formulario de reclamación que para el efecto adopta la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección, el cual debe estar diligenciada en medio magnético y contar con una firma digital certificada, hecho que no fue soportado.

Ahora bien, el actor en su escrito obrante a folio 2445, indica que no era necesario aportar al expediente los documentos soportes de la factura de venta, como quiera que ya habían sido presentados ante la aseguradora, hecho fáctico que aunque no es compartido por este despacho, si se acogiese tampoco podría acreditarse ya que del cuerpo de las facturas no se desprende tal aseveración como tampoco existe prueba anexa que acredite siquiera sumariamente la entrega a la aseguradora de los documentos que ahora se echan de menos.

Por este camino, también puede afirmarse que tampoco se encuentran cumplidos los demás requisitos, puesto que al faltar uno de los documentos que integran su totalidad al fracaso decae su cobro, y es que no es posible endilgar dichas obligaciones en contra del deudor, puesto que en las mismas no se evidencia una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor SEGUROS DEL ESTADO.

4. Original la factura o documento de la prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información en el artículo del presente decreto.

5 Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

1970
2432

Y es que nótese, que en ese orden de ideas menos aún es determinar la exigibilidad de la obligación en contra del deudor, puesto que si bien es cierto el artículo 38 del Decreto 056 de 2015, determina que el pago procede al mes siguiente de que se acredite su derecho ante el asegurador⁵, tal condición no se zanja con transparencia, puesto que en suma de falencias no se identifica a partir de qué fecha se dio cumplimiento si es que ocurrió, ya que aunque aparece un sello de recibido por parte de SEGUROS DEL ESTADO, no se indica si se anexaron la totalidad de los soportes de la factura y por ende si los mismos fueron recibidos.

Aunado a ello brilla por su ausencia, firma alguna que acredite la aceptación o voluntad de obligarse de la parte demandada, siendo necesaria para probar que la obligación proviene del deudor, en este caso del representante legal o autorizado de la sociedad aseguradora, ya que si bien es cierto, el apoderado indica en el hecho decimo de su demanda que las facturas cuentan con sello de radicado impuesto por la ejecutada, tal maniobra no supe la exigencia normativa que regula la procedencia del título ejecutivo para su cobro.

Es por ello que resultando palmario la falta de título ejecutivo en contra del deudor, este despacho habrá de mantener el proveído atacado, y concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo anotado, el Juzgado RESUELVE:

Primero.- NO REVOCAR el proveído de fecha 4 de octubre de 2018, visible a folio 2454 del expediente.

Segundo.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Superior de esta ciudad -Sala Civil-. Por secretaria, oficiese de conformidad.

NOTIFIQUESE.



LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
JUEZ

⁵ Artículo 1080 Código de Comercio.

1971

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación por estado	
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°	01 de
hoy 21 DE JULIO	a la hora de las 8.00 A.M.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria	

RAD 41001418900620190097600 EJECUTIVO SINGULAR MINIMA DE AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CONTRA YULLY MAGALLY CALDERON LOZANO

A.M. COBRANZA ESP <asocobros@gmail.com>

Mié 19/05/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

liquidacion_2019-976_1621458074.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D

Ref.: En el asunto del correo

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.149.871 de Neiva, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **Remito LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para su respectivo estudio y aprobación continuando de esta forma con la ejecución en los términos legales.

Valor Capital:	\$ 1.700.000
Interés Corriente:	\$ 0.0
Interés Moratorio:	\$ 1.069.524

Valor Total a pagar al demandante:	\$ 2.769.524
------------------------------------	--------------

Total en Títulos ya constituidos:	\$ 0.0
Abono a Capital con títulos:	\$ 0.0
Abono a Interés con títulos:	\$ 0.0

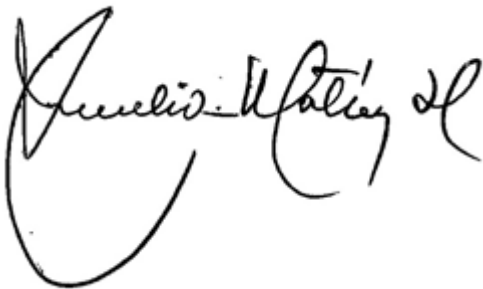
Saldo PENDIENTE a favor del demandante: \$ 2.769.524

Saldo a favor del demandado: \$ 0.0

Me permito manifestar que renunció a los términos de notificación y ejecutoria.

Anexo en archivo pdf la liquidación de intereses corrientes y moratorios.

Del señor Juez,

**AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
C.C. 36.149.871 de Neiva



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-976
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	YULLY MAGALLY CALDERON LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-31	2018-10-31	1	29,45	1.700.000,00	1.700.000,00	1.202,47	1.701.202,47	0,00	1.202,47	1.701.202,47	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.700.000,00	35.847,05	1.735.847,05	0,00	37.049,51	1.737.049,51	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.700.000,00	36.890,94	1.736.890,94	0,00	73.940,45	1.773.940,45	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.700.000,00	36.487,48	1.736.487,48	0,00	110.427,93	1.810.427,93	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.700.000,00	33.774,95	1.733.774,95	0,00	144.202,88	1.844.202,88	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.700.000,00	36.840,57	1.736.840,57	0,00	181.043,44	1.881.043,44	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.700.000,00	35.570,88	1.735.570,88	0,00	216.614,32	1.916.614,32	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.700.000,00	36.790,18	1.736.790,18	0,00	253.404,50	1.953.404,50	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.700.000,00	35.538,35	1.735.538,35	0,00	288.942,86	1.988.942,86	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.700.000,00	36.689,35	1.736.689,35	0,00	325.632,20	2.025.632,20	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.700.000,00	36.756,58	1.736.756,58	0,00	362.388,78	2.062.388,78	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.700.000,00	35.570,88	1.735.570,88	0,00	397.959,66	2.097.959,66	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.700.000,00	36.386,44	1.736.386,44	0,00	434.346,09	2.134.346,09	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.700.000,00	35.098,51	1.735.098,51	0,00	469.444,61	2.169.444,61	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.700.000,00	36.066,01	1.736.066,01	0,00	505.510,61	2.205.510,61	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.700.000,00	35.829,45	1.735.829,45	0,00	541.340,06	2.241.340,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.700.000,00	33.975,87	1.733.975,87	0,00	575.315,93	2.275.315,93	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.700.000,00	36.133,52	1.736.133,52	0,00	611.449,45	2.311.449,45	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.700.000,00	34.542,67	1.734.542,67	0,00	645.992,13	2.345.992,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-976
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	YULLY MAGALLY CALDERON LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.700.000,00	34.845,27	1.734.845,27	0,00	680.837,40	2.380.837,40	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.700.000,00	33.605,85	1.733.605,85	0,00	714.443,25	2.414.443,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.700.000,00	34.726,04	1.734.726,04	0,00	749.169,29	2.449.169,29	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.700.000,00	35.015,44	1.735.015,44	0,00	784.184,72	2.484.184,72	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.700.000,00	33.984,62	1.733.984,62	0,00	818.169,34	2.518.169,34	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.700.000,00	34.674,91	1.734.674,91	0,00	852.844,25	2.552.844,25	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.700.000,00	33.143,35	1.733.143,35	0,00	885.987,60	2.585.987,60	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.700.000,00	33.597,00	1.733.597,00	0,00	919.584,59	2.619.584,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.700.000,00	33.356,37	1.733.356,37	0,00	952.940,96	2.652.940,96	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.700.000,00	30.469,71	1.730.469,71	0,00	983.410,67	2.683.410,67	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.700.000,00	33.511,10	1.733.511,10	0,00	1.016.921,77	2.716.921,77	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.700.000,00	32.263,71	1.732.263,71	0,00	1.049.185,47	2.749.185,47	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-19	19	25,83	0,00	1.700.000,00	20.338,73	1.720.338,73	0,00	1.069.524,20	2.769.524,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-976
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	YULLY MAGALLY CALDERON LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.700.000,00
SALDO INTERESES	\$1.069.524,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.769.524,20
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DE CREDITO

liberato abogados <abogadosliberato@gmail.com>

Mié 19/05/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (289 KB)

YINETH STELLA -VICTOE MANUEL SANCHEZ - copia.pdf; liquidacion INTERES CORRIENTE.pdf; liquidacion INTERESES MORATORIO.pdf;

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E.

S.

D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEMANDANTE: YINETH STELLA LIBERATO VERA

DEMANDADO: VICTOR MANUEL SANCHEZ SALAZAR

YURANI BARON QUINO

RADICADO:41001418900620200009100

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente de la empresa Liberato Abogados Especializados, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. La Empresa no se hace responsables por los daños que tales virus puedan causar.

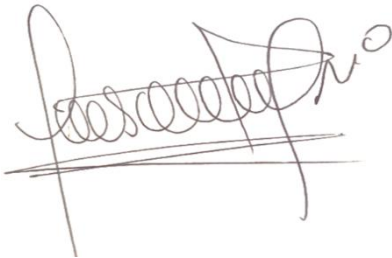
SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SANCHEZ SALAZAR
YURANI BARON QUINO
RADICADO:41001418900620200009100

YINETH STELLA LIBERATO, actuando como demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a este despacho para allegar Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Para fines pertinentes:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Yineth Stella Liberato Vera', written over a horizontal line.

YINETH STELLA LIBERATO VERA
CC 36.306.515.

CALLE 8 #4- 71 CENTRO TEL.871 30 64
MÓVIL 3143903626 -3214213152
abogadosliberato@gmail.com
NEIVA – HUILA – COLOMBIA



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001418900620200009100
DEMANDANTE	YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ Y YURANI BARON QUINO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-18	2019-09-18	1	19,32	7.000.000,00	7.000.000,00	3.388,41	7.003.388,41	0,00	3.388,41	7.003.388,41	0,00	0,00	0,00
2019-09-19	2019-09-30	12	19,32	0,00	7.000.000,00	40.660,95	7.040.660,95	0,00	44.049,37	7.044.049,37	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-18	18	19,10	0,00	7.000.000,00	60.354,05	7.060.354,05	0,00	104.403,42	7.104.403,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	41001418900620200009100
DEMANDANTE	YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ Y YURANI BARON QUINO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$104.403,42

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$7.104.403,42

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200009100
DEMANDANTE	YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ Y YURANI BARON QUINO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-18	2019-10-18	1	28,65	7.000.000,00	7.000.000,00	4.833,11	7.004.833,11	0,00	4.833,11	7.004.833,11	0,00	0,00	0,00
2019-10-19	2019-10-31	13	28,65	0,00	7.000.000,00	62.830,47	7.062.830,47	0,00	67.663,58	7.067.663,58	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	7.000.000,00	144.523,29	7.144.523,29	0,00	212.186,87	7.212.186,87	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	7.000.000,00	148.507,08	7.148.507,08	0,00	360.693,95	7.360.693,95	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	7.000.000,00	147.533,01	7.147.533,01	0,00	508.226,96	7.508.226,96	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	7.000.000,00	139.900,65	7.139.900,65	0,00	648.127,61	7.648.127,61	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	7.000.000,00	148.785,10	7.148.785,10	0,00	796.912,71	7.796.912,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	7.000.000,00	142.234,53	7.142.234,53	0,00	939.147,24	7.939.147,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	7.000.000,00	143.480,54	7.143.480,54	0,00	1.082.627,78	8.082.627,78	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	7.000.000,00	138.377,01	7.138.377,01	0,00	1.221.004,79	8.221.004,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	7.000.000,00	142.989,58	7.142.989,58	0,00	1.363.994,37	8.363.994,37	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	7.000.000,00	144.181,21	7.144.181,21	0,00	1.508.175,58	8.508.175,58	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.000.000,00	139.936,66	7.139.936,66	0,00	1.648.112,24	8.648.112,24	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	7.000.000,00	142.779,05	7.142.779,05	0,00	1.790.891,28	8.790.891,28	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.000.000,00	136.472,61	7.136.472,61	0,00	1.927.363,89	8.927.363,89	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	2.065.704,46	9.065.704,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	7.000.000,00	137.349,74	7.137.349,74	0,00	2.203.054,20	9.203.054,20	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.000.000,00	125.463,50	7.125.463,50	0,00	2.328.517,70	9.328.517,70	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.000.000,00	137.986,89	7.137.986,89	0,00	2.466.504,59	9.466.504,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200009100
DEMANDANTE	YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ Y YURANI BARON QUINO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.000.000,00	132.850,55	7.132.850,55	0,00	2.599.355,14	9.599.355,14	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200009100
DEMANDANTE	YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ Y YURANI BARON QUINO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$2.599.355,14

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.599.355,14
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**RAD 41001418900620200033100 EJECUTIVO SINGULAR MIN DE AMELIA MARTINEZ
HERNANDEZ CONTRA CARLOS EDUARDO ROMERO MESA**

A.M. COBRANZA ESP <asocobros@gmail.com>

Vie 21/05/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

liquidacion_2020-331_1621632547.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D

Ref.: En el asunto del correo

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.149.871 de Neiva, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **Remito LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para su respectivo estudio y aprobación continuando de esta forma con la ejecución en los términos legales.

Valor Capital:	\$ 840.000
Interés Corriente:	\$ 0.0
Interés Moratorio:	\$ 493.581

Valor Total a pagar al demandante:	\$ 1.333.581
------------------------------------	--------------

Total en Títulos ya constituidos:	\$ 0.0
Abono a Capital con títulos:	\$ 0.0
Abono a Interés con títulos:	\$ 0.0

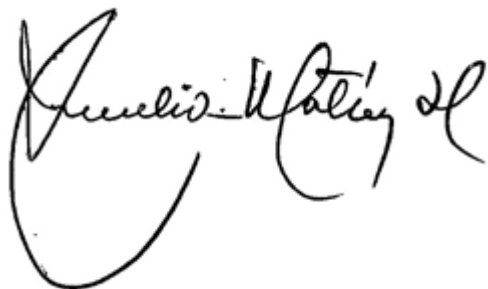
Saldo PENDIENTE a favor del demandante:	\$ 1.333.581
---	--------------

Saldo a favor del demandado: \$ 0.0

Me permito manifestar que renunció a los términos de notificación y ejecutoria.

Anexo en archivo pdf la liquidación de intereses corrientes y moratorios.

Del señor Juez,

**AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
C.C. 36.149.871 de Neiva



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-331
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-12-31	2018-12-31	1	29,10	840.000,00	840.000,00	588,01	840.588,01	0,00	588,01	840.588,01	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	840.000,00	18.029,11	858.029,11	0,00	18.617,12	858.617,12	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	840.000,00	16.688,80	856.688,80	0,00	35.305,92	875.305,92	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	840.000,00	18.203,57	858.203,57	0,00	53.509,49	893.509,49	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	840.000,00	17.576,20	857.576,20	0,00	71.085,69	911.085,69	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	840.000,00	18.178,68	858.178,68	0,00	89.264,37	929.264,37	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	840.000,00	17.560,13	857.560,13	0,00	106.824,50	946.824,50	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	840.000,00	18.128,85	858.128,85	0,00	124.953,35	964.953,35	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	840.000,00	18.162,07	858.162,07	0,00	143.115,42	983.115,42	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	840.000,00	17.576,20	857.576,20	0,00	160.691,62	1.000.691,62	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	840.000,00	17.979,18	857.979,18	0,00	178.670,80	1.018.670,80	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	840.000,00	17.342,80	857.342,80	0,00	196.013,60	1.036.013,60	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	840.000,00	17.820,85	857.820,85	0,00	213.834,45	1.053.834,45	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	840.000,00	17.703,96	857.703,96	0,00	231.538,41	1.071.538,41	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	840.000,00	16.788,08	856.788,08	0,00	248.326,49	1.088.326,49	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	840.000,00	17.854,21	857.854,21	0,00	266.180,70	1.106.180,70	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	840.000,00	17.068,14	857.068,14	0,00	283.248,84	1.123.248,84	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	840.000,00	17.217,66	857.217,66	0,00	300.466,51	1.140.466,51	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	840.000,00	16.605,24	856.605,24	0,00	317.071,75	1.157.071,75	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-331
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	840.000,00	17.158,75	857.158,75	0,00	334.230,50	1.174.230,50	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	840.000,00	17.301,74	857.301,74	0,00	351.532,24	1.191.532,24	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	840.000,00	16.792,40	856.792,40	0,00	368.324,64	1.208.324,64	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	840.000,00	17.133,49	857.133,49	0,00	385.458,13	1.225.458,13	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	840.000,00	16.376,71	856.376,71	0,00	401.834,84	1.241.834,84	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	840.000,00	16.600,87	856.600,87	0,00	418.435,71	1.258.435,71	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	840.000,00	16.481,97	856.481,97	0,00	434.917,68	1.274.917,68	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	840.000,00	15.055,62	855.055,62	0,00	449.973,30	1.289.973,30	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	840.000,00	16.558,43	856.558,43	0,00	466.531,72	1.306.531,72	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	840.000,00	15.942,07	855.942,07	0,00	482.473,79	1.322.473,79	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-21	21	25,83	0,00	840.000,00	11.107,59	851.107,59	0,00	493.581,38	1.333.581,38	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-331
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ROMERO MESA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$840.000,00
SALDO INTERESES	\$493.581,38

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.333.581,38
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

41001418900620200065000 PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA
CONTRA GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Mié 12/05/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

liquidacion_41001418900620200065000_1620835238.pdf;

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA

REFERENCIA: 41001418900620200065000
PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA
CONTRA GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio,actuando en calidad de apoderada de la parte
demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar liquidación del crédito que se
ejecuta.

NOTA: En la liquidación adjunta a este memorial, se han incluido abonos que ha realizado de manera
directa el demandado a la obligación en las oficinas de mi poderdante, por lo cual solicito desatender
a la que se envió anteriormente la cual solo incluía depósitos judiciales.

Cordialmente,



CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA
TP 143.933 del C.S. de la J.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario; puede contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de: realizar gestión administrativa, fidelización de clientes, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, Gestión fiscal, marketing, encuestas de opinión, prospección comercial, publicidad propia, segmentación de mercados, venta a distancia, consulta en centrales de riesgo, reporte del cumplimiento o incumplimiento de obligaciones financieras, cuenta de crédito y/o depósito, remisión de información a los titulares, relacionada con el objeto social de la organización suministrar información acerca de sus operaciones a las centrales de riesgo legalmente establecidas y transmisión y/o transferencia de datos.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a ÁLVAREZ BURGOS ABOGADOS S.A.S. a la dirección de correo electrónico burgos.julio.apc@gmail.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercer, o mediante correo ordinario remitido a la calle 9 No. 4 - 19, centro comercial las Américas, calle 9 número 4 - 19, oficina 305 en la ciudad de Neiva, Huila.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200065000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR
DEMANDADO	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-17	2020-03-17	1	28,43	42.884,00	42.884,00	29,40	42.913,40	0,00	314.388,40	357.272,40	0,00	0,00	0,00
2020-03-18	2020-03-31	14	28,43	0,00	42.884,00	411,65	43.295,65	0,00	314.800,05	357.684,05	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-16	16	28,04	0,00	42.884,00	464,73	43.348,73	0,00	315.264,78	358.148,78	0,00	0,00	0,00
2020-04-17	2020-04-17	1	28,04	94.619,00	137.503,00	93,13	137.596,13	0,00	315.357,91	452.860,91	0,00	0,00	0,00
2020-04-18	2020-04-30	13	28,04	0,00	137.503,00	1.210,71	138.713,71	0,00	316.568,62	454.071,62	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-16	16	27,29	0,00	137.503,00	1.454,67	138.957,67	0,00	318.023,30	455.526,30	0,00	0,00	0,00
2020-05-17	2020-05-17	1	27,29	96.146,00	233.649,00	154,49	233.803,49	0,00	318.177,79	551.826,79	0,00	0,00	0,00
2020-05-18	2020-05-31	14	27,29	0,00	233.649,00	2.162,84	235.811,84	0,00	320.340,63	553.989,63	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-16	16	27,18	0,00	233.649,00	2.463,36	236.112,36	0,00	322.803,99	556.452,99	0,00	0,00	0,00
2020-06-17	2020-06-17	1	27,18	97.699,00	331.348,00	218,34	331.566,34	0,00	323.022,33	654.370,33	0,00	0,00	0,00
2020-06-18	2020-06-30	13	27,18	0,00	331.348,00	2.838,39	334.186,39	0,00	325.860,72	657.208,72	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-16	16	27,18	0,00	331.348,00	3.493,41	334.841,41	0,00	329.354,13	660.702,13	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	99.276,00	430.624,00	283,75	430.907,75	0,00	329.637,88	760.261,88	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	430.624,00	3.972,56	434.596,56	0,00	333.610,45	764.234,45	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-16	16	27,44	0,00	430.624,00	4.577,91	435.201,91	0,00	338.188,36	768.812,36	0,00	0,00	0,00
2020-08-17	2020-08-17	1	27,44	100.879,00	531.503,00	353,15	531.856,15	0,00	338.541,50	870.044,50	0,00	0,00	0,00
2020-08-18	2020-08-31	14	27,44	0,00	531.503,00	4.944,05	536.447,05	0,00	343.485,55	874.988,55	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-16	16	27,53	0,00	531.503,00	5.666,80	537.169,80	0,00	349.152,35	880.655,35	0,00	0,00	0,00
2020-09-17	2020-09-17	1	27,53	102.508,00	634.011,00	422,48	634.433,48	0,00	349.574,83	983.585,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200065000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR
DEMANDADO	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-18	2020-09-30	13	27,53	0,00	634.011,00	5.492,28	639.503,28	0,00	355.067,11	989.078,11	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-16	16	27,14	0,00	634.011,00	6.674,54	640.685,54	0,00	361.741,65	995.752,65	0,00	0,00	0,00
2020-10-17	2020-10-17	1	27,14	104.163,00	738.174,00	485,69	738.659,69	0,00	362.227,35	1.100.401,35	0,00	0,00	0,00
2020-10-18	2020-10-25	8	27,14	0,00	738.174,00	3.885,56	742.059,56	0,00	366.112,91	1.104.286,91	0,00	0,00	0,00
2020-10-26	2020-10-26	1	27,14	2.051.661,00	2.789.835,00	1.835,62	2.791.670,62	0,00	367.948,53	3.157.783,53	0,00	0,00	0,00
2020-10-27	2020-10-31	5	27,14	0,00	2.789.835,00	9.178,11	2.799.013,11	0,00	377.126,64	3.166.961,64	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-01	1	26,76	0,00	2.789.835,00	1.813,03	2.791.648,03	0,00	378.939,67	3.168.774,67	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-01	0	26,76	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	65.400,00	313.539,67	3.103.374,67	0,00	65.400,00	0,00
2020-11-02	2020-11-30	29	26,76	0,00	2.789.835,00	52.577,84	2.842.412,84	0,00	366.117,50	3.155.952,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-01	1	26,19	0,00	2.789.835,00	1.778,56	2.791.613,56	0,00	367.896,06	3.157.731,06	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-01	0	26,19	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	65.400,00	302.496,06	3.092.331,06	0,00	65.400,00	0,00
2020-12-02	2020-12-31	30	26,19	0,00	2.789.835,00	53.356,78	2.843.191,78	0,00	355.852,84	3.145.687,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-01	1	25,98	0,00	2.789.835,00	1.765,82	2.791.600,82	0,00	357.618,66	3.147.453,66	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-01	0	25,98	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	65.400,00	292.218,66	3.082.053,66	0,00	65.400,00	0,00
2021-01-02	2021-01-03	2	25,98	0,00	2.789.835,00	3.531,64	2.793.366,64	0,00	295.750,30	3.085.585,30	0,00	0,00	0,00
2021-01-04	2021-01-04	1	25,98	0,00	2.789.835,00	1.765,82	2.791.600,82	0,00	297.516,12	3.087.351,12	0,00	0,00	0,00
2021-01-04	2021-01-04	0	25,98	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	67.952,00	229.564,12	3.019.399,12	0,00	67.952,00	0,00
2021-01-05	2021-01-31	27	25,98	0,00	2.789.835,00	47.677,16	2.837.512,16	0,00	277.241,28	3.067.076,28	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-01	1	26,31	0,00	2.789.835,00	1.785,83	2.791.620,83	0,00	279.027,11	3.068.862,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200065000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR
DEMANDADO	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-01	0	26,31	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	65.400,00	213.627,11	3.003.462,11	0,00	65.400,00	0,00
2021-02-02	2021-02-09	8	26,31	0,00	2.789.835,00	14.286,63	2.804.121,63	0,00	227.913,75	3.017.748,75	0,00	0,00	0,00
2021-02-10	2021-02-10	1	26,31	0,00	2.789.835,00	1.785,83	2.791.620,83	0,00	229.699,57	3.019.534,57	0,00	0,00	0,00
2021-02-10	2021-02-10	0	26,31	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	184.733,00	44.966,57	2.834.801,57	0,00	184.733,00	0,00
2021-02-11	2021-02-28	18	26,31	0,00	2.789.835,00	32.144,92	2.821.979,92	0,00	77.111,49	2.866.946,49	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-01	1	26,12	0,00	2.789.835,00	1.774,01	2.791.609,01	0,00	78.885,51	2.868.720,51	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-01	0	26,12	0,00	2.789.835,00	0,00	2.789.835,00	65.400,00	13.485,51	2.803.320,51	0,00	65.400,00	0,00
2021-03-02	2021-03-07	6	26,12	0,00	2.789.835,00	10.644,07	2.800.479,07	0,00	24.129,58	2.813.964,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-08	2021-03-08	1	26,12	0,00	2.789.835,00	1.774,01	2.791.609,01	0,00	25.903,59	2.815.738,59	0,00	0,00	0,00
2021-03-08	2021-03-08	0	26,12	0,00	2.762.216,59	0,00	2.762.216,59	53.522,00	0,00	2.762.216,59	0,00	25.903,59	27.618,41
2021-03-09	2021-03-31	23	26,12	0,00	2.762.216,59	40.398,35	2.802.614,95	0,00	40.398,35	2.802.614,95	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-01	1	25,97	0,00	2.762.216,59	1.747,44	2.763.964,03	0,00	42.145,79	2.804.362,38	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-01	0	25,97	0,00	2.729.562,38	0,00	2.729.562,38	74.800,00	0,00	2.729.562,38	0,00	42.145,79	32.654,21
2021-04-02	2021-04-12	11	25,97	0,00	2.729.562,38	18.994,58	2.748.556,97	0,00	18.994,58	2.748.556,97	0,00	0,00	0,00
2021-04-13	2021-04-13	1	25,97	0,00	2.729.562,38	1.726,78	2.731.289,16	0,00	20.721,36	2.750.283,75	0,00	0,00	0,00
2021-04-13	2021-04-13	0	25,97	0,00	2.689.712,75	0,00	2.689.712,75	60.571,00	0,00	2.689.712,75	0,00	20.721,36	39.849,64
2021-04-14	2021-04-30	17	25,97	0,00	2.689.712,75	28.926,70	2.718.639,45	0,00	28.926,70	2.718.639,45	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-01	1	25,83	0,00	2.689.712,75	1.693,66	2.691.406,41	0,00	30.620,36	2.720.333,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-01	0	25,83	0,00	2.645.533,11	0,00	2.645.533,11	74.800,00	0,00	2.645.533,11	0,00	30.620,36	44.179,64



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200065000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR
DEMANDADO	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-02	2021-05-06	5	25,83	0,00	2.645.533,11	8.329,22	2.653.862,33	0,00	8.329,22	2.653.862,33	0,00	0,00	0,00
2021-05-07	2021-05-07	1	25,83	0,00	2.645.533,11	1.665,84	2.647.198,96	0,00	9.995,07	2.655.528,18	0,00	0,00	0,00
2021-05-07	2021-05-07	0	25,83	0,00	2.517.044,18	0,00	2.517.044,18	138.484,00	0,00	2.517.044,18	0,00	9.995,07	128.488,93
2021-05-08	2021-05-12	5	25,83	0,00	2.517.044,18	7.924,69	2.524.968,87	0,00	7.924,69	2.524.968,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620200065000
DEMANDANTE	COMFAMILIAR
DEMANDADO	GUSTAVO GUTIERREZ LOSADA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.517.044,18
SALDO INTERESES	\$7.924,69

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$314.359,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$9.013,00
SALDO VALOR 1	\$9.013,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.533.981,87
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$981.862,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

CONTESTACION RADIO TAXIS RAD.2020-697

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Mié 3/03/2021 5:02 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM
<ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION RADIO TAXIS RAD. 2020-697.pdf; Poder radio taxis.pdf; CYC TAXIS NEIVA.pdf;

Cordial saludo, dando cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020 me permito remitir traslado al despacho y a las demás partes del siguiente memorial:

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Radicación: 410014189006-2020-00697-00

Clase de proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Juan José Pérez López

Demandada: Sara Mahalia Molina Tapiero y Otros

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

Radicación: 410014189006-2020-00697-00

Demandante: Juan José Pérez López

Demandada: Sara Mahalia Molina Tapiero y Otros

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.850.956 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **RADIO TAXIS NEIVA S.A.**, según poder, comedidamente me permito contestar la demanda a lo cual procedo en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

No es cierto, que haya sido responsabilidad de mi apoderado la ocurrencia del siniestro, pues fue una conducta imprudente de la víctima la que desencadeno el triste resultado, pues el menor cruzo la calle de manera imprudente, aunado a que corresponde al actor demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica en la demanda.

AL HECHO TERCERO: No ES CIERTO, pues de acuerdo a la prueba documental No. 1 aportada con la demanda, denominada Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00194983, en el que realizó la siguiente

observación: *“Hipótesis compartida: **para el conductor del vehículo con placas BTG-997 código 146; realizar giro en u; efectuar el giro en “u” sin estar permitido (señal horizontal)** y, para el conductor del vehículo con placas TGZ-440, código 121: No mantener distancia de seguridad”*. Se concluye que se configura un eximente de responsabilidad denominado CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

AL HECHO CUARTO: No ES CIERTO, pues de acuerdo a la prueba documental No. 1 aportada con la demanda, denominada Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00194983, en el que realizó la siguiente observación: *“Hipótesis compartida: **para el conductor del vehículo con placas BTG-997 código 146; realizar giro en u; efectuar el giro en “u” sin estar permitido (señal horizontal)** y, para el conductor del vehículo con placas TGZ-440, código 121: No mantener distancia de seguridad”*. Se concluye que se configura un eximente de responsabilidad denominado CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, lo cual se desglosara de la siguiente manera:

2

Es cierto que ese es el nombre y cedula del vehículo taxi.

No es cierto que el mismo haya reconocido responsabilidad alguna en el sitio de los hechos, y corresponderá al actor acreditar esto en legal forma.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica en la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo a la prueba documental aportada.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, pues en las fotografías aportadas se evidencia CLARAMENTE una “flecha” blanca pintada sobre el pavimento. La cual al NO estar orientada ni a la izquierda o derecha indica que se debe seguir de frente. Huelga recordar que la señalización horizontal, **corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento**, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así

como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es una apreciación jurídica hecha por el apoderado demandante.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho, es la pretensión principal de la demanda, la cual debe ser acreditada por el actor en legal forma, y no a través de apreciaciones personales y subjetivas.

AL HECHO UNDECIMO: No es un hecho, es una apreciación jurídica hecha por el apoderado demandante.

AL HECHO DOCE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO TRECE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO CATORCE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO QUINCE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMOSEXTO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMOSEPTIMO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMOOCCTAVO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMONOVENO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO VEINTE: Es parcialmente cierto.

Es cierto que mi poderdante sea la propietaria del taxi.

No es cierto que eso la haga automáticamente responsable de los hechos que se narran en esta demanda, pues corresponde al actor probarlos en legal forma y no con simples acusaciones y afirmaciones subjetivas.

AL HECHO VEINTIUNO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que dicho taxi está afiliado a la empresa RADIO TAXIS.

No es cierto que eso la haga automáticamente responsable de los hechos que se narran en esta demanda, pues corresponde al actor probarlos en legal forma y no con simples acusaciones y afirmaciones subjetivas.

AL HECHO VEINTIDOS: Es parcialmente cierto.

Es cierto que mi poderdante tiene suscrito una póliza con SEGUROS DEL ESTADO.

No es cierto que eso la haga automáticamente responsable de los hechos que se narran en esta demanda, pues corresponde al actor probarlos en legal forma y no con simples acusaciones y afirmaciones subjetivas.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerarlas improcedentes y excesivas, por ser infundadas y alejadas de la realidad de los acontecimientos, constituyendo un eximente de responsabilidad civil derivada de la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, INDEBIDA ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES e IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER PERJUICIOS MORALES y DE AFECTACIÓN DE VIDA DE RELACIÓN.**

En cuanto a la reclamación de daños y perjuicios reclamado por los demandantes patrimonialmente, estos deben ser debidamente probados y no simplemente argumentación, ya que no lo soporta sumariamente y que expondré al descorrer el traslado de los hechos y en las excepciones que formule.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho se condene en costas a los demandantes por su acción temeraria.

RESPECTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del juramento estimatorio **OBJETANDOLO**, por ser infundado, considerándola improcedentes y excesivas y alejadas de la realidad de los acontecimientos. Toda vez que no aporta prueba idónea para acreditar la afectación de vida de relación como la Calificación de Incapacidad emitida por la Junta Calificadora Regional del Huila que evidencia una incapacidad permanente.

Respecto al juramento estimatorio su razón de ser es la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar si hay lugar a ello, pues de comprobarse que la cuantía estimada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará en una multa a favor de la contraparte. El Juramento estimatorio es una sanción mas no un pretensión.

Respecto al **DAÑO EMERGENTE**, el demandante solicita la suma de \$2.261.000 por este concepto, valor que corresponde SUPUESTAMENTE a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo, aportando para tal efecto una cotización de SERVIAUTO DIESEL, **no obstante no se aporta un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la factura, único documento idóneo** para demostrar que realmente reparó el vehículo en ese lugar y que ese fue el valor que pagó por concepto de reparación.

Respecto al **LUCRO CESANTE**, solicita la suma de \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días, no obstante llama la atención que no aporta elemento material probatorio

alguno que justifique la misma, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno.

Sobre el particular el artículo 206 del Código general del proceso, establece que es deber del demandante estimar bajo juramento la cuantía discriminando cada uno de los conceptos.

Por lo anterior, solicito al despacho desestimar la cuantía y las pretensiones de la presente demanda, por no estar sostenidas en circunstancias probadas.

EXCEPCIONES:

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones:

6

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La doctrina mayoritaria y reiterada jurisprudencia de las salas civil y penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como de la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, han establecido como causal excluyente de responsabilidad civil, la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, la cual se encuentra clasificada dentro de las causas extrañas excluyentes de responsabilidad, consistentes ni más ni menos, en que el agente que sufre un perjuicio como consecuencia de un hecho dañoso producto de su culpa, no está legitimado para reclamar indemnización alguna; contrario sensu, quien es demandado en responsabilidad civil por un daño, puede ser exonerado de indemnizar, si el perjuicio tiene como causa única el hecho de la víctima.

Este presupuesto data desde el Derecho Romano, doctrina que trató a profundidad este tema, y de donde se concluyó que al haber sido la víctima la causa, o inclusive una de las causas que habían contribuido al perjuicio,

se le negaba toda reparación: ***Quod si quis ex culpa dumnum sentit, non intelligitur damnum sentire.***

La doctrina francesa trajo una innovación importante al cambiar la locución **CULPA DE LA VICTIMA** por **HECHO DE LA VICTIMA**. Ello nos conduce a una solución de absoluta lógica, porque si el hecho de la víctima tiene una tal eficiencia causal que permita estimarlo como causa exclusiva del perjuicio, se hace inverosímil cualquier culpa del demandado en general.

En conclusión, en la hipótesis comentada, queda demostrado que no existe vínculo de causalidad entre el perjuicio de la víctima y el hecho o culpa del demandado en responsabilidad civil. El vínculo se encuentra en tal caso entre el perjuicio y el hecho de la propia víctima.

Con todo, es necesario que el hecho de la víctima sea imprevisible, irresistible y ajeno al demandado, para considerarse como causa extraña exoneratoria de responsabilidad civil.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor Juan José Pérez López, pues al transitar por la carrera 19 a la altura de la calle 48 de la Ciudad de Neiva, **de manera intempestiva e imprudente procedió a realizar un giro prohibido en “U”, a pesar de existir una señal horizontal (flecha sobre el pavimento) de transito que lo prohibía**, la cual al NO estar orientada ni a la izquierda o derecha indica que se debe seguir de frente.

Huelga recordar que la **señalización horizontal**, **corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento**, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos. Ellas se encuentran reguladas en el parágrafo del artículo 110 del Código Nacional de Transito que reza:

“ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo cual está acreditado con las fotografías del sitio de los hechos que el mismo aporó, **donde se evidencia CLARAMENTE una “flecha” blanca pintada sobre el pavimento.** Lo que conllevó a que el señor Sosa Perdomo, quien transitaba tras de dicho automotor, frenara de manera abrupta, sin embargo pese a la maniobra por él efectuada fue imposible evitar el accidente de tránsito.

8

2. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. *“En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.*

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

En el caso que nos ocupa, el demandante solicita la suma de \$2.261.000 por concepto de DAÑO EMERGENTE, valor que corresponde a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo, **aportando para tal efecto una cotización de SERVIAUTO DIESEL, no obstante no se aporta un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la factura, único documento idóneo para demostrar que realmente reparó el vehículo en ese lugar y que ese fue el valor que pagó por concepto de reparación.**

De igual forma solicita erróneamente por LUCRO CESANTE, pues realmente corresponde a un DAÑO EMERGENTE, la suma de \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días, no obstante llama la atención que no aporta elemento material probatorio alguno que justifique la misma, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno.

9

3. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER PERJUICIOS MORALES

Frente a su procedencia en casos en que no existen lesionados ni fallecidos, el CONSEJO DE ESTADO¹ fijó un criterio que habrá lugar a su reconocimiento de manera excepcional, **en el cual está de por medio el razonamiento filosófico, humano y religioso de no premiar el apego a los bienes materiales.** Por lo tanto, han establecido ciertos requisitos de carácter *sine qua non*, para su reconocimiento: **1)** solo serán reconocidos en circunstancias especiales que evidencien el verdadero dolor por la pérdida material sobre objetos con una transcendencia cultural, religiosa o sean de carácter irremplazable. Dicho de otra forma, no toda pérdida de cosas materiales, permite, por sí misma, el reconocimiento de esta clase de perjuicio; **2)** esta clase de daño no se presume y por ende debe demostrarse a plenitud en el proceso mediante el uso de cualquier medio probatorio.

Descendiendo al caso concreto encontramos que los daños en un vehículo marca RENAULT – TWINGO no envuelven una transcendencia cultural,

¹ Sentencia del 23 de mayo de 2012, radicado 21269 del Consejo de Estado, sección tercera, subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero

religiosa o sean de carácter irremplazable para proceder a su reconocimiento.

4. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER PERJUICIOS POR AFECTACIÓN DE VIDA DE RELACIÓN

Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, pues debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, por lo cual la actividad más simple se puede tornar sumamente complicada.

Al respecto afirma la Corte²:

“Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.”.

10

En el caso concreto, **NO** obra ninguna prueba que acredite que el demandante haya sufrido alguna lesión, ni mucho menos que estas hayan dejado alguna secuela de carácter permanente, que evidencie que nunca más podrá desplegar sus actividades rutinarias o normales, ni las demás, las cuales de cualquier forma hacían placentera la existencia.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda.

2. TESTIMONIALES

Ruego que se fije fecha y hora para recibir el testimonio del señor FABIO NELSON SOSA PERDOMO identificado con C.C. 7.710.731; quien era el

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 13 de mayo de 2008. Ref.: 11001 3103 006 1997 09327 01. Magistrado Ponente: César Julio VALENCIA COPETE.

conductor del vehículo taxi y depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Sírvasse notificarlo en la calle 2 No. 38-37 BARRIO RAFAEL AZUERO de Neiva. Manifiesto igualmente bajo la gravedad del juramento que mi poderdante y el suscrito desconocen una dirección de correo electrónico donde notificarlo.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente citar al demandante para que se le formule un cuestionario de 20 preguntas sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

ANEXOS

Copia del poder debidamente otorgado por la representante legal de la sociedad **RADIO TAXIS NEIVA S.A.**

NOTIFICACIONES

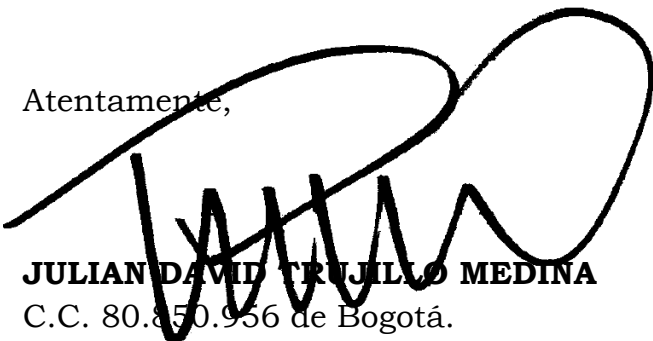
11

A las partes y mi representado como aparece indicado en la demanda.

El suscrito y su apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle # 7-39 EDF FENALCO Oficina 302 de Neiva. Email: judatru13@hotmail.com y a mi poderdante **RADIO TAXIS NEIVA S.A.** al Correo electrónico: taxisneiva@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. 80.850.956 de Bogotá.

T.P. No. 165.655 del C. S. de la Judicatura.

Señor:

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

Radicación: 410014189006-2020-00697-00

Clase de proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual

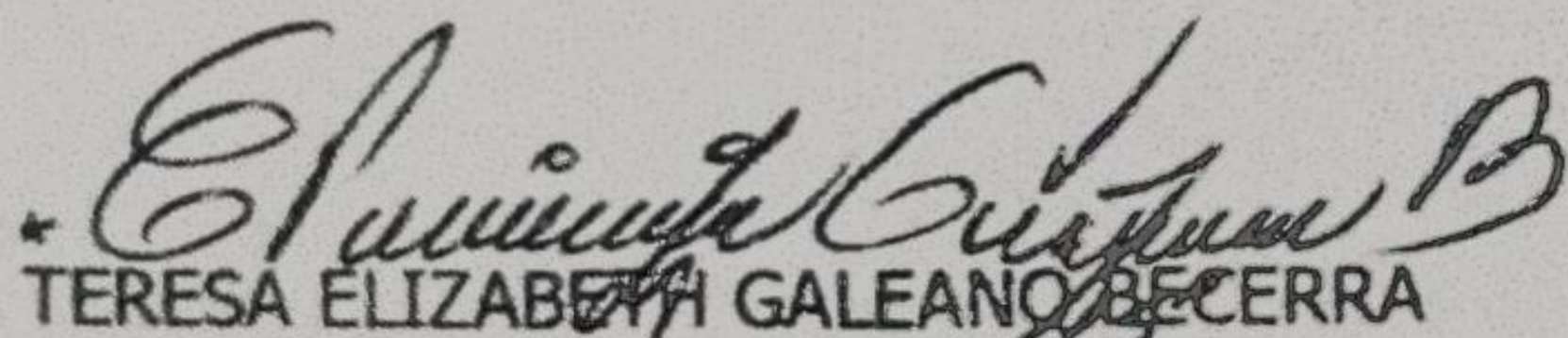
Demandante: Juan José Pérez López

Demandada: Sara Mahalia Molina Tapiero y Otros

TERESA ELIZABETH GALEANO BECERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.941.371 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad RADIO TAXIS NEIVA S.A.S. identificada con NIT. 813005422-7, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.956 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 165.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y adelante toda mi defensa técnica en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor Trujillo como apoderado quien cuenta con las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir y demás contempladas en el artículo 77 del CGP, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

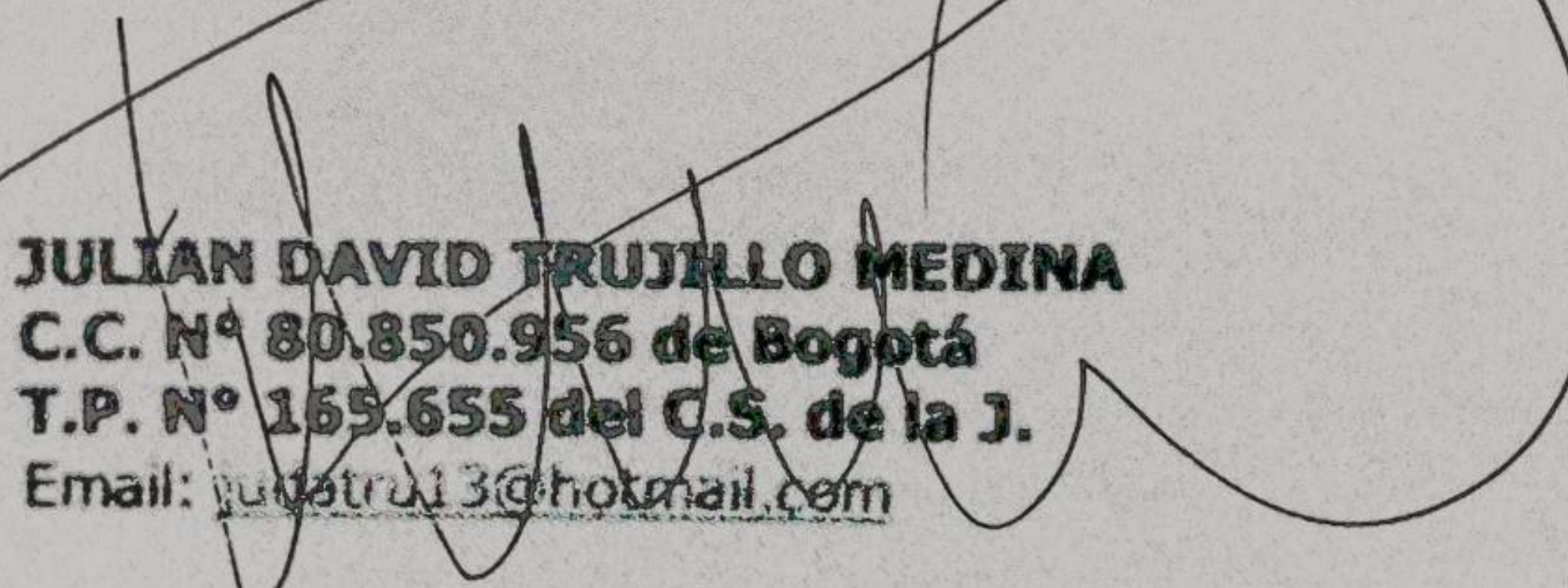


TERESA ELIZABETH GALEANO BECERRA

C.C. N° 51.941.371 de Bogotá

Emai:

Acepto,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. N° 80.850.956 de Bogotá

T.P. N° 165.655 del C.S. de la J.

Email: juda13@hotmail.com



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RADIO TAXIS NEIVA SAS**

Fecha expedición: 2021/01/19 - 14:56:03 **** Recibo No. H000059113 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN bfMMckVpNb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RADIO TAXIS NEIVA SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 813005422-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA

DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 100230

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2000

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 03 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 238,033,723.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 NO. 37A - 29 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL ZARAGOZA

BARRIO : IPANEMA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3204666666

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : taxisneiva@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 8 NO. 37A - 29 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL ZARAGOZA

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

BARRIO : IPANEMA

TELÉFONO 1 : 3204666666

CORREO ELECTRÓNICO : taxisneiva@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : taxisneiva@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RADIO TAXIS NEIVA SAS**

Fecha expedición: 2021/01/19 - 14:56:04 **** Recibo No. H000059113 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN bfMMckVpNb

LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 69 DEL 25 DE ENERO DE 2000 DE LA Notaria 4. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14026 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2000, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RADIO TAXIS NEIVA LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) RADIO TAXIS NEIVA LTDA.
Actual.) RADIO TAXIS NEIVA SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26930 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE RADIO TAXIS NEIVA LTDA. POR RADIO TAXIS NEIVA SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE ENERO DE 2010 SUSCRITA POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26930 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-69	20000125	NOTARIA 4. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14026	20000210
EP-553	20000525	NOTARIA 4. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14413	20000529
EP-553	20000525	NOTARIA 4. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14413	20000529
EP-899	20000815	NOTARIA 4. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14681	20000823
AC-1	20100129	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	NEIVA	RM09-26930	20100203
AC-2	20140530	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-38484	20140716
AC-3	20140831	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-38926	20140923
AC-9	20180705	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	NEIVA	RM09-51051	20180709
CE-	20180705	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-51151	20180723

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS (TAXIS MIXTOS Y COLECTIVOS) Y EL SERVICIO DE RADIO COMUNICACION: LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TAXIS DE SERVICIOS PUBLICOS, URBANOS E INTERMUNICIPAL AFILIADOS A RADIO TAXIS NEIVA S.A.S PARA LE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN NEIVA Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA,



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RADIO TAXIS NEIVA SAS**

Fecha expedición: 2021/01/19 - 14:56:04 **** Recibo No. H000059113 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN bfMMckVpNb

ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES PARA CRUZAR CORRESPONDENCIA PRIVADA VIA RADIO, VENTA REPARACION E INSTALACION DE ASESORIAS, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ASIGNADAS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES; LA POSTULACION DE LA ESTACION DE SERVICIO, ES DECIR, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O ANEXOS, A CUYO AFECTO PODRA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE SUS NEGOCIOS, CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	225.000.000,00	22.500,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	225.000.000,00	22.500,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	225.000.000,00	22.500,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 02 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56372 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GALEANO BECERRA TERESA ELIZABETH	CC 51,941,371

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 07 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57137 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RAMIREZ LILIANA	CC 52,428,404

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, Y PODRA TENER SUPLENTE CON PREVIO NOMBRAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RADIO TAXIS NEIVA SAS**

Fecha expedición: 2021/01/19 - 14:56:04 **** Recibo No. H000059113 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210119-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN bfMMckVpNb

LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3892 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13642 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DE LA DEMANDA ORDENADA POR EL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2018-2016

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$221,639,526

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RADIO TAXIS NEIVA SAS

Fecha expedición: 2021/01/19 - 14:56:05 **** **Recibo No.** H000059113 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210119-0107

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN bfMMckVpNb

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bfMMckVpNb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Contestación asegurado rad. 2020-697

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: taxisneiva@hotmail.com <taxisneiva@hotmail.com>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (753 KB)

Contestacion asegurado rad. 2020 697.pdf; Poder 2020 697(2).pdf;

Cordial saludo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, me permito enviar traslado del presente escrito al despacho y a las demás partes procesales, razón por la cual ruego que se incorpore junto con sus anexos en el siguiente proceso:

Señores

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° 2020-0697
DEMANDANTE JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACIÓN DEMANDA**

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Radicación: 410014189006-2020-00697-00

Clase de proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual

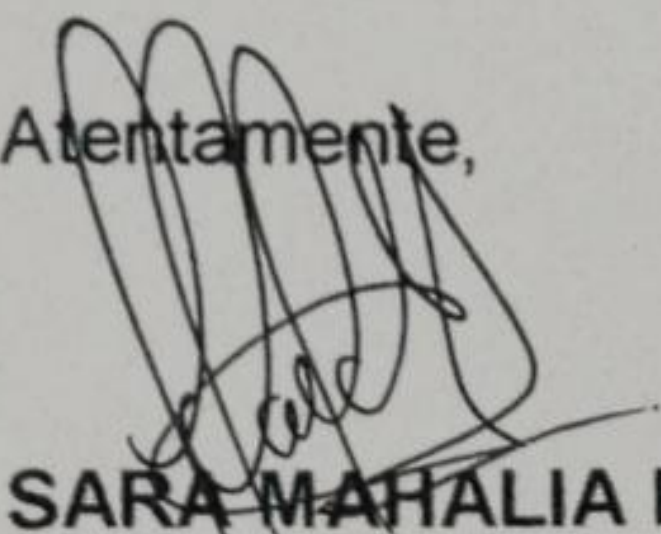
Demandante: Juan José Pérez López

Demandada: Sara Mahalia Molina Tapiero y Otros

SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.310.571 de Neiva, actuando en calidad de propietario del vehículo de placa TGZ 440, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.956 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 165.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y adelante toda mi defensa técnica en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor Trujillo como apoderado quien cuenta con las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir y demás contempladas en el artículo 77 del CGP, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,



SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO
C.C. N° 36.310.571 de Neiva
Email: samamota@gmail.com

Acepto,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C. N° 80.850.956 de Bogotá
T.P. N° 165.655 del C.S. de la J.
Email: judatru13@hotmail.com

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

Radicación: 410014189006-2020-00697-00

Demandante: Juan José Pérez López

Demandada: Sara Mahalia Molina Tapiero y Otros

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.850.956 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO**, según poder, comedidamente me permito contestar la demanda a lo cual procedo en los siguientes términos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

No es cierto, que haya sido responsabilidad de mi apoderado la ocurrencia del siniestro, pues fue una conducta imprudente de la víctima la que desencadenó el triste resultado, pues el menor cruzó la calle de manera imprudente, aunado a que corresponde al actor demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica en la demanda.

AL HECHO TERCERO: No ES CIERTO, pues de acuerdo a la prueba documental No. 1 aportada con la demanda, denominada Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00194983, en el que realizó la siguiente

observación: *“Hipótesis compartida: **para el conductor del vehículo con placas BTG-997 código 146; realizar giro en u; efectuar el giro en “u” sin estar permitido (señal horizontal)** y, para el conductor del vehículo con placas TGZ-440, código 121: No mantener distancia de seguridad”*. Se concluye que se configura un eximente de responsabilidad denominado CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

AL HECHO CUARTO: No ES CIERTO, pues de acuerdo a la prueba documental No. 1 aportada con la demanda, denominada Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00194983, en el que realizó la siguiente observación: *“Hipótesis compartida: **para el conductor del vehículo con placas BTG-997 código 146; realizar giro en u; efectuar el giro en “u” sin estar permitido (señal horizontal)** y, para el conductor del vehículo con placas TGZ-440, código 121: No mantener distancia de seguridad”*. Se concluye que se configura un eximente de responsabilidad denominado CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, lo cual se desglosara de la siguiente manera:

Es cierto que ese es el nombre y cedula del vehículo taxi.

No es cierto que el mismo haya reconocido responsabilidad alguna en el sitio de los hechos, y corresponderá al actor acreditar esto en legal forma.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que indica en la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo a la prueba documental aportada.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, pues en las fotografías aportadas se evidencia CLARAMENTE una “flecha” blanca pintada sobre el pavimento. La cual al NO estar orientada ni a la izquierda o derecha indica que se debe seguir de frente. Huelga recordar que la **señalización horizontal**, **corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento**, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así

como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho, es una apreciación jurídica hecha por el apoderado demandante.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho, es la pretensión principal de la demanda, la cual debe ser acreditada por el actor en legal forma, y no a través de apreciaciones personales y subjetivas.

AL HECHO UNDECIMO: No es un hecho, es una apreciación jurídica hecha por el apoderado demandante.

AL HECHO DOCE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO TRECE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO CATORCE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO QUINCE: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMOSEXTO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMOSEPTIMO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMOOCCTAVO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO DECIMONOVENO: No le consta a mi mandante, corresponde al actor demostrar dicha situación a través de los medios probatorios correspondientes.

AL HECHO VEINTE: Es parcialmente cierto.

Es cierto que mi poderdante sea la propietaria del taxi.

No es cierto que eso la haga automáticamente responsable de los hechos que se narran en esta demanda, pues corresponde al actor probarlos en legal forma y no con simples acusaciones y afirmaciones subjetivas.

AL HECHO VEINTIUNO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que dicho taxi está afiliado a la empresa RADIO TAXIS.

No es cierto que eso la haga automáticamente responsable de los hechos que se narran en esta demanda, pues corresponde al actor probarlos en legal forma y no con simples acusaciones y afirmaciones subjetivas.

AL HECHO VEINTIDOS: Es parcialmente cierto.

Es cierto que mi poderdante tiene suscrito una póliza con SEGUROS DEL ESTADO.

No es cierto que eso la haga automáticamente responsable de los hechos que se narran en esta demanda, pues corresponde al actor probarlos en legal forma y no con simples acusaciones y afirmaciones subjetivas.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerarlas improcedentes y excesivas, por ser infundadas y alejadas de la realidad de los acontecimientos, constituyendo un eximente de responsabilidad civil derivada de la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, INDEBIDA ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES e IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER PERJUICIOS MORALES y DE AFECTACIÓN DE VIDA DE RELACIÓN.**

En cuanto a la reclamación de daños y perjuicios reclamado por los demandantes patrimonialmente, estos deben ser debidamente probados y no simplemente argumentación, ya que no lo soporta sumariamente y que expondré al descorrer el traslado de los hechos y en las excepciones que formule.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho se condene en costas a los demandantes por su acción temeraria.

RESPECTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del juramento estimatorio **OBJETANDOLO**, por ser infundado, considerándola improcedentes y excesivas y alejadas de la realidad de los acontecimientos. Toda vez que no aporta prueba idónea para acreditar la afectación de vida de relación como la Calificación de Incapacidad emitida por la Junta Calificadora Regional del Huila que evidencia una incapacidad permanente.

Respecto al juramento estimatorio su razón de ser es la transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, al fijar el monto solicitado en una suma concreta que estima con juramento y que está dispuesta a probar si hay lugar a ello, pues de comprobarse que la cuantía estimada resulta desproporcionada por exceder el porcentaje indicado en la norma, el peticionario no actuó conforme a principios de lealtad y buena fe en su reclamo, conducta que se reflejará en una multa a favor de la contraparte. El Juramento estimatorio es una sanción mas no un pretensión.

Respecto al **DAÑO EMERGENTE**, el demandante solicita la suma de \$2.261.000 por este concepto, valor que corresponde SUPUESTAMENTE a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo, aportando para tal efecto una cotización de SERVIAUTO DIESEL, **no obstante no se aporta un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la factura, único documento idóneo** para demostrar que realmente reparó el vehículo en ese lugar y que ese fue el valor que pagó por concepto de reparación.

Respecto al **LUCRO CESANTE**, solicita la suma de \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días, no obstante llama la atención que no aporta elemento material probatorio

alguno que justifique la misma, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno.

Sobre el particular el artículo 206 del Código general del proceso, establece que es deber del demandante estimar bajo juramento la cuantía discriminando cada uno de los conceptos.

Por lo anterior, solicito al despacho desestimar la cuantía y las pretensiones de la presente demanda, por no estar sostenidas en circunstancias probadas.

EXCEPCIONES:

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones:

1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La doctrina mayoritaria y reiterada jurisprudencia de las salas civil y penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como de la sección tercera del Honorable Consejo de Estado, han establecido como causal excluyente de responsabilidad civil, la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, la cual se encuentra clasificada dentro de las causas extrañas excluyentes de responsabilidad, consistentes ni más ni menos, en que el agente que sufre un perjuicio como consecuencia de un hecho dañoso producto de su culpa, no está legitimado para reclamar indemnización alguna; contrario sensu, quien es demandado en responsabilidad civil por un daño, puede ser exonerado de indemnizar, si el perjuicio tiene como causa única el hecho de la víctima.

Este presupuesto data desde el Derecho Romano, doctrina que trató a profundidad este tema, y de donde se concluyó que al haber sido la víctima la causa, o inclusive una de las causas que habían contribuido al perjuicio,

se le negaba toda reparación: ***Quod si quis ex culpa dumnum sentit, non intelligitur damnum sentire.***

La doctrina francesa trajo una innovación importante al cambiar la locución **CULPA DE LA VICTIMA** por **HECHO DE LA VICTIMA**. Ello nos conduce a una solución de absoluta lógica, porque si el hecho de la víctima tiene una tal eficiencia causal que permita estimarlo como causa exclusiva del perjuicio, se hace inverosímil cualquier culpa del demandado en general.

En conclusión, en la hipótesis comentada, queda demostrado que no existe vínculo de causalidad entre el perjuicio de la víctima y el hecho o culpa del demandado en responsabilidad civil. El vínculo se encuentra en tal caso entre el perjuicio y el hecho de la propia víctima.

Con todo, es necesario que el hecho de la víctima sea imprevisible, irresistible y ajeno al demandado, para considerarse como causa extraña exoneratoria de responsabilidad civil.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor Juan José Pérez López, pues al transitar por la carrera 19 a la altura de la calle 48 de la Ciudad de Neiva, **de manera intempestiva e imprudente procedió a realizar un giro prohibido en “U”, a pesar de existir una señal horizontal (flecha sobre el pavimento) de transito que lo prohibía**, la cual al NO estar orientada ni a la izquierda o derecha indica que se debe seguir de frente.

Huelga recordar que la **señalización horizontal**, **corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento**, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos. Ellas se encuentran reguladas en el parágrafo del artículo 110 del Código Nacional de Transito que reza:

“ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo cual está acreditado con las fotografías del sitio de los hechos que el mismo aporó, **donde se evidencia CLARAMENTE una “flecha” blanca pintada sobre el pavimento.** Lo que conllevó a que el señor Sosa Perdomo, quien transitaba tras de dicho automotor, frenara de manera abrupta, sin embargo pese a la maniobra por él efectuada fue imposible evitar el accidente de tránsito.

2. INDEBIDA ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. *“En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.*

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

En el caso que nos ocupa, el demandante solicita la suma de \$2.261.000 por concepto de DAÑO EMERGENTE, valor que corresponde a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo, **aportando para tal efecto una cotización de SERVIAUTO DIESEL, no obstante no se aporta un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la factura, único documento idóneo para demostrar que realmente reparó el vehículo en ese lugar y que ese fue el valor que pagó por concepto de reparación.**

De igual forma solicita erróneamente por LUCRO CESANTE, pues realmente corresponde a un DAÑO EMERGENTE, la suma de \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días, no obstante llama la atención que no aporta elemento material probatorio alguno que justifique la misma, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno.

3. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER PERJUICIOS MORALES

Frente a su procedencia en casos en que no existen lesionados ni fallecidos, el CONSEJO DE ESTADO¹ fijó un criterio que habrá lugar a su reconocimiento de manera excepcional, **en el cual está de por medio el razonamiento filosófico, humano y religioso de no premiar el apego a los bienes materiales.** Por lo tanto, han establecido ciertos requisitos de carácter *sine qua non*, para su reconocimiento: **1)** solo serán reconocidos en circunstancias especiales que evidencien el verdadero dolor por la pérdida material sobre objetos con una transcendencia cultural, religiosa o sean de carácter irremplazable. Dicho de otra forma, no toda pérdida de cosas materiales, permite, por sí misma, el reconocimiento de esta clase de perjuicio; **2)** esta clase de daño no se presume y por ende debe demostrarse a plenitud en el proceso mediante el uso de cualquier medio probatorio.

Descendiendo al caso concreto encontramos que los daños en un vehículo marca RENAULT – TWINGO no envuelven una transcendencia cultural,

¹ Sentencia del 23 de mayo de 2012, radicado 21269 del Consejo de Estado, sección tercera, subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero

religiosa o sean de carácter irremplazable para proceder a su reconocimiento.

4. IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER PERJUICIOS POR AFECTACIÓN DE VIDA DE RELACIÓN

Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, pues debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, por lo cual la actividad más simple se puede tornar sumamente complicada.

Al respecto afirma la Corte²:

“Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.”.

En el caso concreto, **NO** obra ninguna prueba que acredite que el demandante haya sufrido alguna lesión, ni mucho menos que estas hayan dejado alguna secuela de carácter permanente, que evidencie que nunca más podrá desplegar sus actividades rutinarias o normales, ni las demás, las cuales de cualquier forma hacían placentera la existencia.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda.

2. TESTIMONIALES

Ruego que se fije fecha y hora para recibir el testimonio del señor FABIO NELSON SOSA PERDOMO identificado con C.C. 7.710.731; quien era el

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia del 13 de mayo de 2008. Ref.: 11001 3103 006 1997 09327 01. Magistrado Ponente: César Julio VALENCIA COPETE.

conductor del vehículo taxi y depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Sírvasse notificarlo en la calle 2 No. 38-37 BARRIO RAFAEL AZUERO de Neiva. Manifiesto igualmente bajo la gravedad del juramento que mi poderdante y el suscrito desconocen una dirección de correo electrónico donde notificarlo.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente citar al demandante para que se le formule un cuestionario de 20 preguntas sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

ANEXOS

Copia del poder debidamente otorgado por **SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO**.

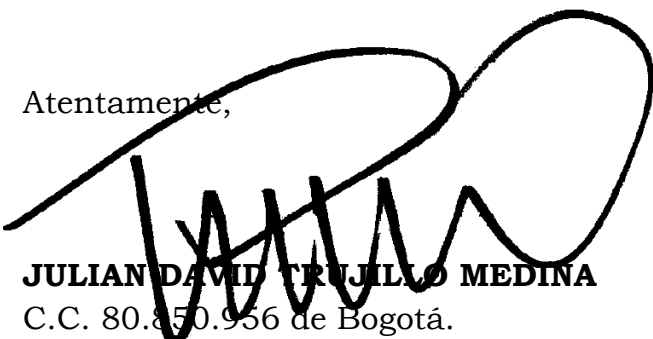
NOTIFICACIONES

A las partes y mi representado como aparece indicado en la demanda.

El suscrito y su apoderado en la secretaria de su despacho o en la Calle # 7-39 EDF FENALCO Oficina 302 de Neiva. Email: judatru13@hotmail.com y a mi poderdante **SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO** al Correo electrónico: samamota@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. 80.850.956 de Bogotá.

T.P. No. 165.655 del C. S. de la Judicatura.

C.R.V.- 24- A. J.
Neiva, Marzo 01 de 2021.

Señores

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. N° 2020-0697
DEMANDANTE JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACIÓN DEMANDA**

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, mayor, domiciliado Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.850.956 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 165.655 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, conforme al poder otorgado por la Dra. AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron remitidos el 25 de febrero de 2021 desde el buzón de notificaciones electrónicas de mi poderdante al correo electrónico del Despacho de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

1

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Se desprende de la prueba documental aporrada.
2. No Me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada. Que se pruebe suficientemente.
3. No Me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada. Que se pruebe suficientemente.
4. No me constan las circunstancias de ocurrencia de los hechos, por ende las manifestaciones del Apoderado de la parte actora deben ser debidamente probadas.
5. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.

6. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones que no son de conocimiento de mi representada y en todo caso debe tener en cuenta que si el señor Fabio Sosa, como conductor del vehículo de placa TGZ 440 se vio en la obligación de efectuar una maniobra de frenado intempestiva, ello obedeció al comportamiento imprudente del señor Juan José Pérez, quién si mediar cuidado alguno procedió a realizar un giro prohibido en U, hecho que se constituyó en la causa determinante del accidente de tránsito.
7. Se desprende de la lectura del documento descrito
8. No es cierto, pues el Informe de Accidente de Tránsito indica todo lo contrario y la información allí plasmada fue registrada por el funcionario que acudió al lugar de los hechos y conoció en primera instancia sobre los mismos.
9. No es cierto, por cuanto el Informe de Accidente de tránsito indica que dicho giro se encuentra prohibido.
10. No es cierto, se trata de una interpretación del Apoderado de la parte actora que desconoce que si bien es cierto el conductor del vehículo asegurado desplegó una maniobra de frenado, también lo es que la misma obedeció a la maniobra intempestiva e imprudente realizada por el conductor del vehículo de placa BTG 997.
11. No me consta y en todo caso se trata de una interpretación subjetiva del Apoderado de la parte actora con la que pretende desdibujar la responsabilidad que recae en el señor Juan José Pérez López. Que se pruebe suficientemente.
12. No me consta, en cuanto hace alusión a los daños que presentó el vehículo de placa BTG 997, los cuales deben ser debidamente probados.
13. No me consta, se trata de manifestaciones subjetivas que carecen totalmente de sustento fáctico y jurídico.
14. No me consta, se trata de manifestaciones subjetivas que carecen de sustento fáctico y jurídico.
15. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones sin sustento fáctico y jurídico. Que se pruebe suficientemente.
16. No me consta, en cuanto hace alusión a afectaciones sufridas por el señor Juan José Pérez López, las cuales carecen totalmente de sustento fáctico y jurídico.
17. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones subjetivas que brillan por su ausencia probatoria
18. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones subjetivas que no guardan coherencia con los hechos expuestos previamente, pues llama la atención que el señor Pérez López se haya visto afectado por no asistir a eventos sociales, cuando supuestamente tomaba todas las medidas requeridas para evitar la propagación del SARS-COVID 19.
19. No me consta y en todo caso se trata de una manifestación netamente subjetiva que se sale de todo contexto, pues no es coherente pertenecer a una clase social acaudalada como lo manifiesta el Apoderado de la parte actora y movilizarse en un vehículo modelo 2006.
20. Se trata de una interpretación del Apoderado de actora que debe ser debidamente probada.
21. Es cierto que para la fecha de ocurrencia de los hechos, el vehículo de placa TGZ 440 se encontraba vinculado a la Empresa Radio Taxis Neiva S.A.S., lo demás son interpretaciones del Apoderado de la parte actora que deben ser debidamente probadas.
22. Es cierto que el vehículo de placa TGZ 440 se encontraba asegurado con mi representada bajo la Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 30-101000057 para la fecha de ocurrencia de los hechos, no obstante es preciso indicar que no todos

los conceptos pretendidos fueron objeto de aseguramiento, tal como será explicado en el acápite de excepciones.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

De otra parte, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Debe resaltarse que el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual suscrito entre LA EMPRESA RADIO TAXIS NEIVA S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aseguro todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 30-101000056 y en las condiciones generales de la póliza.

Por último me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en especial las que guardan relación con los perjuicios extra patrimoniales pretendidos por el señor Juan José Pérez López, pues los mismos además de carecer de sustento fáctico y jurídico, no gozan de cobertura de la póliza que se pretende afectar.

III. OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados.

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, esto es, lucro cesante no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas, desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el demandante solicita la suma de \$2.261.000 por concepto de daño emergente, valor que corresponde a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo, aportando para tal efecto una cotización de SERVIAUTO DIESEL, no obstante no se aporta un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la factura, único documento idóneo para demostrar que realmente reparó el vehículo en ese lugar y que ese fue el valor que pagó por concepto de reparación.

De igual forma solicita la suma de \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días, no obstante llama la atención que no aporta elemento material probatorio alguno que justifique la misma, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno.

Así las cosas, la cuantía del daño por concepto de daño emergente y presunto lucro cesante, no está probado en legal forma, por lo que no podrá ser condena SEGUROS DEL ESTADO S.A., al pago de dicho concepto.

Bajo ese contexto Seguros del Estado S.A. no puede ser condenada a efectuar pago alguno por concepto de perjuicios materiales, por cuanto los mismos carecen totalmente de sustento fáctico y jurídico.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- CONFIGURACIÓN CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización.”**

Así mismo, las condiciones generales y específicas de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, tal y como se puede apreciar en la carátula de dicha póliza, en su numeral 3 establece que **“Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el hasta por la suma asegurada estipulada en la presente póliza.”**

En esa medida y atendiendo las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación debe ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. "De lo cual resulta que si, aunque culposos, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría

ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada, debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

En el caso que nos ocupa, una vez analizada la documentación soporte de la demanda, observamos que no existen los suficientes elementos de juicio para afirmar que el señor Fabio Sosa Perdomo, conductor del vehículo asegurado es el responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, por el contrario del mencionado análisis se desprende que el origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por el señor Juan José Pérez López, pues al transitar por la carrera 19 a la altura de la calle 48 de la Ciudad de Neiva, de manera intempestiva e imprudente procedió a realizar un giro prohibido en "U", lo que conllevó a que el señor Sosa Perdomo, quien transitaba tras de dicho automotor, frenara de manera abrupta, sin embargo pese a la maniobra por él efectuada fue imposible evitar el accidente de tránsito.

En ese orden de ideas, es claro que el señor Juan José Pérez López con su comportamiento imprudente transgredió la conducta tipificada en los artículos 55 y 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, por cuanto los mismos establecen:

"...Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar , obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o cruce."

PARAGRAFO 2. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones".

"Artículo 66. Giros en cruce de intersección. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le

corresponda.

En ningún caso el conductor podrá detener su vehículo sobre la vía férrea, un paso peatonal o una intersección o un carril exclusivo, paralelo preferencial de alimentadores o compartidos con los peatonales, pertenecientes al STTMP. Todo conductor deberá permanecer a una distancia mínima de cinco (5) metros de la vía férrea.

PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.

Ahora bien, es cierto que al conductor del vehículo asegurado le asiste el deber objetivo de cuidado por realizar una actividad que es considerada peligrosa, sin embargo también lo es que el señor JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ se encontraba en ejercicio de la misma actividad y al realizar un giro prohibido en “U” sin mediar cuidado alguno, conllevó a que el vehículo de placa TGZ 440 lo impactara por detrás, pues para el conductor de este último era imposible prever que el señor Pérez López realizaría una maniobra que se encuentra prohibida en la vía por la cual transitaban.

Vemos pues como la conducta desplegada por el señor JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ se constituyó en la causa determinante del accidente de tránsito, hecho que nos permite afirmar que en el caso que nos ocupa se configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa de la víctima, motivo por el cual no hay lugar a condena alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del accidente de tránsito, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa TGZ 440, del propietario del mismo, de la Empresa Radio Taxis Neiva S.A.S. y de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

6

Tan evidente resulta lo anterior, que el funcionario de tránsito que conoció en primera instancia el hecho le imputó al señor Juan José Pérez López como causa probable de accidente la hipótesis 146 (Realizar giro en U) y en las observaciones del numeral 13 registró como observación:

“...Efectuar el giro en U sin estar permitido (señal horizontal)...”

Así las cosas, se observa que el accidente se originó por un hecho imputable a la víctima, conducta que **rompería el nexa causal** entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y para el momento del accidente y los perjuicios pretendidos, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a declaración alguna de responsabilidad en contra del señor Fabio Sosa Perdomo al configurarse la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Como bien lo afirma el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO en su obra, Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II, edición segunda, página 60, “... **Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado.**”.

Es evidente que en la demanda no fueron aportados los suficientes elementos probatorios que permitan predicar que el conductor del automotor asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa, por lo tanto no se han reunido los presupuestos legales establecidos en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio que permiten afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual bajo la cual se aseguró el vehículo de placa TGZ 440.

En el evento de no ser tenida en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

2.- REDUCCION DE INDEMNIZACION POR CONCURRENCIA DE CULPAS

Una vez analizadas las circunstancias de la ocurrencia del accidente de tránsito descritas en el cuerpo de la demanda, observamos que la conducta desplegada por el señor JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ tuvo incidencia en el mismo, puesto que al transitar por la carrera 19 a la altura de la calle 48 de la Ciudad de Neiva, de manera intempestiva e imprudente realizó un giro prohibido en “U”, que no le permitió al conductor del vehículo asegurado, quién transitaba tras de él, evitar el accidente de tránsito, pese a la maniobra de frenado efectuada por éste último.

Ahora bien, es cierto que al señor Fabio Sosa Perdomo, como conductor del vehículo asegurado, le fue imputada como causa probable de accidente la hipótesis 121 (No conservar distancia de seguridad), sin embargo también lo es que al señor Juan José Pérez López, como conductor del vehículo de placa BTG 997 le fue imputado el código 146 (Realizar giro en U), constituyéndose esta última en la causa determinante del accidente de tránsito, hecho este último que indica que el comportamiento desplegado por la propia víctima fue fundamental para la ocurrencia del accidente, por lo que en virtud de esa incidencia en el hecho en términos del artículo 2357 del Código Civil, la apreciación del daño está sujeta a reducción, pues quien lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

En virtud de ello, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado al respecto:

“Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso descuidadamente a él, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño (G.J. LXVIII, pág. 627).

Tratase, pues, de dos culpas distintas que concurren a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima, por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero sí da lugar a medirla en la proporción que estime el juez.

La situación precedente, es desde luego diferente de la causal eximente de responsabilidad llamada culpa exclusiva de la víctima, pues en este caso no hay razón para atribuir responsabilidad alguna al agente, dado que la conducta de aquélla viene a absolver la actividad de éste.

En estos supuestos, ha de averiguar el fallador cuál de los hechos o culpas alegados fue el decisivo en el hecho, lo que comporta precisar igualmente cuál de los actos imprudentes produjo que el otro, que no hubiese tenido consecuencias por sí solo, causara complementado por él, el accidente.

Como lo tiene dicho la Corte, “el sistema legal concede al juez amplios poderes para valorar, en concreto, y a la luz de las probanzas, el hecho y las circunstancias del daño, no

sólo en la tarea de deducir hasta dónde fue evitable, sino también en cuanto respecta saber en qué medida la propia culpa de quien sufrió el perjuicio puede atenuar y aun suprimir la responsabilidad" (G.J. XCVI, pág. 166)". (CSJ, Cas. Civil, Sent. oct. 1º/92. M.P. Eduardo García Sarmiento).

Por lo anterior y en virtud al comportamiento realizado por la víctima aquí demandante, a la indemnización probada debe descontarse un 50% ante la incidencia parcial de la conducta del mismo en la responsabilidad civil demostrada.

3. NO DEMOSTRACIÓN DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y LOS PERJUICIOS DE ORDEN INMATERIAL PRETENDIDOS

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000057 con una vigencia del 06 de julio de 2020 al 06 de julio de 2021, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TGZ 440.

El artículo 1127 del Código de Comercio define la naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil, en los siguientes términos:

“ El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

Así mismo, las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño.

En el caso que nos ocupa, una vez analizados los documentos aportados por el demandante observamos que el Apoderado de la parte actora solicita por concepto de **PERJUICIOS INMATERIALES** el reconocimiento y pago de \$2.633.409 en favor del señor Juan José Pérez López, por los fuertes dolores ocasionados en la cabeza, cuello y espalda, producidos por el fuerte impacto de la colisión con el vehículo tipo taxi y la misma suma por los **DAÑOS EN LA VIDA Y RELACIÓN** que sufrió al no poder asistir como de costumbre a sus eventos sociales y por el sentimiento de congoja e inferioridad que padeció a raíz de la pérdida de su automóvil por treinta (30) días.

La norma que sirve de base y sustento a la teoría general de la responsabilidad civil como la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales derivadas de la causación de un daño a otra persona, es el artículo 2341 del Código Civil colombiano, el cual establece que: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Lo anterior, presupone la existencia de cuatro elementos esenciales que estructuran la existencia de la responsabilidad civil. Dichos elementos se sintetizan en:

1. El Hecho

2. La Culpa

3. El Nexa causal

4. El Daño

Aclarado lo anterior, el nexa causal de la responsabilidad civil exige una relación causa – efecto que debe existir entre el hecho y el daño, o entre la culpa y el daño en el caso de las teorías subjetivas de la responsabilidad civil, por ende si faltare cualquiera de los cuatro elementos, la responsabilidad civil como tal se desnaturaliza y en dicho caso no nace a luz del ordenamiento jurídico la obligación legal de responder o asumir las consecuencias propias de cada caso concreto y de acuerdo al daño causado.

Sobre el particular es preciso indicar que el demandante se limita a invocar pretensiones por **PERJUICIOS DE ORDEN EXTRAPATRIMONIAL** relacionados con unas presuntas afectaciones que presentó el señor Juan José Pérez López en su salud, no obstante llama la atención que tales afirmaciones carecen de sustento fáctico y jurídico, pues en el Informe de Accidente de tránsito el señor Juan José Pérez Lopez no se registró como lesionado, tampoco observamos que haya sido valorado por el Instituto Nacional de Medicina legal y no obra en el plenario historia clínica que demuestre tal afirmación, por ende no puede el apoderado de la parte actora limitarse a realizar afirmaciones carentes de prueba y sobre todo pretender el reconocimiento de perjuicios que claramente no fueron constituidos, pues no está probado el nexa causal de los perjuicios pretendidos, con los hechos ocurridos el día 06 de agosto de 2020.

Ahora bien, en lo que atañe al perjuicio denominado **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** o alteración de las condiciones de existencia, téngase en cuenta que este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, sin embargo su pretensión no obedece a limitación alguna de tipo funcional en la salud del señor Pérez López y/o a pérdida alguna de capacidad laboral, sino al hecho de haberse visto inmerso en un accidente de tránsito en el que su vehículo se vio afectado, lo que conllevó a que no pudiera asistir a eventos sociales y presentara sentimiento de congoja e inferioridad por la pérdida del vehículo, hecho que a todas luces torna improcedente su solicitud por este concepto, pues si de los eventos sociales se trata, existen otros medios de transporte y en lo que atañe al vehículo, este presentó daños materiales derivados de un accidente que son reparables en un corto tiempo, por lo tanto no se puede hablar de una pérdida del automotor. .

Así las cosas, Seguros del Estado S.A. no puede ser condenada por concepto de perjuicio moral y daño a la vida de relación, por no demostración de NEXO CAUSAL y adicionalmente por cuanto dicho concepto indemnizatorio no fue objeto de aseguramiento de la póliza que se pretende afectar, tal como será explicado en excepción posterior.

4. NO DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA PRETENDIDA

** Reiteradamente la doctrina ha señalado que “para que el daño sea indemnizable, el mismo debe contar con ciertas características. No basta que se produzca un perjuicio patrimonial o moral en cabeza de alguien para que este pueda demandar reparación pues la acción está subordinada al lleno de algunos requisitos. Esas limitaciones están determinadas no solo en consideración al perjuicio mismo sino a la calidad jurídica de las personas que los sufren”. “En cuanto a las condiciones del perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto”.

En ese orden de ideas, para que el daño sea objeto de indemnización debe ser cierto y por ende su cuantía también. Sin embargo, algunos daños dada su naturaleza pueden prolongarse en el tiempo sin que sea dable precisar su duración, puesto que los mismos están sometidos a causas, condiciones o eventos futuros que determinaran o no su cuantificación, por lo tanto, no puede ser objeto de indemnización anticipada un perjuicio futuro condicionado a su permanencia en el tiempo, sin que se logre determinar dicha permanencia de forma clara y calculable.

En el caso que nos ocupa, el demandante solicita la suma de \$2.261.000 por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, valor que corresponde a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo, aportando para tal efecto una cotización de SERVIAUTO DIESEL, no obstante no se aporta un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la factura, único documento idóneo para demostrar que realmente reparó el vehículo en ese lugar y que ese fue el valor que pagó por concepto de reparación.

De igual forma solicita erróneamente por **LUCRO CESANTE**, pues realmente corresponde a un **DAÑO EMERGENTE**, la suma de \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días, no obstante llama la atención que no aporta elemento material probatorio alguno que justifique la misma, no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno.

Por último el Apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento y pago de \$2.633.409 en favor del señor Juan José Pérez López, por los fuertes dolores ocasionados en la cabeza, cuello y espalda, producidos por el fuerte impacto de la colisión con el vehículo tipo taxi y la misma suma por los daños en la vida y relación que sufrió al no poder asistir como de costumbre a sus eventos sociales y por el sentimiento de congoja e inferioridad que padeció a raíz de la pérdida de su automóvil por treinta (30) días..

Sobre el particular es preciso indicar que el demandante se limita a invocar pretensiones por perjuicios de orden extrapatrimonial relacionados con unas presuntas afectaciones que presentó el señor Juan José Pérez López en su salud, no obstante llama la atención que tales afirmaciones carecen de sustento fáctico y jurídico, pues en el Informe de Accidente de tránsito no se registró como lesionado, no fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina legal y tampoco obra en el plenario historia clínica que demuestre tal afirmación,

por ende no puede el apoderado de la parte actora limitarse a realizar afirmaciones carentes de prueba y sobre todo pretender el reconocimiento de perjuicios que claramente no fueron constituidos.

Ahora bien, en lo que atañe al perjuicio denominado daño a la vida de relación o alteración de las condiciones de existencia, téngase en cuenta que este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, sin embargo su pretensión no obedece a limitación alguna de tipo funcional en la salud del señor Pérez López y/o a pérdida alguna de capacidad laboral, sino al hecho de haberse visto inmerso en un accidente de tránsito en el que su vehículo se vio afectado, hecho que a todas luces torna improcedente su solicitud por este concepto.

Conforme lo anterior, las sumas pretendidas por el demandante carecen totalmente de sustento fáctico y jurídico, por ende no podrá existir condena alguna por dichos conceptos.

5.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101000057

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000057, con una vigencia del 06 de julio de 2020 al 06 de julio de 2021, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa TGZ 440, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

Daños a bienes de terceros	60 SMMLV 30% 1 SMLMV
-----------------------------------	-----------------------------

De igual forma, el numeral 4.1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

“4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

1. El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como “daños a bienes de terceros” constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.”

Así mismo, el numeral 5 del citado clausulado estipula:

“5. DEDUCIBLE

El deducible determinado para el amparo denominado como “daños a bienes de terceros” en la carátula de la presenta póliza, es el monto o porcentaje del valor

indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado”.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 877.803, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura que asciende a 60 SMMLV, es decir \$52.668.000, la cual está destinada a indemnizar única exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados.

En cuanto al daño emergente se pretende obtener la suma de \$2.261.000 por concepto de daño emergente , valor que corresponde a los gastos en que el demandante incurrió para reparar el vehículo y \$2.520.000 por los gastos de transporte en que presuntamente incurrió durante 30 días.

En ese orden de ideas y respecto a los gastos de **TRANSPORTE** no existe prueba siquiera sumaria de tal erogación, no existe un contrato de transporte que acredite los trayectos, el valor de los mismos, o soporte alguno que demuestre que la suma pretendida constituyó detrimento patrimonial del demandante y que tal obedeció directamente al daño causado, motivo por el cual no puede solamente apreciarse una suma de dinero sin sustento alguno, así las cosas esta pretensión no está probada.

En lo que atañe a la pretensión por la reparación del vehículo de placa BTG 997 es preciso indicar que esta pretensión por daños carece de soporte probatorio alguno, dado que se allega cotización de SERVIAUTO DIESEL en relación con los daños causados al vehículo de placa BTG 997, no obstante no reposa factura alguna con la cual se logre demostrar que los daños ocasionados a ese bien hubiese sido sufragado por parte del demandante y con ocasión a ello se haya demeritado su patrimonio, motivo por el cual estamos frente a un daño que no se encuentra demostrado en su cuantía, así las cosas deberá en el curso del proceso, establecerse el valor de los mismos y en todo caso el Juez deberá dar aplicación al concepto de deducible pactado en el contrato de seguros, descontando una vez se logre determinar el valor efectivo del daño el valor correspondiente al deducible que es a cargo de nuestro asegurado y que en este caso asciende a la suma de \$877.803.

Debe indicarse que Seguros del Estado S.A. no tuvo la oportunidad de inspeccionar los daños que se reclaman ni verificar que las reparaciones presuntamente efectuadas y que se pretenden cobrar en esta demanda, en realidad correspondan a los daños ocasionados en los hechos ocurridos el día 06 de agosto de 2020, razón por la cual corresponderá a la parte demandante demostrar no solo que incurrió en los gastos pretendidos, sino que los mismos correspondieron a los daños ocasionados en el siniestro y que los repuestos y reparaciones son acordes a las pretensiones que establece, siendo este uno de los elementos esenciales para la afectación de una póliza de responsabilidad, conforme lo regulado en el artículo 1080 del Código de Comercio, el cual indica que será el beneficiario de una indemnización quien deberá acreditar su derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 de la misma normatividad, es decir deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, por cuanto dichos artículos establecen:

“Artículo 1080.- El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077.”.

“Artículo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”.

As las cosas, y solo en el caso de llegar a concluirse que el conductor del vehículo asegurado fue responsable en la ocurrencia del accidente, y que el valor reclamado por la reparación del vehículo corresponde al valor real del daño ocasionado, pues los demás conceptos no están probados, deberá tenerse en cuenta que el amparo de Daños a Bienes de Terceros, tiene un deducible mínimo de 30% mínimo 1 SMMLV.

Bajo ese contexto la obligación de Seguros del Estado S.A. correspondería a la suma de \$ 1.383.197, con base en la siguiente liquidación:

VALOR REPARACION	\$2.261.000
(-) DEDUCIBLE 1 SMMLV	\$ 877.803
SUBTOTAL	\$1.383.197
TOTAL	\$1.383.197

En este sentido y en caso que el señor Juez así lo considere, SEGUROS DEL ESTADO S.A. solo podrá ser condenada a los valores efectivamente probados, descontado el deducible a cargo del asegurado, por lo que cualquier pretensión en otro sentido, debe rechazarse.

6.- FALTA DE CERTEZA RESPECTO DE LA CUANTIA DE LOS DAÑOS MATERIALES A INDEMNIZAR.

Es importante resaltar que en este proceso no se demostró que el vehículo de placa BTG 997 haya sido reparado, puesto que la parte actora no aporta ningún documento idóneo con el cual demuestre la cuantía del daño ocasionado y que lo ubique en situación de ser indemnizado.

Así las cosas, al carecer la demanda de un documento idóneo para demostrar la cuantía del daño que se reclama, como lo sería la totalidad de las facturas requeridas, único documento idóneo para demostrar perjuicios y el cual contenga la discriminación de los daños ocasionados al vehículo, siendo éste un documento que cumple los requisitos indispensables de ley para tener la calidad de auténticos y que constituya medio de prueba de los daños y pago de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, en el artículo 774 del código de comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario el cual establece:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), c), d), h), i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutivas las facturas y deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Por lo anterior, no existe certeza de la cuantía reclamada, aspecto que nos obliga a concluir que no existen los elementos de juicio necesarios para determinar los valores totales que se deben pagar y los conceptos correspondientes.

7. EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES COMO RIESGOS NO ASUMIDOS POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101000057

14

Con extrañeza observamos que el Apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento y pago de \$2.633.409 en favor del señor Juan José Pérez López, por los fuertes dolores ocasionados en la cabeza, cuello y espalda, producidos por el fuerte impacto de la colisión con el vehículo tipo taxi y la misma suma por los daños en la vida y relación que sufrió al no poder asistir como de costumbre a sus eventos sociales y por el sentimiento de congoja e inferioridad que padeció a raíz de la pérdida de su automóvil por treinta (30) días, no obstante debemos resaltar que este tipo de perjuicios además de no estar probados, no fueron objeto de aseguramiento de la póliza que se pretende afectar.

Ahora bien, la presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de la sentencia 1997-09327 del 13 de mayo de 2008, Magistrado Ponente, Cesar Julio Valencia Copete; describió las características del daño a la vida en relación, características que nos permitimos transcribir: **“... En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades:**

a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no solo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquella y estos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño —patrimonial o extrapatrimonial— que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con estos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

15

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Así las cosas, téngase en cuenta que el perjuicio moral es aquel que sufre la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado, hecho que en el presente asunto carece totalmente de sustento fáctico y jurídico.

De otra parte, los perjuicios denominados daño a la alteración de las condiciones de existencia, daño a la vida de relación y/o daño a la salud, no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que hacen agradable la existencia de quien las realiza y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar perjuicios morales, pues como se indicó se trata de una pretensión totalmente huérfana de prueba por lo tanto no hay lugar a su reconocimiento y respecto al daño a la vida de relación, este concepto tampoco fue objeto de aseguramiento, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, aparte de no existir prueba suficiente del perjuicio pretendido, en cuanto no se demuestra en el proceso que a partir de las lesiones padecidas por la víctima, al mismo se le impida desarrollar las actividades que usualmente realizaban para entender la consolidación de un daño a la salud, daño a la vida de relación o perjuicio fisiológico.

Por lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condena a pagar unos conceptos indemnizatorios (PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES) que no fueron objeto de aseguramiento, máxime si se tiene en cuenta el artículo 1127 de la normatividad comercial y no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya estos conceptos como riesgos asegurados.

8.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

9.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.- PRUEBAS

a. Interrogatorios de Parte:

1.- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a los demandantes sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 30-101000057.
- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público.

VI.- ANEXOS

- Poder general, debidamente otorgado.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII- NOTIFICACIONES

• PARTE DEMANDANTE

- **JUAN JOSÉ PÉREZ**
Dirección: Calle 8 N° 100-06, Villas del Campo, Casa 06 de Neiva
Correo electrónico: jujose200@hotmail.com
- **DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**
Dirección: Carrera 8 N° 8 -16, Neiva
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com

• PARTE DEMANDADA

- **SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO**
Correo electrónico: samamota@gmail.com
- **RADIO TAXIS NEIVA S.A.S.**
Dirección: Calle 8 N° 37 A 29, Local 24, Centro Comercial Zaragoza de Neiva
Correo electrónico: taxisneiva@hotmail.com

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **DR. JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA**
Dirección: Calle 11 No. 7 39 edf FENALCO of 302 de Neiva
Correo electrónico: judatru13@hotmail.com

Atentamente,



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C. N° 8.350.956 de Bogotá
T.P. N° 165.655 del C.S.J.

CONTESTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A. RAD. 2020-0697

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 10:26 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>; taxisneiva@hotmail.com <taxisneiva@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

TGZ 440 PÓLIZA.pdf; CLAUSULADO_POLIZA_RCE_SERVICIO_PUBLICO 26-08-2010-1329-P-12-RCETP-031A-M2.pdf;
CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO RAD 2020 697.pdf;

Cordial saludo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, me permito enviar traslado del presente escrito al despacho y a las demás partes procesales, razón por la cual ruego que se incorpore junto con sus anexos en el siguiente proceso:

Señores

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. N° 2020-0697
DEMANDANTE JUAN JOSÉ PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACIÓN DEMANDA**

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPPO” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCTIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”,.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTÁ, D.C.	Sucursal Expedidora GOCIOS ESPECIALES	Cod. Sucursal 2	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 02-30-101000057	No. Grupo 0		
Clase de Documento EMISION ORIGINAL		No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia			No de Días 365
						Desde las 24 horas del			
						Hasta las 24 horas del			
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
			03	07	2020	06	07	2020	
						06	07	2021	

2

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS ALEXA JOHANA ARIAS RAD. 41001-41-89-006-2020-00740-00

Duberney Vasquez Castiblanco <duber_v@outlook.com>

Jue 20/05/2021 9:05 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE BANCO AGRARIO VS ALEXA JOHANA ARIAS RAD. 2020-00740-00 (3).pdf;

Buenos días.

Me permito adjuntar liquidación de crédito de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS ALEXA JOHANA ARIAS. RAD. 41001-41-89-006-2020-00740.00

Atentamente.

Duberney Vasquez Castiblanco

Abogado

Calle 7 No. 5- 57 Oficina 706 Edificio Davivienda de Neiva

Cel. 316-410 87 09 Tel. (098) 871 32 23



Imprime este e-mail sólo si es realmente necesario.

"Protege el medio ambiente, es responsabilidad de todos"



Ahorro de papel
Tu papel es importante

AVISO LEGAL

Este mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario, por favor le solicitamos que lo elimine. Se le informa que directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar alguna de las partes de este mensaje está prohibido. Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos.

Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA.**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ALEXA JOHANA ARIAS.
RADICACIÓN: 41001-41-89-006-2020-00740-00.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, abogado, vecino de Neiva, con C.C. No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto concurro ante usted con el fin de:

1. Allegar liquidación del crédito al **18/05/2021**, para lo cual Adjunto liquidación mes a mes.

- Pagare No. 039056100019551.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$14.000.000,00
OTROS CONCEPTOS.	\$99.000,00
INTERESES	\$5.111.439,31
ABONOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$19.210.439,31

- Pagare No. 039056100015476.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$2.499.591,00
OTROS CONCEPTOS.	\$12.598,00
INTERESES	\$1.021.871,47
ABONOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$3.534.060,47

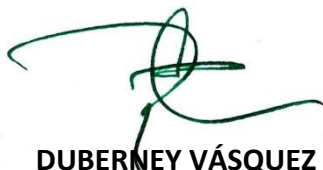
Abogado
DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO
Calle 7 No. 5-57 Of. 706 Ed. Davivienda de Neiva-Huila
Tel. 8713223 Cel. 316-4108709 duber_v@outlook.com

- Pagare No. 4866470212925937.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL	\$984.532,00
INTERESES	\$330.826,61
ABONOS	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$1.315.358,61

2. Pendiente sumar liquidación de costas procesales.

Atentamente,



DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO
C.C. No. 7.700.692 de Neiva
T.P. No. 129.493 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00740-00 Pagare 039056100019551
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	ALEXA JOHANA ARIAS.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-18	2020-06-18	1	27,18	14.000.000,00	14.000.000,00	9.225,13	14.009.225,13	0,00	2.085.357,13	16.085.357,13	0,00	0,00	0,00
2020-06-19	2020-06-30	12	27,18	0,00	14.000.000,00	110.701,61	14.110.701,61	0,00	2.196.058,74	16.196.058,74	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	14.000.000,00	285.979,16	14.285.979,16	0,00	2.482.037,90	16.482.037,90	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	14.000.000,00	288.362,42	14.288.362,42	0,00	2.770.400,32	16.770.400,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	14.000.000,00	279.873,32	14.279.873,32	0,00	3.050.273,63	17.050.273,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	14.000.000,00	285.558,09	14.285.558,09	0,00	3.335.831,72	17.335.831,72	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	14.000.000,00	272.945,22	14.272.945,22	0,00	3.608.776,94	17.608.776,94	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	14.000.000,00	276.681,14	14.276.681,14	0,00	3.885.458,08	17.885.458,08	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	14.000.000,00	274.699,48	14.274.699,48	0,00	4.160.157,56	18.160.157,56	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	14.000.000,00	250.927,00	14.250.927,00	0,00	4.411.084,56	18.411.084,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	14.000.000,00	275.973,78	14.275.973,78	0,00	4.687.058,34	18.687.058,34	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	14.000.000,00	265.701,11	14.265.701,11	0,00	4.952.759,44	18.952.759,44	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-18	18	25,83	0,00	14.000.000,00	158.679,87	14.158.679,87	0,00	5.111.439,31	19.111.439,31	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00740-00 Pagare 039056100019551
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO	ALEXA JOHANA ARIAS.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.000.000,00
SALDO INTERESES	\$5.111.439,31

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.076.132,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.076.132,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$99.000,00
SALDO VALOR 1	\$99.000,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.210.439,31
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-007400 PAGARE 039056100015476
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALEXA JOHANA ARIAS.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-12-14	2019-12-14	1	28,37	2.499.591,00	2.499.591,00	1.710,63	2.501.301,63	0,00	165.068,63	2.664.659,63	0,00	0,00	0,00
2019-12-15	2019-12-31	17	28,37	0,00	2.499.591,00	29.080,73	2.528.671,73	0,00	194.149,36	2.693.740,36	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	2.499.591,00	52.681,74	2.552.272,74	0,00	246.831,10	2.746.422,10	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	2.499.591,00	49.956,34	2.549.547,34	0,00	296.787,44	2.796.378,44	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	2.499.591,00	53.128,84	2.552.719,84	0,00	349.916,29	2.849.507,29	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	2.499.591,00	50.789,74	2.550.380,74	0,00	400.706,02	2.900.297,02	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	2.499.591,00	51.234,67	2.550.825,67	0,00	451.940,69	2.951.531,69	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	2.499.591,00	49.412,28	2.549.003,28	0,00	501.352,96	3.000.943,96	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	2.499.591,00	51.059,35	2.550.650,35	0,00	552.412,32	3.052.003,32	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	2.499.591,00	51.484,86	2.551.075,86	0,00	603.897,18	3.103.488,18	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.499.591,00	49.969,20	2.549.560,20	0,00	653.866,38	3.153.457,38	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.499.591,00	50.984,17	2.550.575,17	0,00	704.850,56	3.204.441,56	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	2.499.591,00	48.732,24	2.548.323,24	0,00	753.582,80	3.253.173,80	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	2.499.591,00	49.399,26	2.548.990,26	0,00	802.982,06	3.302.573,06	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	2.499.591,00	49.045,45	2.548.636,45	0,00	852.027,52	3.351.618,52	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	2.499.591,00	44.801,06	2.544.392,06	0,00	896.828,58	3.396.419,58	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	2.499.591,00	49.272,97	2.548.863,97	0,00	946.101,55	3.445.692,55	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	2.499.591,00	47.438,86	2.547.029,86	0,00	993.540,41	3.493.131,41	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-18	18	25,83	0,00	2.499.591,00	28.331,05	2.527.922,05	0,00	1.021.871,47	3.521.462,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-007400 PAGARE 039056100015476
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALEXA JOHANA ARIAS.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.499.591,00
SALDO INTERESES	\$1.021.871,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$163.358,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$163.358,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$12.598,00
SALDO VALOR 1	\$12.598,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.534.060,47
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00740-00 PAGARE 4866470212925937
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALEXA JOHANA ARIAS.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-24	2020-06-24	1	27,18	984.532,00	984.532,00	648,75	985.180,75	0,00	121.913,75	1.106.445,75	0,00	0,00	0,00
2020-06-25	2020-06-30	6	27,18	0,00	984.532,00	3.892,47	988.424,47	0,00	125.806,22	1.110.338,22	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	984.532,00	20.111,12	1.004.643,12	0,00	145.917,34	1.130.449,34	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	984.532,00	20.278,72	1.004.810,72	0,00	166.196,05	1.150.728,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	984.532,00	19.681,73	1.004.213,73	0,00	185.877,78	1.170.409,78	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	984.532,00	20.081,51	1.004.613,51	0,00	205.959,29	1.190.491,29	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	984.532,00	19.194,52	1.003.726,52	0,00	225.153,81	1.209.685,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	984.532,00	19.457,25	1.003.989,25	0,00	244.611,06	1.229.143,06	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	984.532,00	19.317,89	1.003.849,89	0,00	263.928,94	1.248.460,94	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	984.532,00	17.646,12	1.002.178,12	0,00	281.575,06	1.266.107,06	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	984.532,00	19.407,50	1.003.939,50	0,00	300.982,56	1.285.514,56	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	984.532,00	18.685,09	1.003.217,09	0,00	319.667,65	1.304.199,65	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-18	18	25,83	0,00	984.532,00	11.158,96	995.690,96	0,00	330.826,61	1.315.358,61	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00740-00 PAGARE 4866470212925937
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ALEXA JOHANA ARIAS.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$984.532,00
SALDO INTERESES	\$330.826,61

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$121.265,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$121.265,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.315.358,61
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**RAD: 2020-744 DTE: FINANCIERA PROGRESSA DDO: JOSÉ LIBARDO PEÑA PARRA-
APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Jue 13/05/2021 5:31 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)
JOSÉ_LIBARDO_PEÑA_PARRA.pdf;

Cordial saludo,

JESSICA AREIZA PARRA , de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

ABOGADO: JESSICA AREIZA PARRA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom



Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA –
HUILA
E.S.D**

**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO PEÑA PARRA
RADICADO: 410014189006-2020-00744-00
REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

JESSICA AREIZA PARRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 03-05-2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAP' or similar, with a large loop at the end.

JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1.152.691.390
T.P. 279.348 del C.S. de la J

Liquidación de credito

Contraparte			Radicado			Liquidando Hasta						
Jose Libardo Peña Parra			4100141890062020007440			11-05-2021						
1075208350			0									
Capital			Intereses			Agencias en derecho			Total			
\$8,618,051			\$1,570,004			\$778,000			\$10,966,055			

Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa		Tasa aplicable	Tasa Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplicable Diaria	Capitales		Capital Liquidable	Dias	Liq Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
			Efec. Anual	Efec. Anual					Cuotas u Otros	Capital						
3001925	02-08-2020	31-08-2020	18.29	27.34		0.0662			\$8,618,051	\$8,618,051	30		\$171,266	\$171,266	\$0	\$8,789,317
	01-09-2020	30-09-2020	18.35	27.43		0.0664			\$0	\$8,618,051	30		\$171,766	\$343,031	\$0	\$8,961,082
	01-10-2020	31-10-2020	18.09	27.04		0.0656			\$0	\$8,618,051	31		\$175,248	\$518,280	\$0	\$9,136,331
	01-11-2020	30-11-2020	17.84	26.66		0.0648			\$0	\$8,618,051	30		\$167,501	\$685,781	\$0	\$9,303,832
	01-12-2020	31-12-2020	17.46	26.09		0.0636			\$0	\$8,618,051	31		\$169,784	\$855,565	\$0	\$9,473,616
	01-01-2021	31-01-2021	17.32	25.88		0.0631			\$0	\$8,618,051	31		\$168,564	\$1,024,128	\$0	\$9,642,179
	01-02-2021	28-02-2021	17.54	26.21		0.0638			\$0	\$8,618,051	28		\$153,982	\$1,178,110	\$0	\$9,796,161
	01-03-2021	31-03-2021	17.41	26.02		0.0634			\$0	\$8,618,051	31		\$169,348	\$1,347,458	\$0	\$9,965,509
	01-04-2021	30-04-2021	17.31	25.87		0.0631			\$0	\$8,618,051	30		\$163,042	\$1,510,500	\$0	\$10,128,551
	01-05-2021	11-05-2021	17.22	25.73		0.0628			\$0	\$8,618,051	11		\$59,503	\$1,570,004	\$0	\$10,188,055

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD. 2021-00053.00**STEVEN SERRATO ROJAS** <serratoabogadosconsultoria@gmail.com>

Lun 24/05/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
solutions_gerencia@hotmail.com <solutions_gerencia@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (237 KB)

LIQ_CREDITO 2021-00053_00.pdf; LIQ. CREDITO 41.001.41.89.006.2021-00053.00.pdf;

Señor(a):

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILAcmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE : PAPELERÍA CARTAGENA S.A.S. NIT. 901239466-4****DEMANDADO : +SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 901250529-4****RADICACIÓN : 41.001.41.89.006.2021.00053.00****Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

En virtud de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, como también del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de Junio 2020, por medio del presente remito memorial de la referencia y sus anexos.

Adjunto dos (2) archivos en formato PDF, contentivo de un (1) y dos (2) folios, respectivamente.

Espero acuse de recibo.

Atentamente.

--

STEVEN SERRATO ROJAS**Abogado Asesor-Consultor**



AMAT VICTORIA
CURAM

SERRATO ABOGADOS CONSULTORIA

Señor(a):

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : PAPELERÍA CARTAGENA S.A.S. NIT. 901239466-4

DEMANDADO : +SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 901250529-4

RADICACIÓN : 41.001.41.89.006.2021.00053.00

1

Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

STEVEN SERRATO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente y actuando como apoderado judicial del ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente y en tiempo hábil, me dirijo a su señoría para que conforme al proveído que ordenó seguir adelante la ejecución y entre otras, ordenó practicar la liquidación del crédito, la que allego en dos (2) folios, para un total de capital e intereses de mora la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$21'683.742,32 M/Cte.).

De usted Señor(a) Juez, afablemente,

STEVEN SERRATO ROJAS
C.C. 7'721.055 Neiva (H)
T.P. No. 187.173 C.S.J.

serratoabogadosconsultoria@gmail.com

WhatsApp 3164596038

Calle 21 No. 6-97

Neiva-Huila



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620210005300
DEMANDANTE	PAPELERIA CARTAGENA S.A.S.
DEMANDADO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-17	2020-07-17	0	27,18	5.356.300,00	5.356.300,00	0,00	5.356.300,00	0,00	0,00	5.356.300,00	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-17	1	27,18	2.173.500,00	7.529.800,00	4.961,67	7.534.761,67	0,00	4.961,67	7.534.761,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-17	0	27,18	255.550,00	7.785.350,00	0,00	7.785.350,00	0,00	4.961,67	7.790.311,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-17	0	27,18	8.262.000,00	16.047.350,00	0,00	16.047.350,00	0,00	4.961,67	16.052.311,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-17	2020-07-17	0	27,18	2.006.000,00	18.053.350,00	0,00	18.053.350,00	0,00	4.961,67	18.058.311,67	0,00	0,00	0,00
2020-07-18	2020-07-31	14	27,18	0,00	18.053.350,00	166.544,57	18.219.894,57	0,00	171.506,25	18.224.856,25	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	18.053.350,00	371.850,54	18.425.200,54	0,00	543.356,79	18.596.706,79	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	18.053.350,00	360.903,64	18.414.253,64	0,00	904.260,43	18.957.610,43	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	18.053.350,00	368.234,30	18.421.584,30	0,00	1.272.494,73	19.325.844,73	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	18.053.350,00	351.969,68	18.405.319,68	0,00	1.624.464,41	19.677.814,41	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	18.053.350,00	356.787,24	18.410.137,24	0,00	1.981.251,65	20.034.601,65	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	18.053.350,00	354.231,85	18.407.581,85	0,00	2.335.483,50	20.388.833,50	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	18.053.350,00	323.576,64	18.376.926,64	0,00	2.659.060,14	20.712.410,14	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	18.053.350,00	355.875,09	18.409.225,09	0,00	3.014.935,23	21.068.285,23	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	18.053.350,00	342.628,22	18.395.978,22	0,00	3.357.563,45	21.410.913,45	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-24	24	25,83	0,00	18.053.350,00	272.828,87	18.326.178,87	0,00	3.630.392,32	21.683.742,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900620210005300
DEMANDANTE	PAPELERIA CARTAGENA S.A.S.
DEMANDADO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$18.053.350,00
SALDO INTERESES	\$3.630.392,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$21.683.742,32
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. JHON FORTUNATO LOSADA.RAD.: 2021-00124

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
LIQ CREDITO 2021-124.pdf;

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. JHON FORTUNATO LOSADA.RAD.: 2021-00124

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES LA RESPECTIVA IQUIDACION DEL CREDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CON EL FIN DE QUE SE IMPARTA SU APROBACION.

AGRADEZCO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Señor
**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA**
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON FORTUNATO LOSADA.**

Radicación: 2021-00124.

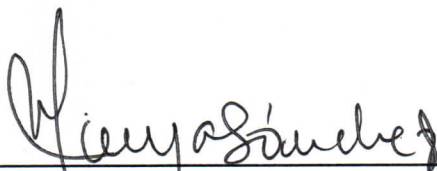
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$18.214.459	\$1.418.052	\$19.632.511

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	EXP 2021-00124 JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIA MULTIPLE				
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA				
DEMANDADO	JHON FORTUNATO LOSADA				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-10-23	2020-10-23	1	27,14	833.333,00	833.333,00	548,31	833.881,31	0,00	548,31	833.881,31	0,00	0,00
2020-10-24	2020-10-31	8	27,14	0,00	833.333,00	4.386,45	837.719,45	0,00	4.934,76	838.267,76	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-22	22	26,76	0,00	833.333,00	11.914,27	845.247,27	0,00	16.849,03	850.182,03	0,00	0,00
2020-11-23	2020-11-23	1	26,76	833.333,00	1.666.666,00	1.083,12	1.667.749,12	0,00	17.932,14	1.684.598,14	0,00	0,00
2020-11-24	2020-11-30	7	26,76	0,00	1.666.666,00	7.581,81	1.674.247,81	0,00	25.513,95	1.692.179,95	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-22	22	26,19	0,00	1.666.666,00	23.375,51	1.690.041,51	0,00	48.889,46	1.715.555,46	0,00	0,00
2020-12-23	2020-12-23	1	26,19	833.333,00	2.499.999,00	1.583,78	2.501.582,78	0,00	50.483,25	2.550.482,25	0,00	0,00
2020-12-24	2020-12-31	8	26,19	0,00	2.499.999,00	12.750,28	2.512.749,28	0,00	63.233,52	2.563.232,52	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-22	22	25,98	0,00	2.499.999,00	34.812,13	2.534.811,13	0,00	98.045,66	2.598.044,66	0,00	0,00
2021-01-23	2021-01-23	1	25,98	833.333,00	3.333.332,00	2.109,83	3.335.441,83	0,00	100.155,48	3.433.487,48	0,00	0,00
2021-01-24	2021-01-31	8	25,98	0,00	3.333.332,00	16.878,61	3.350.210,61	0,00	177.034,09	3.450.366,09	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-09	9	26,31	0,00	3.333.332,00	19.203,59	3.352.535,59	0,00	136.237,68	3.469.569,68	0,00	0,00
2021-02-10	2021-02-10	1	26,31	14.881.127,00	18.214.459,00	11.659,44	18.226.118,44	0,00	147.897,12	18.362.356,12	0,00	0,00
2021-02-11	2021-02-28	18	26,31	0,00	18.214.459,00	209.869,88	18.424.328,88	0,00	357.767,00	18.572.226,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	18.214.459,00	359.050,94	18.573.509,94	0,00	716.817,93	18.931.276,93	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	28,97	0,00	18.214.459,00	345.685,85	18.560.144,85	0,00	1.062.503,78	19.276.962,78	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	28,83	0,00	18.214.459,00	355.548,83	18.570.007,83	0,00	1.418.052,62	19.632.511,62	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2021-00124 JUZGADO SEXTO DE COMPETENCIA MULTIPLE	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	JHON FORTUNATO LOSADA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$18.214.459,00
SALDO INTERESES	\$1.418.052,62
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$19.632.511,62

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

**RAD 41001418900620210014000 EJECUTIVO SINGULAR MIN DE AMELIA MARTINEZ
HERNANDEZ CONTRA JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE**

A.M. COBRANZA ESP <asocobros@gmail.com>

Mié 26/05/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

liquidacion_2021-140_1621642534.pdf;

Señor

**JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D**

Ref.: En el asunto del correo

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.149.871 de Neiva, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **Remito LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** para su respectivo estudio y aprobación continuando de esta forma con la ejecución en los términos legales.

Valor Capital:	\$ 1.130.000
Interés Corriente:	\$ 0.0
Interés Moratorio:	\$ 883.589

Valor Total a pagar al demandante:	\$ 2.013.589
------------------------------------	--------------

Total en Títulos ya constituidos:	\$ 0.0
Abono a Capital con títulos:	\$ 0.0
Abono a Interés con títulos:	\$ 0.0

Saldo PENDIENTE a favor del demandante: \$ 2.013.589

Saldo a favor del demandado: \$ 0.0

Me permito manifestar que renunció a los términos de notificación y ejecutoria.

Anexo en archivo pdf la liquidación de intereses corrientes y moratorios.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amelia Martínez H'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a stylized 'H' at the end.

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

C.C. 36.149.871 de Neiva



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-140
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-04	2018-04-04	1	30,72	1.130.000,00	1.130.000,00	829,65	1.130.829,65	0,00	829,65	1.130.829,65	0,00	0,00	0,00
2018-04-05	2018-04-30	26	30,72	0,00	1.130.000,00	21.571,02	1.151.571,02	0,00	22.400,67	1.152.400,67	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.130.000,00	25.675,20	1.155.675,20	0,00	48.075,87	1.178.075,87	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.130.000,00	24.676,09	1.154.676,09	0,00	72.751,96	1.202.751,96	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.130.000,00	25.222,07	1.155.222,07	0,00	97.974,03	1.227.974,03	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.130.000,00	25.122,32	1.155.122,32	0,00	123.096,35	1.253.096,35	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.130.000,00	24.172,31	1.154.172,31	0,00	147.268,66	1.277.268,66	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.130.000,00	24.777,93	1.154.777,93	0,00	172.046,59	1.302.046,59	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.130.000,00	23.827,74	1.153.827,74	0,00	195.874,33	1.325.874,33	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.130.000,00	24.521,62	1.154.521,62	0,00	220.395,96	1.350.395,96	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.130.000,00	24.253,44	1.154.253,44	0,00	244.649,40	1.374.649,40	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.130.000,00	22.450,41	1.152.450,41	0,00	267.099,80	1.397.099,80	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.130.000,00	24.488,14	1.154.488,14	0,00	291.587,95	1.421.587,95	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.130.000,00	23.644,17	1.153.644,17	0,00	315.232,12	1.445.232,12	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.130.000,00	24.454,65	1.154.454,65	0,00	339.686,77	1.469.686,77	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.130.000,00	23.622,55	1.153.622,55	0,00	363.309,32	1.493.309,32	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.130.000,00	24.387,63	1.154.387,63	0,00	387.696,94	1.517.696,94	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.130.000,00	24.432,31	1.154.432,31	0,00	412.129,26	1.542.129,26	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.130.000,00	23.644,17	1.153.644,17	0,00	435.773,43	1.565.773,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-140
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.130.000,00	24.186,28	1.154.186,28	0,00	459.959,71	1.589.959,71	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.130.000,00	23.330,19	1.153.330,19	0,00	483.289,90	1.613.289,90	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.130.000,00	23.973,29	1.153.973,29	0,00	507.263,18	1.637.263,18	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.130.000,00	23.816,04	1.153.816,04	0,00	531.079,23	1.661.079,23	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.130.000,00	22.583,96	1.152.583,96	0,00	553.663,19	1.683.663,19	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.130.000,00	24.018,17	1.154.018,17	0,00	577.681,35	1.707.681,35	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.130.000,00	22.960,72	1.152.960,72	0,00	600.642,07	1.730.642,07	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.130.000,00	23.161,86	1.153.161,86	0,00	623.803,93	1.753.803,93	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.130.000,00	22.338,00	1.152.338,00	0,00	646.141,93	1.776.141,93	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.130.000,00	23.082,60	1.153.082,60	0,00	669.224,54	1.799.224,54	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.130.000,00	23.274,97	1.153.274,97	0,00	692.499,50	1.822.499,50	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.130.000,00	22.589,77	1.152.589,77	0,00	715.089,28	1.845.089,28	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.130.000,00	23.048,62	1.153.048,62	0,00	738.137,89	1.868.137,89	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.130.000,00	22.030,58	1.152.030,58	0,00	760.168,47	1.890.168,47	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.130.000,00	22.332,12	1.152.332,12	0,00	782.500,59	1.912.500,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.130.000,00	22.172,17	1.152.172,17	0,00	804.672,76	1.934.672,76	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.130.000,00	20.253,39	1.150.253,39	0,00	824.926,16	1.954.926,16	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.130.000,00	22.275,03	1.152.275,03	0,00	847.201,18	1.977.201,18	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.130.000,00	21.445,87	1.151.445,87	0,00	868.647,06	1.998.647,06	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-140
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-21	21	25,83	0,00	1.130.000,00	14.942,35	1.144.942,35	0,00	883.589,41	2.013.589,41	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-140
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JONATHAN ZUÑIGA SILVESTRE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.130.000,00
SALDO INTERESES	\$883.589,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$2.013.589,41

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS. DIANA PATRICIA
GRANADOS. RAD.: 2021-00146**

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQ CREDITO 2021-146.pdf;

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON EL ACOSTUMBRADO RESPETO ME PERMITO ALLEGAR ANTE USTEDES LA RESPECTIVA LIQUIDACION DEL CREDITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE QUE SE IMPARTA SU APROBACION.

AGRADEZCO LA ATENCION QUE LE SIRVA DAR A LA PRESENTE.

ATTE,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CEL.: 3002242742

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra
DIANA PATRICIA GRANADOS.

Radicación: 2021-00146.

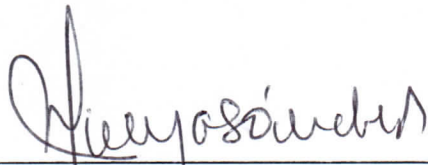
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$21.566.573	\$3.130.600	\$24.697.173

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO		Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	EXP 2021-00146 JUZGADO 6 COMPETENCIA MULTIPLE				
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA				
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GRANADOS				
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1				

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-16	2020-10-16	1	27,14	9.025.617,00	9.025.617,00	5.938,57	9.031.555,57	0,00	5.938,57	9.031.555,57	0,00	0,00	0,00
2020-10-17	2020-10-17	1	27,14	12.540.956,00	21.566.573,00	14.190,11	21.580.763,11	0,00	20.128,68	21.586.701,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-18	2020-10-31	14	27,14	0,00	21.566.573,00	198.661,59	21.765.234,59	0,00	218.790,27	21.785.363,27	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	21.566.573,00	420.463,78	21.987.036,78	0,00	639.254,05	22.205.827,05	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	21.566.573,00	426.218,85	21.992.791,85	0,00	1.065.472,91	22.632.045,91	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	21.566.573,00	423.166,17	21.989.739,17	0,00	1.488.639,08	23.055.212,08	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	21.566.573,00	386.545,39	21.953.118,39	0,00	1.875.184,47	23.441.757,47	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	21.566.573,00	425.129,19	21.991.702,19	0,00	2.300.313,66	23.866.886,66	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	21.566.573,00	409.304,45	21.975.877,45	0,00	2.709.618,11	24.276.191,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	21.566.573,00	420.982,57	21.987.555,57	0,00	3.130.600,68	24.697.173,68	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2021-00146 JUZGADO 6 COMPETENCIA MULTIPLE		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	DIANA PATRICIA GRANADOS		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$21.566.573,00
SALDO INTERESES	\$3.130.800,68
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$24.697.173,68

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	